

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO
"TARJETA FÉRTIL XIII" DENTRO DEL
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS

COHEN
BAJO LA LEY NRO. 24.441 (MODIFICADA POR EL
CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, LEY N° 26.994 y LEY N° 27.440)
POR UN MONTO TOTAL EN CIRCULACIÓN DE HASTA U\$S40.000.000
(o su equivalente en otras monedas)



Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral registrado
bajo el N° 21 de la CNV
COHEN S.A.
como Fiduciario Financiero, Organizador y Colocador



FÉRTIL FINANZAS S.A.
como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro



Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de
Negociación N° 148, de la CNV. Agente del Mercado Abierto
Electrónico N° 648. Agente del Mercado a Término de Rosario N° 323.
Agente del Mercado de Valores de Buenos Aires N° 97.
ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A.
Organizador y Colocador



Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral registrado
bajo el N° 49 de la CNV
BANCO MARIVA S.A.
como Co-Colocador



Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral registrado
bajo el N° 64 de la CNV
BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. (BST)
Como Co- Colocador

VALORES FIDUCIARIOS POR HASTA V/N \$ 78.774.984

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por V/N \$ 53.566.989

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por V/N \$ 6.301.999

Certificados de Participación por V/N \$ 18.905.996

Cohen S.A., exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (el "Fiduciario" o "Emisor") del Fideicomiso Financiero TARJETA FÉRTIL XIII (el "Fideicomiso"), constituido conforme al Código Civil y Comercial de la Nación y el Capítulo IV, del título V de las Normas (N.T. 2013 y Mod.) de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios COHEN (el "Programa"), emitirá valores fiduciarios por hasta \$ 78.774.984 (los "Valores Fiduciarios") de conformidad con los términos y condiciones detallados más adelante en el presente Suplemento de Prospecto (el "Suplemento de Prospecto"). Los Valores Fiduciarios se emitirán conforme al Contrato de Fideicomiso, celebrado entre Fértil Finanzas S.A. (el "Fiduciante", el "Administrador" y el "Agente de Cobro") y Cohen S.A., en su carácter de Fiduciario Financiero, mediante el cual se constituyó el Fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso"). Los inversores potenciales deberán analizar, entre otros aspectos y en forma previa a concretar una inversión en los Valores Fiduciarios, la información consignada en la sección "Factores de Riesgo" del presente Suplemento de Prospecto. Los valores fiduciarios serán negociados en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se podrá solicitar autorización para el listado de los Valores Fiduciarios en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el "BYMA") atento a lo estipulado en la Ley de Mercado de Capitales (según se define más adelante), y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") y/o en cualquier otro mercado autorizado.

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE FÉRTIL FINANZAS S.A. CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47 DE LA SECCIÓN XIX, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013) (LAS "NORMAS DE LA CNV").

El presente Suplemento de Prospecto es complementario del Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios "COHEN" por un monto total en circulación de hasta V/N US\$40.000.000 (o su equivalente en otras monedas) autorizado por la CNV mediante Resolución N° 15.699, de fecha 16 de agosto de 2007, sus ampliaciones del monto mediante Resolución N° 16.058 del 21 de enero de 2009, Resolución N° 16.520 del 17 de febrero de 2011, Resolución N° 16.618 del 9 de agosto de 2011, la prórroga y aumento de monto del Programa mediante Resolución N° 16.785 del 12 de abril de 2012, y la última modificación, prórroga y aumento del monto del Programa mediante Resolución N° 18.635 del 27 de abril de 2017 (respectivamente, el "Prospecto" y el "Programa"), y debe leerse conjuntamente con el mismo. Copias del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas del fiduciario (el "Fiduciario", "Colocador" y el "Organizador"), de Adcap Securities Argentina S.A (el "Colocador" y el "Organizador"), de Banco Mariva S.A. (el "Co-Colocador", de Banco De Servicios y Transacciones S.A ("BST"), el ("Co-Colocador") y todos en conjunto los "Colocadores"), sitas en 25 de Mayo 195, piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Juncal 1311 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Sarmiento 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Tucumán 1, piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y respectivamente. Asimismo, se encontrarán publicados en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la "AIF"), y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios.

ESTOS VALORES NEGOCIABLES CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. LOS VALORES FIDUCIARIOS BAJO EL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO HAN SIDO CALIFICADOS CON "raAA(sf)" PARA LA CLASE "A", "raBBB(sf)" PARA LA CLASE B, Y "raC(sf)" PARA LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LA SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO STANDARD & POOR'S RATINGS ARGENTINA S.R.L. ACR. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A NOVIEMBRE DE 2018. LAS CALIFICACIONES PODRÍAN EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA POR LA SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO. LA CALIFICACIÓN DE RIESGO NO CONSTITUYE UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRAR, VENDER O CONSERVAR LOS VALORES FIDUCIARIOS, Y PUEDE SER MODIFICADA, EN CUALQUIER MOMENTO. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (WWW.CNV.GOV.AR/SITIOWEB).

SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA FÉRTIL XIII". DICHAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. LOS BIENES FIDEICOMITIDOS AFECTADOS AL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS NO PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL FIDUCIARIO PARA PAGAR MONTO ALGUNO ADEUDADO EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRA SERIE EMITIDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA. DE ACUERDO CON EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO ESTARÁN SUJETOS A LA ACCIÓN DE LOS ACREEDORES DEL FIDUCIANTE (EXCEPTO EN EL CASO DE FRAUDE O INEFICACIA CONCURSAL).

OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 15.699, DEL 16 DE AGOSTO DEL 2007, SUS AMPLIACIONES DEL MONTO POR RESOLUCIÓN N° 16.058 DEL 21 DE ENERO DE 2009, RESOLUCIÓN N° 16.520 DEL 17 DE FEBRERO DE 2011, RESOLUCIÓN N° 16.618 DEL 9 DE AGOSTO DE 2011, Y LA PRÓRROGA Y AUMENTO DE Y MONTO DEL PROGRAMA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 16.785 DEL 12 DE ABRIL DE 2012 Y MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 18.635 DEL 27 DE ABRIL DE 2017. LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS HA SIDO AUTORIZADA CON FECHA 13 DE MARZO DE 2019 POR LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO, Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831 Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS. LOS AUDITORES EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

EL FIDUCIARIO SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN BRINDADA POR EL MISMO Y, POR LA REVISIÓN DILIGENTE DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO CONSTITUYEN DEPÓSITOS, NI LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS O LOS FONDOS SE ENCUENTRAN ASEGURADOS O GARANTIZADOS POR EL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS DE LA ARGENTINA, NI POR NINGÚN OTRO FONDO, NI POR EL GOBIERNO DE LA ARGENTINA, NI POR NINGÚN ORGANISMO O SUBDIVISIÓN POLÍTICA DEL MISMO.

Los Valores Fiduciarios serán ofrecidos por Cohen S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Banco Mariva S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. en su carácter de Colocadores de conformidad con lo establecido en las Normas de la CNV. Véase la Sección "Procedimiento de colocación" del presente Suplemento de Prospecto.

La fecha de presente Suplemento de Prospecto es 13 de marzo de 2019.

ÍNDICE

ADVERTENCIAS	4
CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	6
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES	17
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO, ORGANIZADOR Y COLOCADOR.	22
DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE	23
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR	25
DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR	35
AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN	37
DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO	37
FLUJO DE FONDOS TEÓRICO	48
CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS	49
ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO	52
PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN	52
DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO	59
CONTRATO DE FIDEICOMISO	73
FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR	113

ADVERTENCIAS

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS Y NO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO, DEL ORGANIZADOR, DE LOS COLOCADORES O DE CUALQUIERA DE ELLOS A CUALQUIER RECEPTOR DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE SUSCRIBIR O ADQUIRIR VALORES FIDUCIARIOS.

ANTES DE TOMAR LA DECISIÓN DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS, LOS POTENCIALES COMPRADORES DEBEN ANALIZAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y TOMAR EN CUENTA, ENTRE OTRAS COSAS, LAS CUESTIONES ENUNCIADAS MÁS ADELANTE AL CONSIDERAR LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE OFRECEN BAJO EL FIDEICOMISO. DEBEN ASEGURARSE QUE SE ENTIENDEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, ASÍ COMO EL ALCANCE DE SU EXPOSICIÓN AL RIESGO EN CASO DE REALIZAR SU INVERSIÓN. TENIENDO EN CUENTA SUS PROPIAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIÓN FINANCIERA, DEBEN TOMAR TODOS LOS RECAUDOS QUE RAZONABLEMENTE ESTIMEN NECESARIOS ANTES DE REALIZAR SU INVERSIÓN.

EN PARTICULAR, VÉASE LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” PARA UNA DESCRIPCIÓN DE CIERTOS FACTORES RELACIONADOS CON UNA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE LA ARGENTINA, EL FIDUCIANTE, EL MERCADO DE TARJETAS DE CRÉDITO, EL FIDEICOMISO FINANCIERO Y LA OPORTUNIDAD A TERCEROS DE LA CESIÓN DE LOS CRÉDITOS. ASIMISMO, LOS POTENCIALES COMPRADORES DEBERÁN PONDERAR EL EFECTO DE UN EVENTUAL RESCATE ANTICIPADO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. XXVI DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA.

A LOS EFECTOS DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN FIDUCIARIA FRENTE A TERCEROS AJENOS A ESTA SE HA INCLUIDO EN LA TOTALIDAD DE LOS CONTRATOS DE TARJETA CELEBRADOS ENTRE EL FIDUCIANTE Y LOS TARJETAHABIENTES LAS DISPOSICIONES REFERIDAS A LOS ARTÍCULOS 70 A 72 DE LA LEY DE FIDEICOMISO. ASIMISMO, TODAS LAS LIQUIDACIONES MENSUALES TIENEN PREVISTO LAS DISPOSICIONES DE LOS MENCIONADOS ARTÍCULOS 70 A 72.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”. AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS RELATIVOS A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y EN LA MEDIDA QUE DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO EL FIDEICOMISO, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS. LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO

DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ORGANIZADOR, NI DE LOS COLOCADORES, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA SECCIÓN VIII DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV, SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS QUE CONFORMEN EL FIDEICOMISO FINANCIERO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN EXCLUSIVAMENTE SATISFECHAS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTARÁ SUJETO A QUE EL FIDUCIARIO RECIBA LOS BIENES FIDEICOMITIDOS EN TIEMPO Y FORMA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE, LOS COLOCADORES Y/U ORGANIZADOR.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS AFECTADOS AL REPAGO DE UNA SERIE NO PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL FIDUCIARIO PARA PAGAR MONTO ALGUNO ADEUDADO EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRA SERIE.

ESTOS VALORES NEGOCIABLES CUENTAN UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO.

SE INFORMA QUE EL FIDUCIANTE SE ENCUENTRA REGULADO POR LA LEY N° 25.065 DE TARJETAS DE CRÉDITO Y ALCANZADO POR LA COMUNICACIÓN “A” 5928 DEL BCRA.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN Y COBRO DE LOS CRÉDITOS TITULIZADOS. EN ESPECIAL DEBE CONSIDERARSE QUE EL PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEPENDE DE LA EFECTIVA GENERACIÓN DE FLUJOS DE FONDOS FUTUROS POR EL FIDUCIANTE, CIRCUNSTANCIA QUE ESTARÁ DETERMINADA, ENTRE OTRAS COSAS, POR LA GENERACIÓN CONTINUA DE CRÉDITOS TITULIZADOS Y EL PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DE LOS DEUDORES CEDIDOS.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO Y DE LOS COLOCADORES, UBICADAS EN 25 DE MAYO 195, PISO 7, SARMIENTO 500 y JUNCAL 1311 5° PISO, DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES: WWW.CNV.GOV.AR/SITIOWEB. LOS INTERESADOS PUEDEN CONTACTARSE CON LOS COLOCADORES: COHEN S.A. AL TELÉFONO 52191100, Y/O AL CORREO ELECTRÓNICO INFO@COHEN.COM.AR (ATENCIÓN: MARCOS VARELA), ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A AL TELÉFONO 4819-1750 Y/O AL CORREO ELECTRÓNICO INFO@AD-CAP.COM.AR (ATENCIÓN: FERNANDO LANUS), BANCO MARIVA AL TELÉFONO (54-11) 4321-2200 Y/O AL CORREO ELECTRÓNICO MARINIG@MARIVA.COM.AR (ATENCIÓN: GASTÓN MARINI), Y BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. AL TELÉFONO (011) 5235.2334 (ATENCIÓN ANA VEA MURGUIA). ASIMISMO, SE ENCONTRARÁN PUBLICADOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DISPUESTOS POR LOS MERCADOS EN QUE VAYAN A LISTARSE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por el presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa. Asimismo, los potenciales inversores deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión. No obstante ello, los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar especialmente lo siguiente:

Factores económicos y políticos de Argentina

La rentabilidad de los Bienes Fideicomitidos y las expectativas de cobro de los tenedores de Valores Fiduciarios pueden verse afectados por la inflación, las fluctuaciones en el tipo de cambio, modificaciones en las tasas de interés, medidas gubernamentales, inestabilidad social y otros sucesos políticos, económicos o financieros que tengan lugar en Argentina o en el exterior. Muchos de estos factores no pueden cuantificarse o especificarse y no están típicamente vinculados a la inversión en valores negociables emitidos en entornos más desarrollados y regulados.

No puede asegurarse que cualquier cambio futuro, incluyendo la adopción de medidas por parte del Gobierno Nacional de la República Argentina (el “Gobierno Nacional”), no afectará en forma negativa la situación patrimonial y la capacidad de los Tarjetahabientes de hacer frente al pago de sus obligaciones bajo los Créditos.

Medidas gubernamentales sobre la economía en general pueden impactar adversamente en la economía argentina y, por ende, en la capacidad de repago de los Tarjetahabientes bajo los Créditos

Ciertas medidas del Gobierno Nacional relacionadas con la economía en general, la inflación, tasas de interés, controles de precios, controles cambiarios e impuestos, han tenido en el pasado y pueden continuar teniendo un efecto adverso significativo para el sector privado. No puede garantizarse que los futuros desarrollos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los que los Tarjetahabientes ni el Fiduciante ni el Fiduciario tienen control, no afecten la situación patrimonial de los Tarjetahabientes, la calidad de los Bienes Fideicomitidos y/o el repago de los Valores Fiduciarios.

Un aumento significativo en la inflación podría afectar la economía y la situación patrimonial de los Tarjetahabientes

Luego de la decisión tomada en enero de 2002 de abandonar el régimen de tipo de cambios fijo establecido por la Ley de Convertibilidad, la devaluación del Peso creó presiones sobre el sistema de precios internos y generó un aumento de la inflación durante el año 2002, después de varios años de estabilidad de precios.

Dada la incertidumbre actual, no es posible asegurar que el valor del Peso continúe fluctuando o que la inflación no aumente su nivel de crecimiento. En el pasado, la inflación ha socavado fuertemente la economía argentina y la capacidad de los gobiernos de generar condiciones que permitieran el crecimiento. Una inflación elevada disminuiría además la competitividad de Argentina en el exterior, con idéntico efecto negativo sobre el nivel de actividad económica, empleo, salarios reales, consumo y las tasas de interés. La alta volatilidad de las variables económicas y la incertidumbre, causarían un acortamiento en los plazos contractuales y erosionaría la capacidad de planeamiento y decisión de los actores económicos, afectando la actividad económica. Ello a su vez podría afectar negativamente el nivel de empleo, pudiendo impactar negativamente en la capacidad de los Tarjetahabientes de hacer frente al pago de sus obligaciones bajo los Créditos.

Asimismo, en razón de que parte de la deuda argentina se ajusta a través del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), que es un índice monetario estrechamente ligado a la inflación, cualquier aumento significativo de la inflación podría resultar en un aumento de la deuda soberana argentina pendiente de pago, lo que produciría un incremento de presión sobre la economía del país.

El 26 de septiembre de 2016, el BCRA presentó el régimen de metas de inflación, un sistema que busca ofrecer una unidad de valor previsible y estable para la inflación. De conformidad con los datos publicados por la referida entidad, las metas de inflación interanual eran del de 12% a 17% para 2017; de

8% a 12% para 2018; y de 3,5% a 6,5% para 2019. Con fecha 28 de diciembre de 2017, el Gobierno Argentino anunció una modificación en las metas de inflación demorando un año el objetivo último de inflación para 2020. En consecuencia, modificó las metas de inflación al 15% para 2018, del 8% al 12% para 2019 y de 5% a partir de 2020.

El 3 de septiembre de 2018 el presidente Mauricio Macri y el Ministro de Hacienda Nicolás Dujovne anunciaron un paquete de medidas económicas en pos de alcanzar el equilibrio fiscal en el año 2019.

Dentro de estas medidas se destacan las retenciones a todas las exportaciones y la disminución del número de ministerios de 20 a 10, pasando algunos de ellos al rango de secretarías.

El 5 de agosto de 2018 el Gobierno Nacional publicó en el Boletín Oficial el decreto 802/2018 por el cual oficializó el nuevo organigrama ministerial. El mismo detalla que los 10 ministerios son los de Hacienda, Interior, obras públicas y vivienda, Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Defensa, Ministerio de Producción y Trabajo, Ministerio de Transporte, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Salud y Desarrollo Social y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Una excesiva apreciación real del peso podría crear mayor recesión y nuevas presiones en el mercado cambiario

Una significativa apreciación real del peso podría reducir la competitividad de Argentina, afectando de forma significativa las exportaciones del país, lo que a su vez podría crear nuevas presiones recesivas en su economía y por consiguiente una nueva situación de desequilibrio en el mercado cambiario que podría derivar en una elevada volatilidad del tipo de cambio.

Más importante, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones). Esto podría empeorar la situación financiera del sector público, lo que llevaría a eventuales incrementos de los impuestos o a la emisión monetaria para solucionarlo. Una mayor emisión monetaria podría generar mayor inflación, y ambas medidas tendrían efectos recesivos sobre la economía, y por ende los resultados y la capacidad de los Tarjetahabientes de hacer frente a sus obligaciones de pago.

Una nueva devaluación del peso podría dificultar o impedir a la Sociedad honrar sus obligaciones en moneda extranjera

Luego de su importante devaluación en la primera mitad de 2002, el peso se estabilizó en valores cercanos a \$3,00 por Dólar desde principios de 2003, y como consecuencia de la crisis financiera y económica mundial durante 2008 y 2009 y otros aspectos relacionados con el contexto político y económico local, incluyendo las recientes restricciones a la compra de moneda extranjera el valor del peso se ha ido depreciando.

Desde 2011, el gobierno argentino implementó controles cambiarios cada vez más estrictos, incluyendo restricciones a la compra de divisas y han provocado que las monedas extranjeras sean negociadas en un mercado paralelo al oficial con precios diversos. El pasado 17 de diciembre de 2015, el entonces ministro de Hacienda y Finanzas de la administración del presidente Mauricio Macri, Alfonso Prat-Gay, anunció el fin del “cepo cambiario” (conjunto de medidas cambiarias implementadas por la anterior administración nacional con el objetivo de restringir la adquisición, el ingreso y egreso de moneda extranjera), que regía en Argentina desde finales de 2011. Como consecuencia de dicha medida, con fecha 17 de diciembre de 2015 el peso se devaluó de Ps. 9,79 por US\$ 1 a Ps. 13,75 por US\$ 1, lo que significó una devaluación de más de un 40%, representando la mayor devaluación del peso desde enero de 2014, según las cotizaciones publicadas por el BCRA.

Independientemente de ello, el peso continuó depreciándose a un ritmo más acelerado frente al dólar en el transcurso del año 2014. En el mes de enero de 2014, el peso se devaluó en 18,63%, y entre los días 23 y 24 de enero de 2014, el peso se devaluó de \$6,9 por US\$ 1 a \$8,02 por US\$ 1, lo que representó la mayor devaluación del peso desde enero de 2002, según las cotizaciones publicadas por el BCRA.

Si el peso se devaluara significativamente en el futuro, el Fiduciario no puede asegurar que no se repetirán todos o algunos de los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación,

con consecuencias adversas para los Tarjetahabientes, que podrían afectar su capacidad de cumplir con el pago de los Créditos en tiempo y forma.

Asimismo, el 26 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo anunció cambios en el Ministerio de Hacienda y Finanzas, poniendo fin a la gestión de Alfonso Prat-Gay y desdoblando el Ministerio de Hacienda y Finanzas. Como consecuencia de ello, se designó a Nicolas Dujovne como nuevo Ministro de Hacienda y a Santiago Bausili al mando de la Secretaría de Finanzas.

En mayo de 2018, debido un escenario de mayor inestabilidad y volatilidad de los mercados emergentes producto la suba de las tasas de los bonos del tesoro de los Estados Unidos de América y al cambio de las metas de inflación y la entrada en vigencia de la retención del impuesto a las Ganancias por el rendimiento financiero de las inversiones de residentes en el exterior, el tipo de cambio sufrió una depreciación abrupta del 15,5% dejando al tipo de cambio en \$ 24,90 por U\$S 1. En consecuencia y a los fines de desacelerar el proceso devaluatorio, el BCRA intervino activamente en el precio del dólar subiendo la tasa de política monetaria a 40%, elevando las tasas de interés e impactando en todos los rendimientos del sistema financiero. Durante las primeras semanas de junio de 2018 el Dólar Estadounidense continuó elevándose hasta alcanzar, al 15 de junio, el valor de \$ 28,85 por U\$S 1. Desde comienzos de 2018 la moneda estadounidense se ha elevado 52,24% aproximadamente. A fin de evitar que el valor del Dólar Estadounidense continuara subiendo, el BCRA decidió elevar, nuevamente, la tasa de política monetaria entre 3 y 7 puntos, es decir, de 42% a 47%.

Además, la caída del nivel de reservas del BCRA, por debajo de un determinado nivel podría generar dudas sobre la estabilidad del Peso y sobre la capacidad del país de hacer frente a situaciones de inestabilidad. En los últimos años, el nivel de reservas internacionales fluctuó significativamente que las llevó a U\$S 25,6 mil millones al 31 de diciembre de 2015. Sin embargo, como resultado de las medidas adoptadas por el gobierno nacional destinadas a aumentar el nivel de reservas internacionales, las reservas del BCRA aumentaron a U\$S 30,0 mil millones al 31 de enero de 2016, a U\$S 55 mil millones al 31 de diciembre de 2017 y a aproximadamente U\$S 61,7 mil millones al 31 de marzo de 2018.

Durante las primeras semanas de junio de 2018 el Dólar Estadounidense continuó elevándose hasta alcanzar, al 15 de junio, el valor de \$ 28,85 por U\$S 1. Para agosto de 2018, la divisa continuó aumentando, generando una devaluación aproximada del 70% aproximadamente. A fin de evitar que el valor del Dólar Estadounidense continúe subiendo, el BCRA decidió elevar, nuevamente, la tasa de política monetaria a 60%.

Para febrero de 2019 el dólar llegó a ubicarse por encima de los \$40 acumulando de esta forma una suba casi 5% en ese mes. Respecto al mes de enero de 2019 cuando la moneda norteamericana cerró a \$38,28, el dólar subió \$1,85, equivalente a un alza del 4,8% en el tipo de cambio.

Durante los últimos días, la entidad que dirige Guido Sandleris subió la tasa de referencia de las Letras de Liquidez (Leliq) para controlar el tipo de cambio. De esta forma la tasa alcanzó la tasa promedio de 50,13%.

Las condiciones económicas y políticas vigentes tornan difícil hacer pronósticos certeros sobre su apreciación o depreciación y en su caso, el impacto que ello tendrá en la economía argentina y en los Deudores de los Activos Fideicomitidos, pudiéndose afectar su capacidad de pago y en definitiva en los Valores Fiduciarios. Producto de tal crisis no es posible predecir los efectos que ésta pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

Según lo expuesto, la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, y/o la capacidad del Emisor cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo los Valores Fiduciarios en particular, podrían ser afectadas por acontecimientos políticos, económicos y sociales de la Argentina y/o por la implementación de nuevas políticas o medidas gubernamentales, todo lo cual escapa al control del Emisor.

La economía argentina y los mercados de bienes y servicios financieros y de valores continúan siendo vulnerables a factores externos que podrían tener efectos adversos sobre el crecimiento económico del país y las perspectivas de la Sociedad

Los mercados financieros y de valores de Argentina se ven influenciados, en distintos grados, por las condiciones económicas y de los mercados en otros países. Si bien dichas condiciones varían entre los distintos países, las reacciones de los inversores a eventos que ocurren en un país pueden afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia emisores y títulos valores de mercados de otros países con similares características, incluyendo Argentina. Menores ingresos de capital y precios decrecientes en los mercados de valores de un país afectan negativamente a la economía real a través de mayores tasas de interés o volatilidad en el tipo de cambio.

En el pasado, la economía de Argentina se vio adversamente afectada por desarrollos en otros mercados, tales como, entre otros, los acontecimientos políticos y económicos ocurridos en México a fines de 1994 y el colapso de varias economías de Asia entre 1997 y 1998. Existe el riesgo de que eventos similares afecten a la economía de Argentina en el futuro.

A su vez, hacia finales de 2007 y comienzos de 2008, la economía de Estados Unidos de América comenzó a exhibir señales de debilidad, originadas en la incertidumbre respecto del rumbo de la economía mundial. La crisis del mercado hipotecario de los Estados Unidos de América conocido como *subprime mortgage market*, contagió rápidamente a otras áreas geográficas, tales como Europa, Asia e incluso a América Latina.

La cantidad de incumplimientos en el pago de créditos hipotecarios *subprime mortgage market* en Estados Unidos de América aumentó drásticamente debido a la caída del precio de los inmuebles y a las mayores tasas de interés. La considerable caída del valor de los productos financieros relacionados con estos préstamos *subprime mortgage market* originó inicialmente el cierre e insolvencia de algunos bancos, lo que más tarde se tornó en una crisis general de confianza y liquidez en el sector financiero internacional.

Dados estos acontecimientos, las tasas de interés de largo plazo comenzaron a disminuir a partir de la mitad del año 2008. Al comenzar la crisis de los mercados financieros internacionales, los bancos centrales se concentraron mayormente en los potenciales efectos negativos en sus economías. Sin embargo, el Dólar comenzó a debilitarse alcanzando bajas históricas durante el 2007, en especial frente a un fortalecido euro que llegó a niveles cercanos a los US\$1,60 por euro, situación que en la actualidad se vio revertida como consecuencia de la propagación hacia los mercados europeos de la desconfianza al sistema que se originara en Estados Unidos de América y a la situación económica europea, especialmente en Grecia y España. Durante esta crisis, las principales instituciones financieras del mundo han sufrido pérdidas considerables, aumentando aún más la desconfianza en el sistema financiero internacional. A su vez, varias entidades financieras se han mostrado insolventes, en quiebra o han tenido que ser rescatadas por los entes reguladores de sus países o fusionadas con otras entidades. Además de las grandes caídas a niveles históricos de las principales bolsas mundiales, se han desarrollado, en un contexto de desaceleración económica mundial, fuertes fluctuaciones en el precio del petróleo, una abrupta caída del precio de otros productos primarios, los cuales se están recuperando lentamente.

Es difícil predecir si una nueva crisis como aquella originada en los Estados Unidos de América y en Europa podría repercutir sobre la liquidez y las tasas de interés de los mercados internacionales, el crecimiento de la economía y el comercio mundial, los precios internacionales de las materias primas y el flujo de capitales hacia economías emergentes, entre otros.

El gobierno de Donald Trump en los Estados Unidos de Norteamérica ha establecido medidas políticas y económicas proteccionistas. Esta postura ha logrado que las relaciones comerciales entre EE.UU. y el resto de los países desarrollados se tensionen. El proteccionismo y el conflicto comercial puede llegar a generar efectos adversos en la economía global.

Aún más, ciertos países miembros de la Unión Europea han sido obligados a reducir su gasto público a raíz de sus altas tasas de endeudamiento, lo que ha impactado negativamente en la economía de la zona del euro.

Los efectos a largo plazo de la crisis global económica y financiera en el sistema financiero internacional son todavía inciertos. Una crisis en cualquier área de la economía mundial o de la situación económica de los principales socios comerciales de Argentina, incluyendo los miembros del Mercosur o España, podrían afectar adversamente la economía argentina y, en consecuencia, podría afectar la capacidad de los Tarjetahabientes de cumplir con el pago de los Créditos en tiempo y forma.

Negociación con el FMI. Con fecha 7 de junio de 2018, el Estado Nacional y el FMI anunciaron el acuerdo mediante el cual el FMI otorgó un préstamo *stand-by* a la Argentina por un monto de hasta USD50 MM por un plazo de hasta tres años. El acuerdo fue aprobado por el Directorio del FMI con fecha 20 de junio de 2018, junto con el plan fiscal y económico propuesto por la Argentina. En los términos del acuerdo, con fecha 21 de junio de 2018 el FMI efectuó el primer desembolso por un importe de USD15 MM, a fin de fortalecer la posición financiera, cambiaria y fiscal de la Argentina. En este contexto, el pasado 25 de septiembre de 2018 se conoció la renuncia de Luis Caputo como presidente del BCRA, y su reemplazo por el economista Guido Sandleris, uno de los encargados de la negociación con el FMI, ante lo cual dicho Fondo difundió un comunicado de prensa tomando conocimiento de los mencionados cambios en el BCRA y afirmando la continuidad del trabajo con las autoridades argentinas. En la misma fecha, se anunció un nuevo acuerdo, en virtud del cual el Estado Nacional recibirá USD18,8 MM adicionales a los originalmente previstos, de los cuales USD 7,4 MM serán desembolsados durante el 2018, y los restantes USD 11,4 MM en 2019.

Para reducir la inflación el plan refuerza el esquema de metas con tipo de cambio flotante y fortalecimiento de la autonomía del Banco Central. Las metas de inflación se fijaron en un 17% para 2019, 13% para 2020 y 9% para 2021. A su vez, el Gobierno indicó que para reducir la inflación es necesario fortalecer la situación patrimonial del Banco Central, llevando a cero el financiamiento monetario de éste último al Tesoro. Asimismo, el Tesoro se comprometió a un programa de cancelación anticipada de Letras Intransferibles para que el Banco Central pueda, con esos recursos, reducir el stock de LEBAC. Finalmente, se enviará al Congreso un proyecto de reforma de la Carta Orgánica del BCRA reforzando su autonomía. Tal como fue mencionado anteriormente, la inflación acumulada del primer semestre del 2018 se ubicó por encima de la meta anual fijada impactando fuertemente en el poder adquisitivo del salario real de las personas.

La devolución de cada desembolso se realizará en ocho cuotas trimestrales, con 3 años de gracia. La tasa de interés será variable y dependerá de la evolución de la tasa de interés del derecho especial de giro (DEG). Con los valores actuales de la tasa del DEG, se estima que el costo del préstamo será de 1,96% mientras los desembolsos acumulados no superen el 187,5% de la cuota argentina en el FMI (monto equivalente a aproximadamente USD 8.480 millones), de 3,96% si los desembolsos acumulados superan ese monto, y 4,96% si el crédito vigente se mantiene por encima de ese monto por más de tres años.

Además, la caída del nivel de reservas del BCRA, por debajo de un determinado nivel podría generar dudas sobre la estabilidad del Peso y sobre la capacidad del país de hacer frente a situaciones de inestabilidad. En los últimos años, el nivel de reservas internacionales fluctuó significativamente que las llevó a U\$S 25,6 mil millones al 31 de diciembre de 2015. Sin embargo, como resultado de las medidas adoptadas por el gobierno nacional destinadas a aumentar el nivel de reservas internacionales, las reservas del BCRA aumentaron a U\$S 30,0 mil millones al 31 de enero de 2016, a U\$S 55 mil millones al 31 de diciembre de 2017 y a aproximadamente U\$S 61,7 mil millones al 31 de marzo de 2018. Una nueva devaluación significativa del Peso de magnitud, podría retornar todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, y los resultados, las operaciones y los negocios del Fiduciante podrían ser afectados de manera sustancial y adversa.

Las condiciones económicas y políticas vigentes tornan difícil hacer pronósticos certeros sobre su apreciación o depreciación y en su caso, el impacto que ello tendrá en la economía argentina y en los Deudores de los Activos Fideicomitados, pudiéndose afectar su capacidad de pago en tanto se restringe el poder adquisitivo del salario real de aquellos y en definitiva en los Valores Fiduciarios.

Si continúan los altos niveles de inflación, la economía argentina podría verse negativamente afectada.

En el pasado la inflación socavó la economía argentina y la capacidad del Gobierno Nacional para crear las condiciones necesarias que permitan el crecimiento.

En enero de 2014 se implementó el Índice de Precios al Consumidor Nacional urbano, el cual ampliaba el área geográfica de cobertura a seis regiones geográficas que cubría todo el país (el “IPCNU”). Como consecuencia de los cambios del Gobierno Nacional en el INDEC, el IPCNU dejó de comunicarse el mes de octubre de 2016.

Por otro lado, el alto grado de incertidumbre con respecto a estas variables acorta los plazos contractuales y afectan la planificación y la toma de decisiones, todos estos elementos con impacto negativo en el sistema financiero y la actividad del Emisor.

Durante los meses anteriores el INDEC difundía, como Índice de Precios alternativos, los datos de San Luis (“IPC-SL”) y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“IPC-CABA”). Así, en los meses de noviembre, diciembre de 2015, enero, febrero, marzo y abril de 2016, el IPC-SL arrojó, respectivamente, las siguientes variaciones con respecto al mes anterior 2,9%, 6,5%, 4,2%, 2,8%, 3,0% y 3,4%. En cuanto al IPC-CABA, para dichos meses el índice arroja las siguientes variaciones con respecto al mes anterior: 2,0%, 3,9%, 4,1%, 4,0%, 3,3% y 6,5%. A partir del mes de junio se reestableció la difusión de los datos del IPC-GBA. Así, el nivel general del mismo registró en el mes de mayo una variación de 4,2%, en el mes de junio una variación de 3,1% y en el mes de julio una variación de 2,0%; todos ellos con relación al mes anterior.

El 8 de enero de 2016, el Gobierno Nacional dictó el Decreto N° 55/2016 declarando el estado de emergencia administrativa en el sistema estadístico nacional y en el organismo oficial a cargo del sistema, el INDEC, hasta el 31 de diciembre de 2016. Luego de declarada la emergencia, el INDEC dejó de publicar datos estadísticos hasta tanto concluyera la reorganización de su estructura técnica y administrativa. Sin embargo, durante la implementación de estas reformas el INDEC empleó las cifras de IPC oficiales y otras estadísticas publicadas por la Provincia de San Luis y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con motivo de la readecuación de los índices del INDEC, el Directorio Ejecutivo del FMI anunció el 9 de noviembre de 2016 el levantamiento de la declaración de censura impuesta a Argentina en 2013 por la falta de consistencia en sus datos estadísticos.

En estos últimos años, el Gobierno Nacional ha implementado ciertos programas con el objetivo de controlar la inflación y monitorear los precios de numerosos bienes y servicios, incluyendo acuerdos de precios celebrados entre el gobierno nacional y compañías del sector privado.

El incremento de los salarios y del gasto público, el ajuste de algunas tarifas de los servicios públicos y el vencimiento de los acuerdos de sostenimiento de precios firmados por el gobierno nacional, podrían tener una influencia directa en la inflación.

Investigaciones relacionadas con supuestos hechos de corrupción podrían tener un impacto en la economía argentina.

En julio de 2018 se denunció a exfuncionarios públicos y empresarios vinculados con la obra pública por supuestos hechos de corrupción. La denuncia se encuentra radicada ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría N° 21, bajo la caratula de “Asociación Ilícita”. A la fecha del presente no pueden asegurarse las consecuencias que a futuro podría tener la investigación y el impacto de la misma en la situación económica de las empresas investigadas, en los contratos celebrados por ellas, en su situación financiera y, por ende, en el nivel de actividad económica del país.

El año 2018 finalizó con una inflación anual del 47,6%, según lo informado por el Indec , luego de señalar que en diciembre la variación del índice de precios (IPC) fue del 2,6%.

De este modo, la inflación terminó en el nivel más alto desde 1991, cuando la variación de precios fue del 84%, por la inercia acumulada de la hiperinflación de los años

Se trata, por lo tanto, de la inflación más alta de los tres años de gobierno de Mauricio Macri, luego de tener en 2016 un IPC estimado en el orden del 41% -recién en mayo de ese año el Indec comenzó a publicar la inflación mensual-, y, una variación de precios del 24,8% en 2017.

Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

El flujo de fondos generado por los Créditos Fideicomitidos constituye la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora, las cobranzas de los Créditos Fideicomitidos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos Fideicomitidos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos Fideicomitidos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos Fideicomitidos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Siendo que la mayoría de los Tarjetahabientes son empleados en relación de dependencia, circunstancias sobrevinientes, tales como la disminución de sus remuneraciones, la suspensión o la pérdida de sus empleos y/o de fuentes laborales, podrían comprometer la fuente de recursos de dichos Tarjetahabientes, y por consiguiente, la cobranza de los Créditos, configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. En el mismo sentido, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado, con lo cual -frente al escenario de un cobro de los Créditos por vía judicial- ello limitaría la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A mediante la subordinación resultante de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Certificados de Participación, así como un mejoramiento del nivel de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B mediante la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los fondos cedidos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B se verían perjudicados.

Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro de los Créditos Fideicomitidos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos Fideicomitidos y, consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores. Las Liquidaciones Mensuales para exigir judicialmente el cobro de los Créditos son emitidas por el Fiduciante.

Efecto de la Insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra o se presentare en concurso preventivo con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), o (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad

fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Afectación a los Valores Fiduciarios por la cancelación de los Créditos Fideicomitidos

Por distintas circunstancias, los deudores de los Créditos Fideicomitidos pueden cancelar o precancelar los mismos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Diversos factores pueden afectar la tasa de cancelación, como las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones habría reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que, al estar las ofertas dirigidas a inversores de cualquier parte del país, se incluye a los habitantes de dicha provincia. Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que revisen tal interpretación. Asimismo, los fiduciarios de ciertos fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado.

Un dictamen de la Procuración General de la Nación declaró improcedente la pretensión de la Provincia de Misiones, no habiéndose aún pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso

Posibilidad de la necesidad de recurrir a los tribunales argentinos

En el supuesto que los Tarjetahabientes no cumplan con el pago de los Créditos en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de algunas de las características e inconvenientes del sistema judicial argentino, tales como la congestión de expedientes, la demora en la resolución de los mismos y la insuficiencia de recursos no puede asegurarse que el recupero judicial de los Créditos se concrete dentro de plazos cercanos.

Asimismo, el hecho de recurrir a la vía judicial a fin de obtener la ejecución de los Créditos implica que se debe abonar la tasa de justicia en cada uno de los juicios, solventada inicialmente con fondos del Fideicomiso, gastos que luego podrán ser recuperados del producido de las ejecuciones. En el mismo sentido, al igual que la tasa de justicia, el resto de los honorarios y gastos, deberán ser afrontados por el Fideicomiso en el caso que el proceso sea adverso, se lo considere vencido en el juicio, o se lo condene en costas.

Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela de los deudores de los Créditos Fideicomitidos

La Ley de Tarjetas de Crédito (Ley 25.065) contiene un conjunto de disposiciones de tutela de los deudores de los Créditos Fideicomitidos. La aplicación de la Ley de Tarjetas de Crédito es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa

derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incrementa el nivel de protección de los deudores de los Créditos Fideicomitidos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los tenedores de Valores Fiduciarios.

Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240 y modificatorias) (la "Ley de Defensa del Consumidor") y el Código Civil y Comercial de la Nación establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. Tanto la jurisprudencia como disposiciones reglamentarias posteriores han ratificado que las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor son de aplicación general a la actividad financiera. La actividad de las autoridades administrativas competentes en la materia, tanto a nivel nacional, provincial y local, y la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor por parte de los tribunales es cada vez más intensa. A su vez, el 3 de abril de 2008 se promulgó la Ley 26.361 por medio de la cual se ha ampliado la protección del deudor, otorgándole a la autoridad de aplicación el derecho de aplicar altas multas por su incumplimiento, y amplía considerablemente las causas por las cuales los deudores pueden iniciar acciones contra los emisores de tarjetas de crédito. Ello ha incrementado, en general, el nivel de protección de los deudores, lo cual, en ciertos supuestos, podría afectar la cobranza de los Créditos.

El 18 de septiembre de 2014 se aprobó una iniciativa que regula cuestiones vinculadas a la defensa de los derechos del consumidor que crea en el ámbito del Poder Judicial el servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), donde los usuarios y consumidores podrán presentar sus reclamos de forma gratuita, y éstos deberían ser solucionados en un plazo de 30 días. Los usuarios y consumidores pueden presentar reclamos cuyo monto no exceda un valor equivalente a 55 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, a través de un formulario que será determinado en la reglamentación. Además, las empresas que no se presenten a esa conciliación quedarán sujetas a multas.

Si no se llega a un acuerdo, los consumidores podrían accionar primero ante la Auditoría de Relaciones de Consumo, y luego ante la Cámara Federal y Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo o ante la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente. Son inciertas las consecuencias de la aprobación de esta ley, la que podría generar un aumento en la cantidad de reclamos de defensa del consumidor y tener un efecto adverso en las operaciones del Emisor.

Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los Tarjetahabientes son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los mismos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima del 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos Fideicomitidos

La Ley de Tarjetas de Crédito fija límites a las tasas de interés a cobrar por operaciones como los Créditos Fideicomitidos, pero además existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de dichos Créditos Fideicomitidos. De ser así, la disminución del flujo de fondos de los Créditos Fideicomitidos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los tenedores de Valores Fiduciarios. Aunque esta posibilidad es de difícil verificación, no puede asegurarse que ello no ocurra.

Notificación de la cesión

Para que la cesión de créditos sea oponible a terceros interesados, el Código Civil y Comercial de la Nación requiere que la notificación sea realizada por "acto público" lo que puede generar dificultades por razones de tiempos y costos. La Ley de Fideicomiso prevé en los artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su titulización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista previsión contractual en tal sentido. De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a esta se ha incluido en la totalidad de los Contratos de Tarjeta celebrados entre el Fiduciante y los Tarjetahabientes las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, todas las

Liquidaciones Mensuales tienen previsto las disposiciones de los mencionados artículos 70 a 72. No obstante ello, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiduciante que notifique la cesión fiduciaria, a través de la publicación por al menos un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Los costos de dicha publicación serán a cargo del Fideicomiso Financiero.

Escenario frente a la Ley N° 24.522

Los Créditos no gozan de garantía real alguna y, en el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los Tarjetahabientes de los Créditos, dichos créditos revestirán el carácter de quirografarios; es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro.

Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del presente Suplemento de Prospecto.

Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación

De conformidad con lo establecido en el artículo XIX (b) del Contrato de Fideicomiso, una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, podrá resolver y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y listado, y/o (c) la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) o (c) precedentes, de solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que, considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal residual más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDFA, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

Factores de riesgo relacionados con las entidades financieras

Las entidades financieras, potenciales inversores de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente, deberán considerar que el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de previsiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de previsiones no sea modificado en el futuro.

Controles de cambio. Restricciones a las transferencias de divisas

En el pasado, el Gobierno Argentino ha impuesto controles cambiarios y restricciones sobre la transferencia de divisas en respuesta a la fuga de capitales y la significativa devaluación del peso que tuvo lugar en ese momento, limitando sustancialmente la capacidad de las empresas de mantener divisas extranjeras o efectuar pagos al exterior. A pesar de que muchos de estos controles cambiarios y restricciones sobre las transferencias fueron suspendidos posteriormente o flexibilizados en gran parte, en junio de 2005 el Gobierno Argentino mediante el Decreto N° 616/2005 dispuso nuevos controles sobre el ingreso y egreso de capitales a través de la constitución del Encaje, lo que resultó en una menor disponibilidad de crédito internacional. Adicionalmente, a fines de 2011 el gobierno implementó nuevas medidas que restringieron el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios (“MULC”), limitando la venta de moneda extranjera a no residentes para la repatriación de inversiones directas, y la formación de activos externos para residentes. Además, el Gobierno ha obligado a las empresas mineras y a las empresas petroleras a liquidar en el MULC la totalidad de las divisas generadas por exportaciones, como así también ha obligado a las empresas aseguradoras a repatriar sus inversiones en el exterior.

El actual Gobierno del Presidente Mauricio Macri ha implementado nuevas políticas cambiarias, las cuales han generado una mayor flexibilidad y facilitan el acceso al mercado cambiario internacional.

En mayo de 2017, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6244, la cual estableció un nuevo ordenamiento en materia cambiaria, dejando sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria, la Posición General de Cambios, las disposiciones del decreto 616/2005, el ingreso de divisas de operaciones de exportaciones de bienes y

los seguimientos asociados a dicho ingreso. Posteriormente, a través de la Comunicación “A” 6312, el Banco Central dio a conocer un nuevo texto ordenado relativo a la normativa sobre Exterior y Cambios. En este sentido:

- Se reunieron en un único texto las normas que regulan la operatoria del MULC.
- Se simplificó y flexibilizó la operatoria en el MULC mediante, entre otras medidas: (i) la eliminación del boleto de cambio en operaciones mayoristas; (ii) la incorporación de la acreditación directa de transferencia en el exterior; (iii) la libertad por parte de las entidades de la determinación de su Posición General de Cambios; (iv) la posibilidad por parte de las entidades de operar sin límite de horario.

Mediante el Decreto N° 27/2018 de fecha 11 de enero de 2018 y la Comunicación “A” 6436 de fecha 19 de enero de 2018, con el objetivo de brindar una mayor flexibilidad al sistema, favorecer la competencia, permitiendo el ingreso de nuevos operadores al mercado de cambios y reducir los costos que genera el sistema, se estableció el Mercado Libre de Cambios (“MELI”), reemplazando la figura del MULC. A través del MELI se cursan las operaciones de cambio realizadas por las entidades financieras y las demás personas autorizadas por el Banco Central para dedicarse de manera permanente o habitual al comercio de la compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado o en barra de buena entrega y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en moneda extranjera.

Controles de cambio. Restricciones a las transferencias de divisas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dispuesto, a la fecha del presente documento no existen restricciones para:

- Realizar operaciones de arbitrajes y canjes en moneda extranjera con clientes (residentes y no residentes).
- Realizar transferencias al exterior para el pago de servicios, intereses, utilidades y dividendos y adquisición de activos no financieros no producidos (se deberá presentar una declaración jurada anual de conformidad con la Comunicación “A” 6401)
- El acceso al MELI por parte de residentes para formar activos externos sin límite de monto.
- El acceso al MELI por parte de no residentes en concepto de repatriación de inversiones directas por venta de inversión directa, liquidación definitiva de la inversión directa, reducción de capital decidida por la sociedad local y devolución de aportes irrevocables.
- El acceso al MELI por parte de no residentes para el cobro de servicios o liquidación por venta de inversiones de portafolio (y sus rentas) lo que comprende, entre otras, inversiones en acciones, participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros, etc.
- El acceso al MELI por parte de residentes para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan, operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados que concierten en mercados institucionalizados del exterior o con contrapartes no residentes.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura a las regulaciones del Banco Central, en particular las Comunicaciones “A” 6436 y 6401, el Decreto N° 27/2018, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web de información legislativa del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (<http://www.infoleg.gob.ar>) o del Banco Central (<http://www.bcra.gov.ar>).

CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales inversores deben considerar que las empresas con las características del Fiduciante se encuentran atravesando una delicada situación económica y financiera, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en tasas de morosidad o niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la continuidad de sus operaciones.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de la Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos

por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la continuidad de las operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a discontinuar con sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto

De verificarse cualquier de las situaciones previamente descriptas. Podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

La siguiente descripción de los términos y condiciones está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en el Contrato de Fideicomiso y debe leerse junto con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Los términos no definidos en el presente tienen el significado estipulado en el Contrato de Fideicomiso, complementado por el presente Suplemento de Prospecto.

Los Valores Fiduciarios emitidos conforme al presente Suplemento de Prospecto están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

Fideicomiso Financiero:	Fideicomiso Financiero TARJETA FÉRTIL XIII (bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “COHEN”)
Monto de la emisión:	Los Valores Fiduciarios tendrán un monto total de hasta VN \$78.774.984 (pesos setenta y ocho millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro)
Fiduciario	Cohen S.A., en su condición de fiduciario financiero del Fideicomiso Financiero TARJETA FÉRTIL XIII y no a título personal.
Fiduciante:	Fértil Finanzas S.A.
Emisor:	Cohen S.A.
Fideicomisario	Significa Fértil Finanzas S.A. o el o los beneficiarios del Fideicomiso, según el caso, al momento de su extinción.
Organizadores	Cohen S.A y AdCap Securities Argentina S.A.
Administrador:	Fértil Finanzas S.A.
Colocadores:	Cohen S.A., AdCap Securities Argentina S.A., Banco Mariva S.A, Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Auditores Externos:	PKF Audisur S.R.L.
Agente de Control y Revisión:	Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y

Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014) y sus datos se encuentran especificados en el Capítulo VI, apartado 2, del presente

Asesores Legales de la transacción:

Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen.

Relaciones entre Fiduciario y Fiduciante y entre ellos y sujetos que cumplen funciones de administración:

A la fecha del presente Suplemento:

(a) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y el Fiduciante, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes emitidos bajo el Programa y que éstos hayan participado en tal carácter.

(b) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y los sujetos que cumplen funciones de administración en el Fideicomiso, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes emitidos bajo el Programa y que hayan participado dichos sujetos; y

(c) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciante y los sujetos que cumplen funciones de administración en el Fideicomiso, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes emitidos bajo el Programa y que hayan participado dichos sujetos.

Objeto del fideicomiso:

El Fideicomiso tendrá por objeto la titulización de los créditos originados en la utilización de la Tarjeta de Crédito a través de adquisiciones de bienes o servicios, y retiros de dinero que realicen los clientes de Fértil Finanzas S.A.

Bienes Fideicomitados:

Significa (i) los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero, (ii) las sumas de dinero provenientes de las cobranzas de los Créditos, y (iii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFFA”):

Monto de emisión por hasta VN \$53.566.989 (pesos cincuenta y tres millones quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y nueve), equivalente al 68% del Valor Fideicomitado.

Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización, los montos correspondientes a cada pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase

A según lo expuesto en el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios más adelante, luego de deducir el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, y (b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR más 300 puntos básicos, con un mínimo de 33% nominal anual y un máximo de 45% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento.

Las Fechas de Pago de Servicios se indican en el cronograma de amortización de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que se adjunta más abajo en el presente Suplemento de Prospecto.

Se considerará como base un año de 365 días.

**Valores de Deuda
Fiduciaria Clase B
("VDFB")**

Monto de emisión por hasta VN \$6.301.999 (pesos seis millones trescientos un mil novecientos noventa y nueve) equivalente al 8% del Valor Fideicomitado.

Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, pagados los Gastos del Fideicomiso y repuesto el Fondo de Gastos: (a) en concepto de amortización, los montos correspondientes a cada pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B según lo expuesto en el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios más adelante, luego de deducir el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y (b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR más 400 puntos básicos, con un mínimo de 35% nominal anual y un máximo de 47% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.

Las Fechas de Pago de Servicios se indican en el cronograma de amortización de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B que se adjunta más abajo en el presente Suplemento de Prospecto.

Se considerará como base un año de 365 días.

**Certificados de
Participación**

Monto de emisión por hasta por hasta VN \$18.905.996 (pesos dieciocho millones novecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y seis), equivalente al 24% del Valor Fideicomitado.

Los Certificados de Participación otorgan el derecho al pago mensual, una vez que se hayan pagado todos los Gastos del Fideicomiso, repuesto el Fondo de Gastos, cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y pagados los Gastos Afrontados por el Fiduciante, si los hubiera, en concepto de amortización la totalidad de las Cobranzas hasta que su valor residual sea equivalente a \$100 (pesos cien) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago de Servicios. También tendrán derecho a recibir cualquier remanente, si lo hubiera, en concepto de utilidad. Se debe tener presente los Ítems expresados en el Artículo XVII del Contrato Suplementario respecto a los gastos que se abonarán previo al pago de los CP.

Tasa BADLAR Privada:

"Tasa BADLAR" significa la tasa que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos para los bancos privados de la República Argentina. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará

en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) días anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento. De no ser posible el cálculo por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Período de Devengamiento: Significa, inicialmente, el período que comienza el 20 de marzo de 2019 y termina el día inmediatamente anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios y, subsiguientemente, cada uno de los períodos sucesivos que comenzarán en cada Fecha de Pago de Servicios y terminan el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 días.

Período de Revolving Desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago

Fecha y Moneda de Pago: Pesos. Las Fechas de Pago de Servicios se presentan en el cronograma de Pago de servicios de los Valores Fiduciarios que se adjunta más abajo en el presente Suplemento de Prospecto.

Fecha de Corte: Significa el 01 de enero de 2019 a partir de las 0 horas y la fecha que se establezca en cada caso respecto de los nuevos Créditos incorporados conforme lo dispuesto en el artículo IV del Contrato de Fideicomiso, que en cada caso será la fecha a partir de la cual el producido de las Cobranzas corresponde al Fideicomiso Financiero.

Forma en que están representados los valores fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Monto Mínimo de Suscripción y Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación: El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de \$1.000 (pesos mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno). La oferta será para el Tramo No Competitivo si es menor o igual a \$50.000 (pesos cincuenta mil), y si es mayor a \$50.000 (pesos cincuenta mil) será para el Tramo Competitivo. Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación: \$1 (un peso).

Fecha de Liquidación: Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación.

Fecha de Emisión.	Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación.
Fecha de vencimiento del fideicomiso y de los valores fiduciarios:	Será el 25 de Agosto de 2021
Fecha de cierre del ejercicio:	31 de diciembre de cada año.
Ámbito de Negociación:	Los Valores Fiduciarios contarán con oferta pública en la República Argentina. Los Valores Fiduciarios podrán listarse y/o negociarse en BYMA, atento a lo estipulado en la Ley de Mercado de Capitales, y en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados autorizados.
Destino de los Fondos provenientes de la colocación:	El producido de la colocación (que no integra los Bienes Fideicomitidos), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva y al Fondo de Gastos, y una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de <i>underwriting</i> con el Fiduciante, será puesto a disposición del Fiduciante.
Calificación de Riesgo:	<p>Los Valores Fiduciarios cuentan con calificación de riesgo otorgada por Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L ACR ("Standard and Poor"), con domicilio en Av. Alem 855, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en función a información provista por el Emisor a noviembre del 2018. La fecha del informe de calificación de riesgo es 28 de febrero de 2019.</p> <p>Clase A: raAA(sf) Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p>Clase B: raBBB(sf) Contempla parámetros de protección adecuados en relación a otras obligaciones en el mercado nacional, pero es más probable que condiciones económicas adversas lleven a un debilitamiento de la capacidad del emisor para cumplir.</p> <p>CP: raC(sf) Es actualmente muy vulnerable a un incumplimiento, y se espera que la obligación tenga un seniority relativamente más bajo o una recuperación final más baja en comparación con las obligaciones que tienen una calificación más alta.</p>
Resoluciones Sociales:	La creación del Fideicomiso, el presente Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso fueron aprobados por Fértil Finanzas S.A. mediante acta de directorio de fecha 4 de julio de 2016. Las condiciones de emisión fueron ratificadas por apoderados del Fiduciante mediante nota suscripta el 26 de febrero de 2019; y por el Directorio del Fiduciario mediante acta del 10 de julio de 2018.

Normativa aplicable para la suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior:

Para un análisis del régimen cambiario aplicable al ingreso de divisas para la suscripción de los Valores Fiduciarios, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y revisar la Comunicación 6244, Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas 637/05, Resolución 1 - E/2017 del Ministerio de Hacienda, Comunicación “A” 4359 y, 6312 sus modificatorias y complementarias y Comunicación “B” 8599, sus modificatorias y complementarias del BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar, <https://www.argentina.gob.ar/hacienda>

Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros

Para un análisis del régimen aplicable a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y revisar la Ley 25.246, (conforme fuera modificada por las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.083, entre otras), el Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, la Resolución N° 156/2018 de la UIF entre otras y el Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mod.), sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar, www.argentina.gob.ar/uif, <https://www.argentina.gob.ar/hacienda>

Asimismo, se recomienda dar lectura a la ley 26.733 destinada a prohibir la utilización de la información privilegiada.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO, ORGANIZADOR Y COLOCADOR.

Cohen S.A. (CUIT: 30-55854331-7.) es una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina e inscripta originariamente el 26 de agosto de 1977, bajo el número 2819, del Libro 86, Tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales como “Jorge Cohen S.A.”. El 19 de agosto de 1991, bajo el número 6077, del Libro 109; Tomo “A” de Sociedades Anónimas se inscribió su cambio de denominación social a “Cohen S.A. Sociedad de Bolsa”. Por último, su último cambio y actual denominación es “Cohen S.A.” y, fue inscripta ante la Inspección General de Justicia el 11 de marzo de 2014 bajo el Número 4071, del Libro: 67, Tomo: - de Sociedades por Acciones.

El domicilio social de Cohen S.A. 25 de Mayo 195, Piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires, su teléfono/fax es (011)5218-1100. Sitio Web: cohen.com.ar, Correo electrónico: info@cohen.com.ar.

Asimismo, la sociedad se encuentra inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 43 mediante Resolución N° 14.850 de la CNV.

Órganos de Administración y Fiscalización.

La información correspondiente a la nómina de autoridades de Cohen S.A. se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar), siguiendo la siguiente ruta de acceso: [https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb / Registros Públicos / Agentes de Productos de Inversión Colectiva / Tipo de Agente: “Fideicomisos Financieros” / Cohen S.A/Información Societaria-Nóminas](https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosP%C3%BAblicos/AgentesdeProductosdeInversi%C3%B3nColectiva/TipoAgente/FideicomisosFinancieros/CohenS.A/Informaci%C3%B3nSocietaria-N%C3%B3minas)

Historia y Desarrollo.

Máximo Cohen, padre de Jorge H. Cohen se estableció en el país en el año 1938 y, el mismo Jorge, heredó de la tradición familiar la intermediación financiera. Jorge H. Cohen fundó en el año 1974 Cohen S.A (inicialmente denominada Jorge Cohen S.A.), quien sigue formando parte del grupo. Actualmente, Cohen S.A. es liderada por su hija, Anna Cohen.

Cohen S.A. es una de las firmas líderes del Mercado Bursátil y opera una gran variedad de títulos nacionales e internacionales, posicionándose como una de las compañías más prestigiosas e importantes del mercado de capitales de Buenos Aires. Es líder en la organización y colocación de productos

estructurados, como así también por sus servicios fiduciarios, mediante un servicio que promueve seguridad y transparencia.

La filosofía de Cohen S.A. es proporcionar seguridad y buscar la excelencia en la provisión de sus servicios, lo que se cristaliza a través de los siguientes conceptos: conocimiento real de sus clientes, atención personalizada y en equipo, asesoramiento financiero integral, eficiencia en la ejecución de las transacciones, seguimiento posterior a cada ejecución, seguridad en la custodia de los valores y discreción absoluta y profesional.

Certificación de nuestro sistema de gestión de calidad con la norma ISO 9001:2015

Cohen S.A. es la primera empresa del mercado financiero en lograr la certificación de la Norma ISO 9001:2015.

La unidad fiduciaria de Cohen S.A. es la primera empresa del mercado financiero en migrar la certificación de la Norma ISO 9001:2008 a la nueva versión 2015 en la unidad fiduciaria.

La norma ISO 9001 tiene como objetivo asegurar la calidad de los productos y servicios ofrecidos por una organización a través del enfoque basado en la gestión de procesos. En el caso de la Unidad Fiduciaria del Grupo Cohen, la certificación contempló metodologías precisas y cuidadosas que implementa la compañía, el cumplimiento de los objetivos de calidad, la medición de la satisfacción de los clientes y la revisión periódica de los indicadores de gestión. La política de calidad de la Unidad Fiduciaria se puede encontrar en su página web.

La ISO 9001:2008 es la base del sistema de gestión de la calidad, ya que es una norma internacional y que se centra en todos los elementos de administración de calidad con los que una empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios.

Para obtener mayor información respecto a la certificación, podrán consultarse las páginas de internet: <http://www.iso.org/> y/o <http://www.normas9000.com/>

Calificación como Fiduciario Financiero.

El 18 de diciembre de 2018, Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo asignó la clasificación 'Superior al Estándar' a Cohen S.A. como fiduciario financiero para el mercado argentino. Una categoría de evaluación '**Superior al Estándar**' indica una fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una sólida experiencia administrativa y perfil de negocios, y fuertes capacidades legales, políticas, procedimientos y sistemas.

La información y procedimientos analizados para esta evaluación señalan que Cohen S.A. cumple con los criterios de Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo para la clasificación asignada.

Política ambiental

Si bien la naturaleza del negocio no posee un impacto directo sobre el medio ambiente, la compañía, a la fecha, desarrolla sus actividades en oficinas con certificación 100% "libres de humo de Tabaco", y colabora con el Programa de Reciclado de papel y recolección de tapitas de plástico de la Fundación del Hospital de Pediatría Prof. Dr. P. Garrahan.

Información Contable

La información correspondiente a la información contable de Cohen S.A. se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar), siguiendo la siguiente ruta de acceso: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb> / Registros Públicos / Agentes de Productos de Inversión Colectiva / Tipo de Agente: "Agente Fiduciario" / Cohen S.A/Información Financiera.

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto que:

- (a) ha verificado que el Administrador y Agente de Cobro, y el Agente de Control y Revisión, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que, al día de la fecha, conforme lo informado por ellos -según se indica a continuación- no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas ni el normal desarrollo de las funciones delegadas.
- (b) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;
- (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso;
- (d) Respecto de la cobranza de los activos fideicomitados en la Serie XIII, se informa que no hay atrasos en las cobranzas y de acuerdo al contrato suplementario desde la fecha de corte hasta la primera fecha de pago es periodo de revolving pleno, por lo cual la cobranza se aplica a la adquisición de nuevos créditos en su totalidad;
Con respecto a las series anteriores vigentes, a la fecha no se registran atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los respectivos activos fideicomitados;
- (e) La transferencia de los Bienes Fideicomitados fue perfeccionada en legal forma;
- (f) Durante la Etapa de Integración, se han emitido valores fiduciarios iniciales a favor del Fiduciante con Banco Ciudad de Buenos Aires S.A., Banco Comercio S.A, Banco Provincia del Neuquén S.A, Cohen S.A, GyF Búrsatil S.A. y Banco Mariva S.A motivo de la presente emisión y se han emitido Valores Fiduciarios iniciales a favor de los respectivos underwriters, los cuales no fueron objeto de negociación y/o oferta pública; y
- (g) Todos los contratos suscriptos vinculados con los Bienes Fideicomitados se encuentran perfeccionados en forma legal, vigentes y válidos.

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto:

- (a) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para cumplir con sus obligaciones como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro y prestar los respectivos servicios;
- (b) ha verificado que el Agente de Control y Revisión, cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas,
- (c) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones;
- (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario;
- (e) no se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos fideicomitados en la presente serie ni en los Fideicomisos Financieros de series anteriores vigentes;
- (f) la transferencia de los Créditos ha sido perfeccionada en legal forma;
- (g) durante la Etapa de Integración, se han emitido valores fiduciarios iniciales a favor del Fiduciante. Existen convenios de underwriting con Banco Mariva S.A, Banco de Comercio S.A., Banco Columbia S.A., y Banco Provincia del Neuquén S.A., en virtud de los cuales el Fiduciante ha endosado dichos valores fiduciarios iniciales, los cuales no han sido objeto de oferta pública ni negociación con posterioridad a la suscripción por parte de los underwriters; y

(h) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

La siguiente descripción del Fiduciante, así como la totalidad de su información contable, financiera y económica, ha sido provista por Fértil Finanzas S.A. y sólo tiene propósitos de información general, habiendo efectuado el Fiduciario y el Colocador únicamente una revisión diligente de dicha información en cumplimiento de lo dispuesto en el en el Art. 120 de la Ley N°26.831.

Fértil Finanzas S.A. (C.U.I.T. 30-70830723-4) es una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio social en 9 de julio 34 en la Ciudad de Lobos, Provincia de Buenos Aires, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo matrícula N° 63180 y legajo N° 119031. La sociedad prescinde de sindicatura en los términos del Art. 284 de la Ley General de Sociedades No. 19.550. Su número de. Teléfono/Fax: 02227-430800 correo electrónico info@fertilfinanzas.com.ar.

Directorio del Fiduciante

Presidente Dr. Guillermo Aníbal Fortunato
Director suplente Dra. Fabiana Mariel Peralta

El vencimiento de los mandatos de los miembros del órgano de administración del Fiduciante tendrá lugar en la Asamblea de Accionistas que trate los Estados Contables con cierre al 30 de noviembre de 2019.

La sociedad prescinde de sindicatura en los términos del Art. 284 de la Ley General de Sociedades No. 19.550.

Estructura Gerencial

Gerente General Dr. Guillermo Aníbal Fortunato
Gerente Administración y Finanzas Lic. Nicolás Gache
Gerente de Nuevos Negocios y Análisis de Créditos Lic. Pastorini Francisco
Gerente de Sistemas Daniel Serpentine
Gerente de Marketing Lic. Milagros Bayo
Sub-Gerente Comercial Lic. Cecilia Lo Turco

Historia y Desarrollo

La marca **Fértil**, tarjeta de crédito con alcance regional, nació en la ciudad de Lobos en el año 2003 con el objeto primario de atender las necesidades de financiación de los consumos de los individuos. Cabe mencionar, que los titulares de la empresa venían desarrollándose en el mercado financiero no bancario desde el año 1986 a través de otros productos de compra (Bonos, Tarjeta de Compra)

La actividad comenzó con 3 sucursales, Lobos, Monte y Saladillo. En 2003 se produce la apertura de nuevas sucursales, específicamente en la localidad de Navarro. Luego continuó el plan de aperturas llegando a tener en la actualidad 16 sucursales funcionando.

Sucursales

	Sucursal	Dirección	CP	Teléfono
1	Lobos	9 de Julio 34	7240	(02227) 43-0800
2	S.M. del Monte	Petracchi 602	7220	(02271) 42-0559
3	Saladillo	Mitre 2979	7260	(02344) 45-2000
4	Navarro	Calle 7 Nro 48	6605	(02272) 43-0243

	Sucursal	Dirección	CP	Teléfono
5	Roque Pérez	Berro 400	7245	(02227) 49-2200
6	Chivilcoy	H. Yrigoyen 31	6620	(02346) 42-9042
7	Chacabuco	Belgrano N° 97	6740	(02352) 42-8731
8	25 de Mayo	Calle 10 N° 701	6660	(02345) 46-5800
9	Bragado	Brown y Pellegrini	6640	(02342) 42-5000
10	Las Flores	General Paz 392	7200	(02244) 45-1414
11	General Belgrano	Guido 798	7223	(02243) 45-5505
12	Salto	Buenos Aires 462	2741	(02474) 42-4888
13	Rojas	Bme. Mitre 359	2705	(02475) 43-3833
14	Arrecifes	Ricardo Gutiérrez 421	2740	(02478) 45-4565
15	Alberti	Vacarezza 59	6634	(02346) 41-0151
16	San Pedro	Obligado 125	2930	(03329) 42-1860
17	Mercedes	Calle 23 656	6600	(02324) 43-5069

Datos comerciales

En la actualidad el Fiduciante cuenta con más de 19.500 socios activos, quienes pueden realizar compras las 24 horas del día (con sistema PosNet, PosVisa, y operadores manuales con 11-4702301 los 365 días del año; el Fiduciante emite alrededor de 19.000 resúmenes de cuenta mensuales; aproximadamente 21.000 personas están en condiciones de utilizar los servicios; el Fiduciante cuenta con más de 3.000 comercios adheridos, abarcando todos los rubros comerciales.

Productos y Servicios Financieros

Clientes y Productos

La **tarjeta de crédito Fértil** está dirigida principalmente a personas con ingresos que van desde los ocho mil (\$8.000) hasta los veinte mil (\$20.000) mensuales; ya sea trabajando bajo relación de dependencia, monotributista o independientes. Su amplitud le permite ser un producto atractivo para el 75% de los individuos con capacidad de consumo.

Nuestros clientes pueden acceder a una gran cantidad de promociones en los comercios adheridos que contemplan descuentos y cuotas sin interés todos los días de la semana en diferentes rubros. Adicionalmente sumamos promociones exclusivas para las distintas fechas comerciales tales como Día del Niño, Día del Padre, Navidad, entre otras.

Contamos con un sistema de actualización on- line de disponibles de crédito de los clientes, es decir que, en el momento que el cliente está abonando su resumen su disponible se actualiza permitiéndole operar inmediatamente sin necesidad de esperar 24, 48 o más horas como puede suceder con otras entidades. Para ello nuestra base de datos está conectada al centro de autorizaciones UNIRED que opera a través de las redes PosNet.

Además de la Tarjeta de Crédito, hemos desarrollado productos financieros que complementan nuestra oferta de servicios. Para el mismo segmento de mercado, ofrecemos una línea de Préstamos Personales otorgando un monto máximo de pesos treinta mil (\$30.000) que pueden ser devueltos hasta en 36 cuotas fijas en pesos, mensuales y consecutivas.

Hemos invertido en la adquisición de BeSmart, un software para el análisis crediticio de los potenciales nuevos clientes y de la cartera existente. En caso de tratarse de un cliente nuevo funciona aplicando un árbol decisorio que consulta dos bureas de créditos y, en caso de aprobación, establece los límites de crédito de acuerdo al nivel de riesgo de la persona.

Adicionalmente hemos invertido en Qlicksense, una herramienta de Business Intelligence (BI) que nos facilita el análisis del negocio para la toma de decisiones.

Visión

Ser una empresa en constante crecimiento, referente en el mercado financiero y comprometida con la excelencia, la creatividad y el profesionalismo.

Misión

Brindar soluciones financieras con altos estándares de calidad, contribuyendo al progreso de la comunidad y logrando un crecimiento rentable y sostenido, en un ambiente de trabajo que propicie la motivación, el trabajo en equipo y el desarrollo de todos sus integrantes.

Valores

Iniciativa, Honestidad, Compromiso, Trabajo en Equipo y “Buena Onda”.

Estrategia de cobranza

La Política de Gestión de Mora y Recupero para todos los productos de créditos está basada en gestiones de cobranzas tercerizadas a través de un Call Center de la empresa Enlaces Comerciales S.A. (ECSA S.A.), y personal propio de las sucursales.

Con la misión puesta en la mejora continua, periódicamente se revisa y controla, con el proveedor, el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA por sus siglas en inglés) y el proceso en general de la cobranza.

(b) Procedimiento de cobranza

En los procedimientos de cobranzas, tanto de los préstamos como de la Tarjeta de Crédito Fértil, intervienen las sucursales y el proveedor.

La gestión y seguimiento de los estados de mora en situación de 0 a 4 equivalentes de 1 a 5 resúmenes vencidos impagos, son gestionados en forma centralizada por gestores de cobranzas del call center de ECSA S.A. mediante llamados telefónicos, envío de cartas, SMS, Whatsapp y visitas domiciliarias.

En el caso de Sit. 4, la responsabilidad es también compartida con las sucursales de Fertil Finanzas S.A.

En los casos de Sit. 0 se realiza una gestión telefónica preventiva recordando el vencimiento del resumen a un grupo de clientes previamente Scoreado, y pasado el vencimiento se llama a la totalidad de los casos que aún no abonaron, con enfoque comercial recordándole al cliente que ha pasado el vencimiento y no registramos pago alguno.

En los casos de Sit. 3 y 4 al tratarse de los últimos estadios previos al envío a incobrable y posible inicio de acciones legales, adicionalmente al contacto telefónico se realizan envíos de cartas y visitas domiciliarias en caso de ser necesario.

El software que se utiliza tiene parametrizadas las diferentes estrategias de cobranzas definidas para cada cartera que además permite registrar el historial de la gestión para su posterior seguimiento y control. Adicionalmente se trabaja con Teleprom, proveedor de un sistema específico de call center que permite hacer gestiones masivas por ejemplo a través de sms, y eficientizar las llamadas entrantes y salientes para una mejor atención.

Breve descripción del Proceso de Cobranzas

Las que se detallan a continuación son las pautas mínimas definidas por el Fiduciante con el objetivo de proceder al recupero de la cartera en situación irregular:

Situación 0 Activo – clientes que no se encuentran en mora.

Se hace un Score de los clientes y se realizan acciones de llamados y envío de SMS preventivo a grupos específicos, con el fin de recordarles las fechas de pago de las liquidaciones.

Situación 0 Mora: No cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo al Vencimiento de la liquidación (hasta 1 día de vencido se considera en periodo de gracia y no se le inhabilita la tarjeta)

Finalizado el periodo de gracia (1 día) se procede a la inhabilitación de la tarjeta.

1º Contacto telefónico: Se realiza un 1º contacto telefónico informando sobre el “no registro” del pago mensual, solicitando la regularización de la situación de mora antes del cierre mensual. Este 1º contacto telefónico es realizado desde el C.C.

Situación 1: Se consideran en este estado aquellas Cuentas que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo, superior a los 20 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior y hasta el próximo cierre mensual.

Envío SMS, donde se le informa que, si regulariza su deuda antes del vencimiento, puede acceder a los beneficios disponibles para clientes que “estén al día”.

1º Contacto Telefónico/ Whatsapp: En este contacto “se le recuerda” al cliente que no abonó su último resumen y se le informa el vencimiento de la nueva liquidación; solicitándole el pago antes de esa fecha. Este 1º contacto telefónico es realizado desde el C.C.

2º Contacto Telefónico/ Whatsapp: Se realiza remarcando la necesidad de regularizar la situación en forma inmediata (antes del próximo cierre), ante el incumplimiento de las promesas de pago previas. Eventualmente también se contacta a los adicionales. Estos contactos telefónicos son realizados desde el C.C.

Situación 2: Se consideran en este estado aquellas Cuentas que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo, superior a los 50 días del vencimiento de la primera liquidación vencida y hasta el próximo cierre mensual.

Envío SMS, donde se le informa que, si regulariza su deuda antes del vencimiento, puede acceder a los beneficios disponibles para clientes que “estén al día”.

1º Contacto Telefónico/ Whatsapp: Se realiza recordando que no abonó los últimos 2 resúmenes, y que su legajo ya fue derivado al Departamento de Cobranzas en casa Central. Se le informa el vencimiento de la nueva liquidación y se le solicita abonar antes de esa fecha. Tanto este contacto telefónico, como los detallados en los puntos siguientes, son realizados desde el C.C.

Envío SMS, informando que de no regularizar su deuda dentro de las próximas 48hs., será informado como Moroso al Banco Central.

2º Contacto Telefónico/ Whatsapp: Se realiza indicando la necesidad de regularizar la situación en forma inmediata antes del próximo cierre, ya que no cumplió con las promesas previas.

3º Contacto Telefónico/ Whatsapp: Se contacta a adicionales y garantes, para ponerlos al tanto de la situación de atraso del titular de la cuenta, buscando que estos incidan sobre el titular, para el pago de su deuda.

Situación 3: Se consideran en este estado aquellas Cuentas Corrientes que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo superior a los 80 días del vencimiento de la primera liquidación vencida y hasta el próximo cierre mensual.

1º Contacto Telefónico/ Whatsapp: Se realiza recordando que no abonó los últimos 3 resúmenes, y que su legajo ya fue derivado al Departamento Pre-Judicial de casa Central. Se le informa el vencimiento de la nueva liquidación y que debe abonar antes de esa fecha. Tanto este contacto telefónico, como los detallados se realizan desde el C.C.

Envío SMS, informando que de no regularizar su deuda en 48hs. Informaremos de su situación a su empleador.

2º Contacto Telefónico/ Whatsapp: Se realiza indicando la necesidad de regularizar la situación en forma inmediata antes del próximo cierre, ya que no cumplió con las promesas previas.

3º Contacto Telefónico/ Whatsapp: Se contacta a adicionales y garantes, para informarles que, de mantenerse la situación irregular del titular, ellos también deberán afrontar acciones judiciales.

Contacto Telefónico Laboral con el objetivo de informar al empleador sobre a la situación irregular del cliente y advertirle sobre los futuros inconvenientes de mantenerse la misma (acciones legales para el embargo del sueldo), buscando que este incida sobre el titular, para el pago de su deuda.

Visita al Domicilio: Se visita el Domicilio del deudor con el objetivo de informarle la situación irregular y buscar alguna vía de solución para su regularización. Esta visita es realizada por personal del C.C. y puede arrojar los siguientes resultados:

Visita Positiva: El cliente manifiesta intención de pago, y procede a acordar fecha de regularización. Esta gestión se registra en el sistema para su seguimiento.

Visita Negativa (No contacto): Se dejar aviso de visita. Esta gestión se registra en el sistema para su seguimiento.

Situación 4 (Acción extrajudicial): Se consideran en este estado aquellas Cuentas Corrientes que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo superior a los 110 días del vencimiento de la primera liquidación vencida y hasta el próximo cierre mensual. Finalizada esta acción se considera al cliente como incobrable y se inician las acciones de recupero por vía Judicial.

Envío de Carta “Judicial” al titular, adicionales y garantes. Se remiten 4 días antes del vencimiento de la nueva liquidación, solicitando la inmediata regularización de la deuda.

1º Contacto Telefónico/ Whatsapp: Se realiza recordándole que no abonó los últimos 4 resúmenes, y que su legajo ya está preparado para la iniciación de acciones legales. Se le informa sobre una última oportunidad para la regularización de su deuda.

Envío SMS, informando que de no regularizar su deuda en 48hs. se iniciarán acciones legales.

2º Contacto Telefónico/ Whatsapp: Se realizan contactos telefónicos a los adicionales y garantes, informándoles las acciones legales a iniciarse con el titular, con el fin de que ellos respondan por el mismo y regularicen su deuda.

Visita al Domicilio: Se visita el Domicilio del deudor con el objetivo de informarle la situación irregular y buscar alguna vía de solución para su regularización. Esta visita es realizada. Por las Sucursales

Visita Domicilio Laboral, con el objetivo de informar al empleador sobre a la situación irregular del cliente y advertirle sobre los futuros inconvenientes de mantenerse la misma (acciones legales para el embargo del sueldo), buscando que este incida sobre el titular, para el pago de su deuda. Tanto esta visita, como la descrita en el punto anterior, puede arrojar los siguientes resultados:

Visita Positiva: El cliente manifiesta intención de pago, y procede a acordar fecha de regularización. Esta gestión se registra en el sistema para su seguimiento.

Visita Negativa (No contacto): Se dejar aviso de visita. Esta gestión se registra en el sistema para su seguimiento.

Refinanciaciones de Saldo

Durante el Proceso de Cobranzas de cuentas en situación irregular se definen las siguientes pautas de refinanciación (Novación de Deuda):

Refinanciaciones Parciales de Saldos Impagos (Plan F), solo Situaciones 0: Se entienden por tales a las operaciones que realicen los usuarios, mediante las cuales se cancelen parcialmente los importes totales del resumen de cuenta, trasladando el saldo al próximo o los próximos periodos. Este saldo incluirá los cargos correspondientes a la financiación. Los criterios de aceptación de operaciones de refinanciación de saldos parciales son los siguientes:

Para realizar este tipo de plan, se exige un mínimo de entrega en efectivo del treinta por ciento (30 %) del saldo vencido, para proceder a refinanciar el saldo restante. El plazo de refinanciación se fijará en función de la capacidad de repago de la obligación (entre 2 y 6 cuotas), y su tarjeta seguirá habilitada para el consumo, si sus disponibles así se los permiten.

Refinanciaciones Totales: Se entenderán por tales a las operaciones que realicen los usuarios, mediante las cuales se cancelen parcialmente los importes totales que surgen de la sumatoria entre el saldo pendiente de pago de la liquidación vencida y los montos de las cuotas a liquidar. Este saldo incluirá los cargos correspondientes a la financiación. Los criterios de aceptación de operaciones de refinanciación de saldos parciales son los siguientes:

Clientes que mantienen sus ingresos: En estos casos se exige un mínimo de entrega en efectivo del treinta por ciento (30%) del saldo deudor para proceder a refinanciar el saldo total. El plazo de refinanciación se fijará en función de la capacidad de repago de la obligación (entre 2 y 18 cuotas). Su tarjeta seguirá habilitada para el consumo, si sus disponibles así se los permiten.

Clientes a los cuales se les disminuyeron los ingresos o quedaron sin trabajo estable: En estos casos se exige un mínimo de entrega en efectivo del veinte por ciento (20%) del saldo vencido para proceder a refinanciar el saldo total. El plazo de refinanciación se fijará en función de la capacidad de repago de la obligación. Se inhabilitará su tarjeta para el consumo, hasta demostrar buen comportamiento de pagos e

ingresos. Estas refinanciaciones se realizan con parámetros especiales definidos por la gerencia de Cobranzas.

Política ambiental

El Fiduciante no cuenta con una política ambiental específica, debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente, aun así, poseemos un ambiente 100% libre de humo y un plan de ahorro de papel.

Incobrabilidad de la cartera del Fiduciante

	Deuda exigible								>90	Previsión
	Usuarios	Exigible	Deuda Total	Sin Atraso (0 días)	Sit 1 (1-30 días)	Sit 2 (31-60 días)	Sit 3 (61-90 días)	Sit 4 (>90 días)		
ene-17	12.020	10.351.831,68	20.927.041,92	9.446.572,56	285.815,91	236.021,76	165.388,02	218.033,42	1,04%	4.328.492,03
feb-17	12.079	10.186.353,79	21.286.118,00	9.321.681,01	284.584,78	203.727,08	159.620,59	216.740,33	1,02%	4.624.331,27
mar-17	12.228	11.001.808,67	23.565.622,00	9.819.834,53	427.745,39	185.478,16	296.124,77	272.625,83	1,16%	4.746.918,93
abr-17	12.436	11.378.296,25	24.335.707,22	10.048.453,94	392.259,94	334.888,83	289.007,62	313.685,92	1,29%	4.887.863,83
may-17	12.601	11.955.161,00	26.135.193,04	10.775.836,32	340.592,60	257.010,57	300.372,65	281.348,86	1,08%	5.102.256,68
jun-17	12.595	12.694.363,00	27.602.863,79	11.354.825,14	418.593,97	287.723,69	345.525,27	287.694,93	1,04%	5.267.634,10
jul-17	12.639	12.937.322,00	28.673.244,55	11.878.166,40	133.615,05	360.017,19	283.194,80	282.328,56	0,98%	5.406.764,85
ago-17	13.292	14.204.635,00	32.511.780,55	12.595.838,88	593.918,43	421.168,71	263.230,66	330.478,32	1,02%	5.613.614,49
sep-17	13.824	15.291.050,00	34.374.542,48	13.863.505,64	436.517,04	336.869,91	286.456,38	367.701,03	1,07%	5.713.473,49
oct-17	14.255	16.872.936,00	36.276.195,08	15.397.582,78	468.921,19	328.053,01	334.852,09	343.526,94	0,95%	5.858.015,50
nov-17	14.660	17.903.996,00	37.333.272,37	16.417.986,98	434.115,51	436.849,18	297.878,22	317.166,11	0,85%	6.024.690,03
dic-17	15.035	18.854.031,00	40.456.587,60	17.326.919,53	450.752,55	376.156,36	362.510,26	337.692,30	0,83%	6.222.847,68
ene-18	15.241	19.626.270,00	40.132.438,87	18.017.969,75	384.302,35	444.309,56	383.666,53	396.021,80	0,99%	6.554.039,41
feb-18	15.177	19.875.797,00	40.726.634,65	18.316.220,46	508.368,19	373.448,52	405.718,22	372.041,60	0,91%	6.867.735,07
mar-18	15.228	19.817.576,00	40.280.208,71	18.191.530,24	428.351,16	371.589,86	386.459,73	439.645,01	1,09%	7.209.589,17
abr-18	15.085	19.636.635,00	40.410.422,99	17.804.577,39	587.662,55	420.484,83	397.437,27	426.472,96	1,06%	7.614.062,18
may-18	15.172	20.336.281,90	41.978.755,00	18.424.217,82	556.025,54	435.166,81	433.856,29	487.015,44	1,16%	8.112.199,49
jun-18	15.423	21.000.785,23	44.997.337,39	18.898.291,46	640.327,92	427.862,24	422.350,42	566.953,19	1,26%	8.364.662,82
jul-18	15.467	20.918.059,86	44.188.349,96	18.722.497,01	520.320,08	579.291,74	565.707,93	530.243,11	1,20%	8.579.718,08
ago-18	15.519	22.547.206,30	47.481.142,97	20.206.658,75	712.761,71	565.700,43	473.624,19	588.461,23	1,24%	8.841.937,87
sep-18	15.895	22.914.459,35	47.419.755,78	19.517.315,93	965.312,35	512.972,35	752.415,21	866.443,51	1,83%	9.114.725,02
oct-18	16.007	23.884.862,04	48.222.728,48	20.122.932,63	932.888,33	1.002.112,70	847.911,45	979.016,93	2,03%	9.405.743,78
nov-18	15.872	24.764.766,75	47.976.226,98	20.515.482,27	1.222.873,37	860.296,21	1.079.652,82	1.086.462,08	2,26%	9.685.655,86
dic-18	15.750	24.400.293,94	50.018.219,02	20.133.993,30	1.191.276,33	813.948,75	1.103.582,39	1.157.493,15	2,31%	10.028.059,00
ene-19	15.794	25.105.549,37	52.100.161,61	20.799.791,41	1.218.868,24	824.663,57	1.117.278,29	1.144.947,86	2,20%	9.187.323,32
Total		553.759.908	1.169.874.792	494.209.311	17.307.024	14.029.059	13.548.643	14.765.871	1,26%	

MES_ALTA	Capital Colocado	PRÉSTAMOS	Sin atraso	0-30 días	31-60 días	61-90 días	91-180 días	181-360 días	>361 días	> 90 días	> 180 días
ene-17	18.112.473	2.509	61.7385,37	66.238,57	63.514,16	49.041,26	38.252,25	50.243,88	1.026.176,34	6,15%	5,94%
feb-17	20.467.095	2.723	81.6524,76	80.517,73	71.353,71	63.840,51	52.226,26	79.257,42	1.138.432,33	6,20%	5,85%
mar-17	22.923.146	3.049	1.071.936,57	1.078.800,03	113.723,10	86.860,64	82.038,99	92.917,69	1.175.248,59	5,89%	5,53%
abr-17	22.006.220	2.897	1.110.799,52	1.053.991,18	87.111,01	69.348,41	75.811,97	81.913,99	1.098.091,78	5,71%	5,36%
may-17	19.585.536	2.607	832.327,26	1.000.022,13	74.437,79	57.639,88	63.743,26	76.212,31	1.091.913,73	6,29%	5,96%
jun-17	18.806.259	2.451	930.595,45	1.153.300,79	90.762,59	73.377,79	64.712,55	79.331,56	1.024.918,87	6,28%	5,93%
jul-17	18.755.109	2.470	92.668,74	1.213.84,65	71.944,33	65.322,92	70.807,26	73.966,21	1.083.764,55	6,55%	6,17%
ago-17	18.830.130	2.480	960.933,54	1.274.100,37	89.144,26	71.073,48	83.853,82	109.903,39	1.164.373,91	7,21%	6,77%
sep-17	19.018.431	2.505	1.167.529,31	1.334.440,26	114.120,49	72.940,88	92.926,35	100.513,33	1.182.099,26	7,23%	6,74%
oct-17	18.828.247	2.468	1.341.897,37	1.583.81,82	108.945,68	82.602,99	85.725,66	107.119,80	1.193.573,12	7,36%	6,91%
nov-17	18.451.682	2.431	1.051.041,13	1.221.700,59	80.564,98	80.435,76	76.762,89	96.313,87	1.213.612,20	7,52%	7,10%
dic-17	18.375.450	2.425	1.204.997,43	1.617.07,27	110.127,08	103.450,59	91.115,34	113.042,99	1.330.071,34	8,35%	7,85%
ene-18	18.082.648	2.394	1.287.775,47	1.28.234,09	107.953,35	101.419,89	109.628,69	104.854,81	1.327.801,91	8,53%	7,92%
feb-18	17.720.995	2.358	1.386.711,88	1.663.75,11	127.617,22	100.760,44	117.511,38	88.056,87	1.133.124,57	7,55%	6,88%
mar-18	17.366.575	2.323	1.590.600,61	1.86.641,00	137.048,60	100.602,34	107.517,63	114.100,10	1.095.447,37	7,58%	6,96%
abr-18	17.540.241	2.346	2.094.703,94	2.64.053,35	176.789,38	125.999,29	143.810,09	146.028,68	1.110.579,37	7,98%	7,16%
may-18	16.838.631	2.252	2.535.989,81	2.59.238,08	225.248,58	162.266,64	181.170,53	213.592,00	833.286,83	7,29%	6,22%
jun-18	15.828.314	2.117	2.846.072,17	343.836,46	290.375,70	229.809,94	242.695,13	252.083,33	617.876,61	7,03%	5,50%
jul-18	12.458.894	1.541	3.000.321,25	387.615,06	264.158,13	200.292,84	232.559,59	319.320,40	378.417,24	7,47%	5,60%
ago-18	15.728.731	2.220	4.317.697,49	4.20.364,15	406.884,16	353.904,92	299.979,20	396.784,58	-	4,40%	2,52%
sep-18	12.951.817	1.852	5.479.655,19	673.954,63	420.560,85	385.194,93	357.257,41	-	-	2,76%	0,00%
oct-18	11.790.024	1.643	5.327.712,19	539.270,02	457.268,74	338.523,76	-	-	-	0,00%	0,00%
nov-18	14.641.144	1.832	8.871.305,68	913.646,96	725.521,89	-	-	-	-	0,00%	0,00%
dic-18	11.948.902	1.719	9.531.362,01	1.130.848,88	-	-	-	-	-	0,00%	0,00%
ene-19	13.043.800	1.864	13.043.799,62	-	-	-	-	-	-	0,00%	0,00%
Total	429.900.495	57.478	73.346.362	6.823.953	4.375.176	2.974.410	2.666.106	2.695.557	20.218.810	5,95%	5,33%

Metodología: para el armado del presente cuadro se agruparon por estrato de atrasos los saldos de capital de los préstamos que conforman la cartera total del fiduciante. La totalidad del saldo es considerado con atraso

Información Contable:

Balance general (estados contables finalizados al 30 de noviembre de cada año)

ACTIVO	30/11/2017	30/11/2016	30/11/2015
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	7.819.022,64	1.289.229,49	4.695.930,88
Cuentas por cobrar por servicios	73.328.321,19	65.221.265,43	23.382.487,73
Otros créditos	2.117.189,32	893.717,34	1.860.796,66
Bienes de cambio	-	-	-
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	83.264.533,15	67.404.212,26	29.939.215,27
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones	26.835.560,26	18.472.947,26	20.782.843,03
Bienes de uso	4.508.032,93	4.237.155,56	2.780.315,33
Bienes intangibles	465.164,74	384.814,24	17.835,85
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	31.808.757,93	23.094.917,06	23.580.994,21
TOTAL ACTIVO	115.073.291,08	90.499.129,32	53.520.209,48

PASIVO	30/11/2017	30/11/2016	30/11/2015
PASIVO CORRIENTE			
Deudas comerciales	7.170.381,56	8.067.307,31	9.331.559,37
Deudas fiscales	7.708.790,25	5.000.205,01	8.849.072,80
Deudas sociales	3.041.387,95	2.802.517,24	2.163.997,27
Deudas bancarias y financieras	60.610.271,23	40.813.599,38	1.490.646,96
Otras deudas	1.787.269,37	1.601.401,76	663.020,64
TOTAL PASIVO CORRIENTE	80.318.100,36	58.285.030,70	22.498.297,04
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas comerciales	-	-	-
Deudas bancarias y financieras	1.055.385,63	845.679,79	470.108,13
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1.055.385,63	845.679,79	470.108,13
TOTAL PASIVO	81.373.485,99	59.130.710,49	22.968.405,17
PATRIMONIO NETO	33.699.805,09	31.368.418,83	30.551.804,31
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	115.073.291,08	90.499.129,32	53.520.209,48

ESTADO DE RESULTADOS	30/11/2017	30/11/2016	30/11/2015
Servicios de tarjeta de compra	32.156.722,01	18.834.465,47	16.642.675,82
Servicios de financiación	89.827.492,58	79.820.980,81	74.675.628,16
Otros ingresos	2.851.924,87	1.056.693,68	739.094,09
Recupero de incobrables	-	1.858.892,26	1.056.664,27
Servicios de créditos de consumo	8.193.682,05	-	-
Costo de mercaderías vendidas	-	-	-
RESULTADO BRUTO	133.029.821,51	101.571.032,22	93.114.062,34
Gastos de administración	-49.910.913,63	-32.364.126,68	-24.858.217,02
Gastos impositivos	-7.909.205,00	-5.773.589,08	-5.332.901,46
Gastos de comercialización	-43.254.093,51	-32.281.776,28	-24.180.056,49
Gastos financieros	-28.702.707,43	-25.002.902,46	-17.295.465,52
TOTAL	3.252.901,94	6.148.637,72	21.447.421,85
Resultado antes del Impuesto	3.252.901,94	6.148.637,72	21.447.421,85
menos			
Impuesto a las ganancias	-1.247.015,68	-2.152.023,20	-6.396.964,65
UTILIDAD DEL PERÍODO	2.005.886,26	3.996.614,52	15.050.457,20

ÍNDICES	30/11/2017	30/11/2016	30/11/2015
RENTABILIDAD (RDO Ej./PN)	6%	13%	49%
SOLVENCIA (PN/Pasivo)	41%	53%	133%

Evolución de la cartera (tarjetas de crédito)

TARJETAS			
Mes	Cantidad de Resúmenes	Cantidad de Clientes	Relación
ene-17	7.871	7.871	1,0000
feb-17	7.876	7.876	1,0000
mar-17	7.999	7.999	1,0000
abr-17	8.171	8.171	1,0000
may-17	8.300	8.300	1,0000
jun-17	8.249	8.249	1,0000
jul-17	8.259	8.259	1,0000
ago-17	8.865	8.865	1,0000
sep-17	9.359	9.359	1,0000
oct-17	9.621	9.621	1,0000
nov-17	10.121	10.121	1,0000
dic-17	10.445	10.445	1,0000
ene-18	10.582	10.582	1,0000
feb-18	10.453	10.453	1,0000
mar-18	10.432	10.432	1,0000
abr-18	10.214	10.214	1,0000
may-18	10.220	10.220	1,0000
jun-18	10.427	10.427	1,0000
jul-18	10.426	10.426	1,0000
ago-18	10.426	10.426	1,0000
sep-18	10.744	10.744	1,0000
oct-18	10.803	10.803	1,0000
nov-18	10.606	10.606	1,0000
dic-18	10.420	10.420	1,0000
ene-19	10.516	10.516	1,0000

Evolución de la cartera (préstamos personales)

PRÉSTAMOS			
Mes	Cantidad de Préstamos	Cantidad de Clientes	Relación
ene-17	2.509	2.372	1,0579
feb-17	2.723	2.159	1,2611
mar-17	3.049	2.129	1,4325
abr-17	2.897	2.317	1,2504
may-17	2.607	2.433	1,0717
jun-17	2.451	2.178	1,1253
jul-17	2.470	2.366	1,0442
ago-17	2.480	2.277	1,0893
sep-17	2.505	2.277	1,1001
oct-17	2.468	2.386	1,0344
nov-17	2.431	2.151	1,1300
dic-17	2.425	2.165	1,1201
ene-18	2.394	2.146	1,1157
feb-18	2.358	2.144	1,1001
mar-18	2.323	2.121	1,0952
abr-18	2.346	2.346	1,0000
may-18	2.252	1.741	1,2932
jun-18	2.117	1.721	1,2302
jul-18	1.541	1.438	1,0714
ago-18	2.220	2.028	1,0947
sep-18	1.852	1.703	1,0875
oct-18	1.643	1.501	1,0948
nov-18	1.832	1.686	1,0866
dic-18	1.719	1.617	1,0631
ene-19	1.864	1.769	1,0537

Precancelaciones

Tarjetas			
Fecha	Precancelaciones		
	Monto colocado	Total	%
ene-17	6.916.784	49.618	0,72%
feb-17	7.571.189	47.014	0,62%
mar-17	9.397.855	23.245	0,25%
abr-17	8.948.269	34.568	0,39%
may-17	9.156.232	15.699	0,17%
jun-17	10.928.919	30.305	0,28%
jul-17	10.493.743	25.235	0,24%
ago-17	13.524.967	29.205	0,22%
sep-17	12.193.516	65.838	0,54%
oct-17	12.972.255	51.996	0,40%
nov-17	12.927.903	24.985	0,19%
dic-17	15.814.274	24.622	0,16%
ene-18	12.606.604	7.771	0,06%
feb-18	12.503.450	12.617	0,10%
mar-18	14.405.693	14.955	0,10%
abr-18	13.524.173	66.743	0,49%
may-18	14.607.866	14.350	0,10%
jun-18	17.577.695	18.638	0,11%
jul-18	14.110.801	34.427	0,24%
ago-18	17.501.539	30.505	0,17%
sep-18	15.072.415	16.147	0,11%
oct-18	15.643.325	36.777	0,24%
nov-18	14.832.791	56.198	0,38%
dic-18	19.077.512	59.331	0,31%
ene-19	18.974.806	61.346	0,32%
Total	417.894.241	1.218.818	

Préstamos			
Fecha	Precancelaciones		
	Monto colocado	Total	%
ene-17	18.112.473	579.949	3,20%
feb-17	20.467.095	512.347	2,50%
mar-17	22.923.146	419.758	1,83%
abr-17	22.006.220	399.308	1,81%
may-17	19.585.536	550.126	2,81%
jun-17	18.606.259	456.642	2,45%
jul-17	18.755.109	515.033	2,75%
ago-17	18.830.130	447.437	2,38%
sep-17	19.018.431	547.622	2,88%
oct-17	18.828.247	398.195	2,11%
nov-17	18.451.682	437.523	2,37%
dic-17	18.375.450	399.225	2,17%
ene-18	18.082.648	625.570	3,46%
feb-18	17.720.995	453.883	2,56%
mar-18	17.366.575	490.237	2,82%
abr-18	17.540.241	422.835	2,41%
may-18	16.838.631	417.556	2,48%
jun-18	15.828.314	428.809	2,71%
jul-18	12.458.894	370.470	2,97%
ago-18	15.728.731	462.693	2,94%
sep-18	12.951.817	398.414	3,08%
oct-18	11.790.024	409.795	3,48%
nov-18	14.641.144	417.610	2,85%
dic-18	11.948.902	319.365	2,67%
ene-19	13.043.800	378.461	2,90%
Total	603.803.718	17.161.422	

Créditos exigibles vs. Créditos cobrados

TARJETAS			
Mes	Exigible	Cobrado	Relación cobrado/exigible
ene-17	10.351.831,9	8.046.354,6	77,7%
feb-17	10.612.737,3	8.490.435,0	80,0%
mar-17	11.001.809,0	8.616.494,0	78,3%
abr-17	11.378.296,3	8.992.190,0	79,0%
may-17	11.894.483,0	9.086.564,0	76,4%
jun-17	12.694.053,0	9.665.806,0	76,1%
jul-17	12.835.475,0	10.471.662,0	81,6%
ago-17	14.076.997,0	10.774.061,0	76,5%
sep-17	15.243.375,0	11.603.908,0	76,1%
oct-17	16.393.410,4	12.876.511,5	78,5%
nov-17	17.903.996,2	13.055.474,0	72,9%
dic-17	18.854.031,5	13.542.422,4	71,8%
ene-18	19.626.269,6	14.066.775,3	71,7%
feb-18	19.875.796,8	13.961.590,9	70,2%
mar-18	19.817.575,6	14.310.874,5	72,2%
abr-18	19.636.635,3	14.065.696,8	71,6%
may-18	20.336.281,9	13.695.141,3	67,3%
jun-18	20.828.571,5	14.666.165,7	70,4%
jul-18	20.768.818,3	15.951.352,4	76,8%
ago-18	22.358.708,9	15.714.364,9	70,3%
sep-18	22.937.979,9	16.786.618,6	73,2%
oct-18	23.838.167,2	16.760.614,8	70,3%
nov-18	24.728.670,2	16.735.406,7	67,7%
dic-18	24.335.571,9	18.373.344,0	75,5%
ene-19	25.105.549,4	19.278.439,1	76,8%
Total	552.734.673,2	420.773.362,2	

PRÉSTAMOS			
Mes	Exigible	Cobrado	Relación cobrado/exigible
ene-17	20.677.921,1	14.743.357,8	71,3%
feb-17	21.711.817,2	15.610.796,5	71,9%
mar-17	23.882.998,9	18.256.516,8	76,4%
abr-17	24.838.318,85	21.336.115,89	85,9%
may-17	25.086.702,0	16.761.774,0	66,8%
jun-17	24.835.835,0	17.459.653,0	70,3%
jul-17	24.960.014,0	18.736.970,0	75,1%
ago-17	25.209.614,0	18.715.822,0	74,2%
sep-17	25.461.710,0	19.889.846,0	78,1%
oct-17	25.122.514,0	18.983.749,1	75,6%
nov-17	25.691.577,8	18.333.597,3	71,4%
dic-17	25.794.344,1	18.151.858,9	70,4%
ene-18	25.949.110,2	18.207.613,6	70,2%
feb-18	26.130.753,9	17.861.474,0	68,4%
mar-18	26.067.175,0	17.515.764,1	67,2%
abr-18	27.237.173,3	17.637.707,2	64,8%
may-18	28.308.904,5	18.281.352,7	64,6%
jun-18	27.886.450,4	19.204.396,1	68,9%
jul-18	26.500.030,8	18.721.311,5	70,6%
ago-18	27.057.473,5	18.817.005,7	69,5%
sep-18	27.469.486,4	19.326.486,7	70,4%
oct-18	29.528.892,9	19.677.250,7	66,6%
nov-18	30.846.022,7	19.100.466,6	61,9%
dic-18	27.138.433,6	18.357.070,1	67,6%
ene-19	28.004.594,7	18.749.207,3	67,0%
Total	871.392.733,9	616.926.830,6	

Cartera de créditos vigente

FERTIL FINANZAS S.A. Enero 2019		
Tenencia	Monto*	% Cartera total
Cartera propia	105.461.021	46,57%
FF FERTIL XI	11.273.250	4,98%
FF FERTIL XII	45.729.198	20,19%
FF FERTIL XIII	63.997.460	28,26%
Total	226.460.929	

* Cartera activa

Flujo de efectivo

CONCEPTOS	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	ene-19
Efectivo al inicio						
- posicion caja y bancos al inicio	1.940.303	1.172.338	4.667.120	2.848.307	3.103.189	5.308.983
Efectivo al cierre						
- posicion caja y bancos al cierre	1.172.338	4.667.120	2.848.307	3.103.189	5.308.983	5.447.972
Variacion efectivo	-767.964	3.494.781	-1.818.812	254.882	2.205.794	138.989
DETALLE FLUJO DE FONDOS						
Actividades Operativas						
Cobro de usuarios	34.531.371	36.113.105	36.437.866	35.835.873	36.730.414	37.702.905
Recuperos Incobrables	572.000	345.000	456.000	387.000	622.000	585.374
Otros ingresos	2.766.122	2.612.901	2.195.658	2.150.073	2.190.882	2.138.590
	37.869.492	39.071.006	39.089.524	38.372.947	39.543.297	40.426.869
Pagos a comercios	-14.003.330	-14.091.414	-14.028.469	-13.016.340	-12.235.316	-12.622.116
Prestamos y Servicios a Usuarios	-11.796.548	-9.713.863	-8.842.518	-10.980.858	-8.961.677	-9.072.050
Gastos Servicios	-200.159	-229.872	-244.356	-202.445	-237.068	-243.026
Gastos Comercializacion	-1.712.985	-1.594.604	-1.574.903	-1.758.988	-1.807.518	-1.845.714
Gastos Generales	-756.212	-740.059	-780.487	-951.084	-898.404	-917.389
Sueldos	-2.670.018	-2.584.931	-2.504.088	-2.357.439	-2.532.398	-2.585.911
Cargas Sociales	-1.107.047	-1.117.033	-1.121.559	-1.185.735	-1.189.582	-1.189.582
Posicion IIBB	-1.213.302	-572.938	-737.153	-234.442	-593.585	-593.585
Retenciones IVA / IG	-397.102	-446.153	-413.549	-450.588	-436.035	-445.249
Saldo DDJJ IVA	-3.470.532	-1.239.062	-430.940	-430.940	-808.647	-825.735
Saldos y anticipos IG	-186.301	-187.777	-187.777	-187.777	-187.777	-191.745
Retenciones IIBB	-240.963	-268.421	-221.585	-264.226	-248.827	-254.085
Percepcion Sellos	-207.391	-206.263	-222.563	-224.039	-227.250	-232.052
	-37.961.890	-32.992.389	-31.309.946	-32.244.901	-30.364.084	-31.018.240
Flujo Neto Actividades Operativas	-92.397	6.078.617	7.779.578	6.128.046	9.179.213	9.408.629
Actividades de Financiaci3n						
Contratos Underwriting	10.000.000	6.000.000	410.351		4.000.000	
Otros Prestamos Financieros	3.595.051		1.757.436	4.514.647		
O.P. Fideicomiso		5.557.926				
	13.595.051	11.557.926	2.167.787	4.514.647	4.000.000	0
Cuota Servicio FF XI	-6.822.982	-6.924.226	-4.700.805	-2.911.723	-3.139.579	-1.620.545
Cuota Servicio FF XII	-7.170.978	-7.217.535	-7.065.372	-6.973.088	-6.746.295	-6.587.499
Cuota Servicio FF XIII						
Cuota Servicio FF XIV						
Intereses Pases CP	-276.658			-503.000	-1.087.545	-1.061.596
Pr3stamo Bancario						
	-14.270.618	-14.141.762	-11.766.177	-10.387.811	-10.973.419	-9.269.640
Flujo Neto Actividades Financiaci3n	-675.567	-2.583.835	-9.598.390	-5.873.164	-6.973.419	-9.269.640
Actividades de Inversi3n						
Compra Bs de Uso / Nuevas Aperturas	0	0	0	0	0	0
Flujo Neto Actividades Inversi3n	0	0	0	0	0	0
Variacion del Efectivo	-767.964	3.494.781	-1.818.812	254.882	2.205.794	138.989

Las variaciones negativas de los meses de agosto y octubre se originan por el incremento en el pago a comercios en virtud de las promociones que apuntan a al d3a del ni3o y d3a de la madre, respectivamente.

Cantidad de empleados

Empleados	
nov-15	94
nov-16	118
nov-17	152
nov-18	93
ene-19	92

La disminuci3n en la cantidad de empleados dentro del ejercicio 2018 se produjo por la implementaci3n de una estrategia de reducci3n del equipo de ventas en 17 sucursales. Esta medida se dise3n3 con el fin de reducir el costo y hacer una estructura m3s eficiente, pudiendo desarrollar la misma fuerza de venta con menores recursos.

Valor residual series anteriores vigentes (al 31 de enero de 2019)

FERTIL XI				
TITULO	Participacion	VN Original	Amortizado	VN Residual
VDF A	70,50%	59.220.009	59.220.009	0
VDF B	9,50%	7.980.001	7.980.001	0
CP	20,00%	16.800.003	1.561.014	15.238.989

FERTIL XII				
TITULO	Participacion	VN Original	Amortizado	VN Residual
VDF A	71,50%	64.343.618	37.533.776	26.809.842
VDF B	7,50%	6.749.331	0	6.749.331
CP	21,00%	18.898.126	0	18.898.126

Mora series anteriores vigentes

FF Tarjeta Fértil XI

CARTERA al 31.01.19				
Atraso	Casos	Casos %	Saldo	Saldo %
0	1330	100,00%	\$ 11.273.250,46	100,00%
1	0	0,00%	\$ -	0,00%
2	0	0,00%	\$ -	0,00%
3	0	0,00%	\$ -	0,00%
>3	0	0,00%	\$ -	0,00%
			\$ 11.273.250,46	

FF Tarjeta Fértil XII

CARTERA al 31.01.19				
Atraso	Casos	Casos %	Saldo	Saldo %
0	6763	90,31%	\$ 41.957.238,35	91,75%
1	726	9,69%	\$ 3.771.959,41	8,25%
2	0	0,00%	\$ -	0,00%
3	0	0,00%	\$ -	0,00%
>3	0	0,00%	\$ -	0,00%
			\$ 45.729.197,76	

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR

La siguiente descripción del Organizador y Colocador ha sido provista por AdCap Securities Argentina S.A. al sólo y único efecto de información general.

AdCap Securities Argentina S.A. (ex Advanced Capital Securities S.A.) (en adelante “AdCap”) (CUIT N° 30-71161012-6.) es una firma líder en servicios financieros en el mercado Argentino de capitales que se especializa en la intermediación de activos de renta fija soberana y corporativa, acciones, colocaciones en el mercado de capitales, y en el asesoramiento y estructuración de activos financieros.

La sede social está sita Juncal 1311 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 4819-1750. El telefacsíml es (011) 4813-2925, sitio Web: www.ad-cap.com.ar y el correo electrónico es informacion@ad-cap.com.ar.

AdCap es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 5 de noviembre de 2010 bajo el N° 20.690 del libro 51 de Sociedades por Acciones.

AdCap Securities Argentina S.A. es Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de Negociación N° 148, Inscripto ante la CNV. Agente del Mercado Abierto Electrónico N° 648. Agente del Mercado a Término de Rosario N° 323. Agente del Mercado de Valores de Buenos Aires N° 97.

Nómina de sus órganos de administración y fiscalización.

Directorio

Vencimiento de Mandatos

Director Titular	Agustín Honig	31/12/2020
Director Titular	Daniel Canel	31/12/2020
Director Titular	Lucas Confalonieri	31/12/2020
Director Titular	Juan Martín Molinari	31/12/2020
Director Titular	Pablo Andrés Dalma Demolitsas	31/12/2020
Director Suplente	Santiago Raúl Masía	31/12/2020

Las autoridades permanecerán en sus cargos hasta la asamblea general ordinaria que apruebe los estados contables al 31/12/2020.

Síndicos y comisión fiscalizadora

Vencimiento de Mandatos

Síndico Titular	Abelovich, Daniel	31/12/2020
Síndico Titular	Bargalló, Matías	31/12/2020
Síndico Titular	Carrizo, Iris Analía	31/12/2020
Síndico Suplente	Fuxman, Marcelo	31/12/2020
Síndico Suplente	Verón, Juan Ramón	31/12/2020
Síndico Suplente	Marasca, Diego Gabriel	31/12/2020

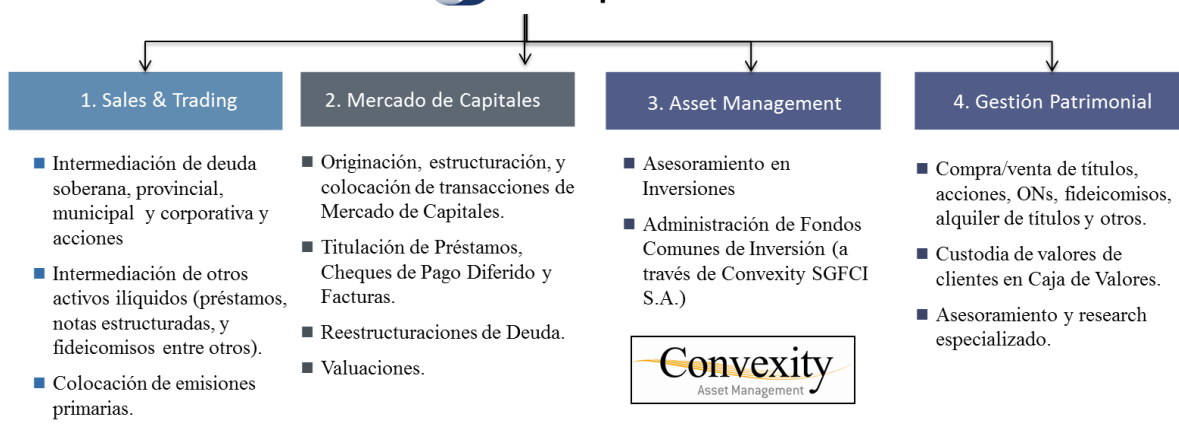
Las autoridades permanecerán en sus cargos hasta la asamblea general ordinaria que apruebe los estados contables al 31/12/2020.

AdCap a través de su subsidiaria Convexity SGFCI S.A., desarrolla su práctica de manejo de activos de terceros administrando 6 Fondos Comunes de Inversión (FCI) regulados por la CNV.

Los socios fundadores de AdCap se han destacado por su trayectoria en la intermediación de deuda de mercados emergentes, cobertura del mercado institucional local y servicios de banca de inversión alcanzando una experiencia combinada de más de 50 años en la materia. Asimismo, profesionales de reconocida experiencia internacional como Daniel Canel, Gustavo Dominguez, son parte del grupo de directores de la firma.

La firma trabaja con altos estándares operativos entregando un servicio de primera clase y profesionalismo en las transacciones financieras realizadas por cuenta propia y por orden de sus clientes.

AdCap se organiza mediante 4 líneas principales de negocios.



AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com :

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente:

(i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2 Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com ó

(ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6 Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com ó

(iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2 Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com.

Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Los informes mensuales, deberán ser confeccionados y publicados con una fecha no mayor a los quince días hábiles siguientes de cerrado el mes que trate dicho informe y ser publicados en el sitio web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto, conforme ARTÍCULO 28 del CAPÍTULO IV TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T 2013 Y MOD.)

DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso tendrá por objeto la titulización de los créditos originados en la utilización de la Tarjeta de Crédito a través de adquisiciones de bienes o servicios, y retiros de dinero que realicen los clientes de Fértil Finanzas S.A.

(a) Manual de Originación

Tarjeta de Crédito y retiros de dinero. Criterios de Calificación

Objetivo de la Evaluación Crediticia

El objetivo de la evaluación crediticia radica en la minimización del riesgo al momento del otorgamiento del crédito a un solicitante, mediante la validación de la veracidad de la información proporcionada, la determinación de que el solicitante sea ubicable y el análisis de la capacidad de repago del mismo,

Esquema de Calificación de “Altas de Cuentas”:

Criterios de Aprobación:

Edad: Mayor de dieciocho (18) años y menor de sesenta y cinco (65) años

Situación Laboral y/o Previsional: Verificación de autenticidad de la documentación. Control de declaración de periodos de aportes por sistema informático de ANSES (AFIP / MIS APORTES - NOSIS). Inexistencia de Embargos: Control por vía de la documentación laboral la inexistencia de embargos.

Antigüedad Laboral: Superior a seis (6) meses.

Ingresos Mínimos: Superiores a pesos ocho mil (\$ 8.000,00).

Verificación de Domicilio: El domicilio declarado por el cliente interesado en el producto debe pertenecer a la planta urbana. Se efectúan controles respecto a los datos declarados por el solicitante, buscando que los mismos sean coincidentes con los que constan en la fotocopia del servicio presentado. Por último, a partir de la incorporación de una herramienta informática de automatización del proceso de originación (DES), se realizarán INFORMES AMBIENTALES para verificar adicionalmente a los datos declarados en la solicitud, la vivienda y entorno dónde reside el solicitante.

Teléfonos: El cliente debe poseer un teléfono personal de contacto, al cual se le debe adicionar un teléfono de referencia, este último, preferentemente línea fija.

Situación Crediticia en Sistema Financiero: Se consideran viables de calificación aquellos individuos que registren hasta una situación 2 (dos) en el sistema financiero y que a su vez no presenten cheques rechazados con multa impaga (control mediante BCRA). Además, se realiza el control a través de los informes del Sistema Nosis para identificar el track record en otros productos financieros si los hubiere.

A partir de la incorporación de la herramienta informática antes mencionada, se incorporará como bureau de crédito a Veraz, sumando al proceso de selección el score de crédito. El mismo se encuentra actualmente en período de prueba a través de la consulta Web para las altas de la sucursal Chivilcoy.

Informe SIISA: Se observa la inexistencia de informes negativos (con deudas registradas) en SIISA y en caso de existir deben presentarse los certificados de libre deuda correspondientes emitidos por la entidad informante.

Verificaciones Telefónicas: En los casos en que el analista de créditos lo considere necesario se realizan verificaciones telefónicas a los teléfonos de contacto y/o verificaciones laborales con el empleador.

Histórico de Cuenta Corriente: Verificación de cumplimiento: Revisión de las últimas seis (6) liquidaciones, corroboración de cumplimiento de la obligación de PAGO MINIMO. No deben existir refinanciaciones en curso.

Documentación necesaria requerida a solicitantes de nuestros productos (Titulares) y Garantes:

Documento de Identidad: DNI, L.E, L.C, o C.I.P.F. En todos los casos debe adjuntarse a la solicitud la fotocopia del mismo verificando la autenticidad con el original correspondiente. Procedimiento

Obligatorio: El solicitante debe presentar el documento original ante el personal de la empresa (sea en sucursal o con la fuerza de venta), debiéndose contrastar contra la copia presentada.

Comprobantes Justificativos de Ingresos:

Trabajadores en Relación de Dependencia: Se debe presentar los últimos 3 (tres) recibos de haberes, (salvo campañas comerciales específicas, en las que se indiquen otros requisitos). El periodo de pago de los haberes del último recibo presentado no podrá ser inferior a dos periodos inmediatos anteriores al mes en que se solicita el alta de la cuenta.

Trabajadores Autónomos:

Monotributista: Fotocopia de inscripción a AFIP y últimos 6 (seis) comprobantes de pago del monotributo, Como excepción se acepta la presentación del último pago del monotributo en el caso de campañas comerciales especiales.

Responsable Inscripto: Constancia de inscripción a AFIP y última Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias.

Ingresos Adicionales, por Adicional de Cuenta, debe presentarse documentación respaldatoria del titular de los ingresos.

Comprobante del Pago de un Servicio: Deberá presentarse fotocopia del último pago de un servicio (agua, luz, video-cable, tarjetas de crédito, etc.), donde se identifique el domicilio declarado por el solicitante de la cuenta.

Informes Comerciales:

Informe Comercial SIISA: Se adjunta a la solicitud del cliente y previo al proceso de calificación el informe emitido por el Sistema Interactivo de Informes (SIISA)

Informes BCRA: Se adjunta a la solicitud del cliente y previo al proceso de calificación el informe emitido por intermedio del Sistema Central de Información – Informes por CUIT – del Banco Central de la República Argentina a través de la página web www.bcra.gov.ar.

Nosis: Si bien el chequeo es obligatorio, al efectuarse el informe en forma centralizada no se anexa a la solicitud. El mismo procedimiento alcanza a los casos en que se utilice Veraz como Bureau de consulta.

Necesidad de Presentación de Garante: En todos los casos el solicitante podrá ofrecer el respaldo personal de hasta un (1) garante a fin de mejorar las expectativas de cobro y aumentar el monto de límite a otorgar. La solvencia del “garante” será evaluada de acuerdo a los procedimientos y documentación establecida para el solicitante.

Calificación y Cálculo de Capacidad de Crédito:

El Fiduciante asigna a cada cuenta un LIMITE DE COMPRA (mensual), un LÍMITE DE CRÉDITO (para sus compras en cuotas) y un LIMITE TOTAL.

El límite asignado es afectado por todos los productos que el cliente posea con la entidad.

A continuación, se muestran las reglas de decisiones antes descriptas, implementadas al momento de proceder a calificar una nueva cuenta, previo a su incorporación a la cartera de la compañía, y finalmente se mencionan los TOPES MÁXIMOS de LÍMITES:

Calificación Alta de Cuenta:

Edad	Decisión
> 65	Rechazado
< 18	Rechazado
> 18 < 65	Aprobado

Domicilio	Decisión
Planta No Urbana	Rechazado
Planta Urbana	Aprobado

Ingresos	Decisión
< \$ 8.000,00	Rechazado
> \$ 8.000,00	Aprobado

Tipo de Relación Laboral	Entidad de Control	Situación Previsional	Decisión
Empleado en Relación de Dependencia	ANSES	Incorrecta	Rechazado
		Correcta	Aprobado
Autónomo	AFIP	Incorrecta	Rechazado
		Correcta	Aprobado
Responsable Inscripto	AFIP	Incorrecta	Rechazado
		Correcta	Aprobado

Embargos	Decisión
Sí Registra	Rechazado
No Registra	Aprobado

Situación Crediticia en el Sistema Financiero	Decisión
1 Situación >2 o más de una situación >1 (Calificación – BCRA – Central de Información).	Rechazado
Hasta una situación 2 (Calificación – BCRA – Central de Información).	Aprobado

Antigüedad Laboral / Actividad	Decisión
< 4 Meses	Rechazado
> 4 Meses	Aprobado

Asignación de Límites

INLCM= ingreso computable – ingreso comprometido

RCI= relación cuota/Ingreso

Límite de Compra= INLCM * RCI (respetando los mínimos y máximos)

Límite de Crédito= INLCM * FACTOR INLCM (respetando mínimos y máximos)

Limite Total= Limite de Compra + Limite de Crédito

Categoría de Riesgo	OK	TH
	Score Veraz	Score Veraz
Alto	<550	<400
Medio	<750	-
Bajo	>=750	-
Muy Bajo	>=850	-

Riesgo	Límite Compra			Límite Crédito	
	RCI	Min	Máximo	Factor INLCM	Máximo
Alto	25%	1.500	3.750	1.5	15.000
Medio	35%	2.500	6.250	2.2	25.000
Bajo	45%	3.600	9.000	3.25	36.000
Muy Bajo	50%	6.000	20.000	4.5	80.000

El Ingreso Mensual Neto surge del Ingreso Neto demostrado por el solicitante descontando el compromiso mensual exigible informado por Nosis.

Aclaraciones

Calificación Ampliación de Límite de Crédito

En el proceso de Ampliación de Límite de Crédito adicionalmente a la verificación de los parámetros de calificación descriptos para el alta de cuenta se complementa el análisis antes detallado con la siguiente regla de decisión:

Revisión de Histórico de Cuenta Corriente	
Revisión Últimas 6 Liquidaciones	Decisión
Incumplimiento en Obligación de PM	Rechazada Ampliación
Cumple con Refinanciación Vigente	Rechazada Ampliación
Cumple Correctamente (Sin Refinanciación)	Aprobada Ampliación
Liquidación Vencida	Decisión
Impaga	Rechazada Ampliación
Paga	Rechazada Ampliación

Información cuantitativa del Fiduciante

El Fiduciante en la actualidad tanto para realizar acciones comerciales periódicas, como para realizar procesos de mantenimiento y revisión de líneas de crédito segmenta su cartera con el objetivo de administrar el riesgo individual de cada usuario y disponer la aplicación de determinadas políticas en forma independiente para cada grupo de acuerdo a su nivel de riesgo:

Las variables que definen dicha segmentación se detallan a continuación:

Antigüedad: este criterio se define en función del parámetro de Fecha de Alta del cliente, comparado con la fecha de proceso.

Fidelización: este criterio se define en función de la cantidad de resúmenes liquidados en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha de proceso.

Refinanciaciones: este criterio se define en función de la existencia o no de operaciones de refinanciación en la cuenta del socio. Tomando como parámetro de fecha los últimos 12 meses anteriores a la fecha de proceso.

Comportamiento de pago: este criterio se define en función de la existencia o no en el registro de la cuenta corriente del socio de estados de mora (CICLOS) distintos de 0 y 1. Tomando como parámetro de fecha los últimos 12 meses anteriores a la fecha de proceso.

Ingresos: este criterio se define en función de los parámetros de ingresos del cliente

Pagos: Es el promedio de los pagos efectuados en los últimos 6 meses.

Utilización: Es la relación entre el saldo del cliente y el límite asignado.

Como agregado se comenta, que el Fiduciante se encuentra en proceso de desarrollo de un categorizador con el fin de automatizar dicha segmentación

(c) Características de los créditos fideicomitados

Los cuadros de atributos y estratificaciones que se exponen a continuación están confeccionados a la Fecha de Corte

Atributos de la cartera cedida

TARJETA	
Atributos de la Cartera Cedida	
Valor Futuro	11.308.329
Cantidad de Cuentas Cedidas	3.159
Cantidad de Cuotas Cedidas	10.548
Valor Futuro por Cuenta	3.579,72
Importe de Cuota Promedio	1.069,66
Plazo Remanente Promedio	3,34
Plazo Remanente Ponderada x Saldo de Capital	4,67
Antigüedad Promedio (meses)	33,02

PRESTAMOS

Atributos de la Cartera Cedida

Valor Futuro	74.248.549
Cantidad de Cuentas Cedidas	6.188
Cantidad de Cuotas Cedidas	36.796
Valor Futuro por Cuenta	11.998,80
Importe de Cuota Promedio	2.028,51
Plazo Remanente Promedio	5,95
Plazo Remanente Ponderada x Saldo de Capital	8,11
Plazo Original Promedio (meses)	16,47

Relación de los créditos fideicomitidos con cantidad de deudores

TARJETAS

Mes	Cantidad de Resúmenes	Cantidad de Clientes	Relación
Fértil XIII	3.159	3.159	1,00

PRESTAMOS

Mes	Cantidad de Préstamos	Cantidad de Clientes	Relación
Fértil XIII	6.188	6.188	1,00

Segmentación por capital remanente

TARJETAS

Estrat Sdo Capital (\$)		CUENTAS			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	100	0	0,00%	0,00%	0	0,00%	0,00%
100	250	143	4,53%	4,53%	26.881	0,24%	0,24%
250	500	102	3,23%	7,76%	38.843	0,35%	0,60%
500	750	196	6,20%	13,96%	122.744	1,11%	1,71%
750	1.000	187	5,92%	19,88%	163.734	1,48%	3,19%
1.000	2.000	730	23,11%	42,99%	1.081.573	9,81%	13,00%
2.000	5.000	1.105	34,98%	77,97%	3.643.975	33,04%	46,05%
5.000	10.000	522	16,52%	94,49%	3.571.842	32,39%	78,44%
10.000	15.000	124	3,93%	98,42%	1.436.369	13,03%	91,46%
15.000	20.000	37	1,17%	99,59%	629.403	5,71%	97,17%
20.000	25.000	10	0,32%	99,91%	217.029	1,97%	99,14%
25.000	40.000	3	0,09%	100,00%	95.027	0,86%	100,00%
TOTAL		3.159	100,00%	100,00%	11.027.421	100,00%	100,00%

PRESTAMOS

Estrat Sdo Capital (\$)		CUENTAS			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	100	0	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
100	500	17	0,27%	0,27%	7.231	0,01%	0,01%
500	1.000	150	2,42%	2,70%	117.630	0,22%	0,24%
1.000	5.000	2.063	33,34%	36,04%	6.228.435	11,76%	11,99%
5.000	10.000	1.983	32,05%	68,08%	14.130.636	26,68%	38,67%
10.000	50.000	1.970	31,84%	99,92%	32.200.451	60,79%	99,46%
50.000	100.000	5	0,08%	100,00%	285.656	0,54%	100,00%
TOTAL		6.188	100,00%	100,00%	52.970.039	100,00%	100,00%

Segmentación por plazo remanente

TARJETAS							
Plazo Remanente (meses)	CUENTAS			SALDO DE CAPITAL			Plazo Rem x Total
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	
1	703	22,25%	22,25%	720.387	6,53%	6,53%	0,07
2	586	18,55%	40,80%	1.188.161	10,77%	17,31%	0,22
3	581	18,39%	59,20%	1.921.948	17,43%	34,74%	0,52
4	696	22,03%	81,23%	3.004.329	27,24%	61,98%	1,09
5	163	5,16%	86,39%	961.926	8,72%	70,70%	0,44
6	188	5,95%	92,34%	1.140.374	10,34%	81,04%	0,62
7	36	1,14%	93,48%	283.290	2,57%	83,61%	0,18
8	49	1,55%	95,03%	451.798	4,10%	87,71%	0,33
9	94	2,98%	98,01%	881.964	8,00%	95,71%	0,72
10	19	0,60%	98,61%	105.862	0,96%	96,67%	0,10
11	20	0,63%	99,24%	144.969	1,31%	97,98%	0,14
12	18	0,57%	99,81%	174.316	1,58%	99,56%	0,19
13	2	0,06%	99,87%	19.355	0,18%	99,74%	0,02
14	1	0,03%	99,91%	4.300	0,04%	99,78%	0,01
15	1	0,03%	99,94%	11.703	0,11%	99,88%	0,02
16	2	0,06%	100,00%	12.739	0,12%	100,00%	0,02
17	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%	0,00
18	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%	0,00
TOTAL	3.159	100,00%		11.027.421	100,00%		4,67

PRESTAMOS							
Plazo Remanente (meses)	CUENTAS			SALDO DE CAPITAL			Plazo Rem x Sdo. Cap.
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	
1	616	9,95%	9,95%	1.741.897	3,29%	3,29%	0,03
2	623	10,07%	20,02%	2.278.942	4,30%	7,59%	0,09
3	702	11,34%	31,37%	3.382.111	6,38%	13,98%	0,19
4	686	11,09%	42,45%	4.285.298	8,09%	22,07%	0,32
5	708	11,44%	53,89%	5.236.312	9,89%	31,95%	0,49
6	687	11,10%	65,00%	5.863.525	11,07%	43,02%	0,66
7	342	5,53%	70,52%	3.649.101	6,89%	49,91%	0,48
8	411	6,64%	77,17%	4.898.271	9,25%	59,16%	0,74
9	318	5,14%	82,30%	3.951.459	7,46%	66,62%	0,67
10	264	4,27%	86,57%	3.639.239	6,87%	73,49%	0,69
11	280	4,52%	91,10%	3.973.619	7,50%	80,99%	0,83
12	217	3,51%	94,60%	3.057.811	5,77%	86,76%	0,69
13	50	0,81%	95,41%	946.834	1,79%	88,55%	0,23
14	45	0,73%	96,14%	865.794	1,63%	90,18%	0,23
15	49	0,79%	96,93%	925.045	1,75%	91,93%	0,26
16	39	0,63%	97,56%	917.904	1,73%	93,66%	0,28
17	83	1,34%	98,90%	1.784.183	3,37%	97,03%	0,57
18	29	0,47%	99,37%	574.049	1,08%	98,11%	0,20
19	4	0,06%	99,43%	111.299	0,21%	98,32%	0,04
20	4	0,06%	99,50%	113.796	0,21%	98,54%	0,04
21	4	0,06%	99,56%	84.322	0,16%	98,70%	0,03
22	9	0,15%	99,71%	259.994	0,49%	99,19%	0,11
23	4	0,06%	99,77%	80.902	0,15%	99,34%	0,04
24	1	0,02%	99,79%	46.709	0,09%	99,43%	0,02
25	2	0,03%	99,82%	60.231	0,11%	99,54%	0,03
26	1	0,02%	99,84%	34.762	0,07%	99,61%	0,02
28	0	0,00%	99,84%	0	0,00%	99,61%	0,00
29	0	0,00%	99,84%	0	0,00%	99,61%	0,00
30	0	0,00%	99,84%	0	0,00%	99,61%	0,00
31	1	0,02%	99,85%	31.453	0,06%	99,67%	0,02
32	2	0,03%	99,89%	51.870	0,10%	99,77%	0,03
33	2	0,03%	99,92%	49.079	0,09%	99,86%	0,03
34	3	0,05%	99,97%	41.585	0,08%	99,94%	0,03
35	1	0,02%	99,98%	6.327	0,01%	99,95%	0,00
36	1	0,02%	100,00%	26.318	0,05%	100,00%	0,02
TOTAL	6.188	100,00%		52.970.039	100,00%		8,11

Segmentación por tasa de interés y costo financiero total (CFT)

TARJETAS

TNA	CUENTAS			DEUDA TOTAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-10%	3.131	99,11%	99,11%	11.104.553	98,20%	98,20%
10-20%	15	0,47%	99,59%	104.682	0,93%	99,12%
20-30%	7	0,22%	99,81%	60.490	0,53%	99,66%
30-40%	5	0,16%	99,97%	35.677	0,32%	99,97%
40-50%	1	0,03%	100,00%	2.927	0,03%	100,00%
50-75%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
75-100%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
>100%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
TOTAL	3.159	100,00%		11.308.329	100,00%	

TARJETAS

CFT TNA	CUENTAS			DEUDA TOTAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-10%	22	0,70%	0,70%	447.518	3,96%	3,96%
10-20%	160	5,06%	5,76%	1.775.144	15,70%	19,66%
20-30%	280	8,86%	14,62%	1.946.644	17,21%	36,87%
30-40%	315	9,97%	24,60%	1.607.418	14,21%	51,08%
40-50%	294	9,31%	33,90%	1.323.003	11,70%	62,78%
50-75%	607	19,21%	53,12%	2.081.672	18,41%	81,19%
75-100%	452	14,31%	67,43%	1.045.383	9,24%	90,44%
>100%	1.029	32,57%	100,00%	1.081.547	9,56%	100,00%
TOTAL	3.159	100,00%		11.308.329	100,00%	

PRESTAMOS

TNA	CUENTAS			DEUDA TOTAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-10%	3.292	53,20%	53,20%	21.725.582	29,26%	29,26%
10-20%	473	7,64%	60,84%	6.601.851	8,89%	38,15%
20-30%	322	5,20%	66,05%	4.459.569	6,01%	44,16%
30-40%	469	7,58%	73,63%	6.924.990	9,33%	53,49%
40-50%	382	6,17%	79,80%	6.535.691	8,80%	62,29%
50-75%	663	10,71%	90,51%	13.238.114	17,83%	80,12%
75-100%	466	7,53%	98,04%	10.739.490	14,46%	94,58%
>100%	121	1,96%	100,00%	4.023.263	5,42%	100,00%
TOTAL	6.188	100,00%		74.248.549	100,00%	

PRESTAMOS

CFT TNA	CUENTAS			DEUDA TOTAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-10%	562	9,08%	9,08%	1.634.843	2,20%	2,20%
10-20%	51	0,82%	9,91%	426.070	0,57%	2,78%
20-30%	138	2,23%	12,14%	737.596	0,99%	3,77%
30-40%	189	3,05%	15,19%	1.808.110	2,44%	6,20%
40-50%	531	8,58%	23,77%	5.982.690	8,06%	14,26%
50-75%	1.255	20,28%	44,05%	11.877.621	16,00%	30,26%
75-100%	1.503	24,29%	68,34%	18.986.394	25,57%	55,83%
>100%	1.959	31,66%	100,00%	32.795.225	44,17%	100,00%
TOTAL	6.188	100,00%		74.248.549	100,00%	

Plazo original - Antigüedad de las cuentas

TARJETAS

Antigüedad	CUENTAS			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
Menor a 1 año	1.488	47,10%	47,10%	5.199.832	47,15%	47,15%
Entre 1 y 3 años	805	25,48%	72,59%	2.520.991	22,86%	70,01%
Entre 3 y 5 años	267	8,45%	81,04%	898.561	8,15%	78,16%
Entre 5 y 8 años	318	10,07%	91,10%	1.263.986	11,46%	89,63%
Entre 8 y 10 años	92	2,91%	94,02%	394.595	3,58%	93,20%
Mayor a 10 años	189	5,98%	100,00%	749.456	6,80%	100,00%
TOTAL	3.159	100,00%		11.027.421	100,00%	

PRESTAMOS

Antigüedad	CUENTAS			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
Menor a 1 año	6.093	98,46%	98,46%	52.224.933	98,59%	98,59%
Entre 1 y 3 años	94	1,52%	99,98%	743.579	1,40%	100,00%
Entre 3 y 5 años	1	0,02%	100,00%	1.528	0,00%	100,00%
Entre 5 y 8 años	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
Entre 8 y 10 años	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
Mayor a 10 años	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
TOTAL	6.188	100,00%		52.970.039	100,00%	

Segmentación por atraso de créditos

TARJETAS						
Atraso (días)	CUENTAS			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	2.770	87,69%	87,69%	9.712.512	88,08%	88,08%
1 a 30	389	12,31%	100,00%	1.314.908	11,92%	100,00%
31 a 60	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
61 a 90	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
Mayor a 90	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
TOTAL	3.159	100,00%		11.027.421	100,00%	

PRESTAMOS						
Atraso (días)	CUENTAS			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	4.911	79,36%	79,36%	39.180.907	73,97%	73,97%
1 a 30	1.277	20,64%	100,00%	13.789.132	26,03%	100,00%
31 a 60	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
61 a 90	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
Mayor a 90	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
TOTAL	6.188	100,00%		52.970.039	100,00%	

Origenación de los Préstamos

PRESTAMOS						
Mes Otorgamiento	CUENTAS			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
ene-16	1	0,02%	0,02%	1.528	0,00%	0,00%
mar-16	1	0,02%	0,03%	1.367	0,00%	0,01%
abr-16	2	0,03%	0,06%	23.603	0,04%	0,05%
jun-16	2	0,03%	0,10%	33.899	0,06%	0,11%
jul-16	1	0,02%	0,11%	3.260	0,01%	0,12%
ago-16	1	0,02%	0,13%	8.199	0,02%	0,14%
sep-16	1	0,02%	0,15%	20.390	0,04%	0,17%
oct-16	2	0,03%	0,18%	37.286	0,07%	0,24%
mar-17	2	0,03%	0,21%	26.816	0,05%	0,30%
abr-17	2	0,03%	0,24%	33.748	0,06%	0,36%
may-17	4	0,06%	0,31%	44.792	0,08%	0,44%
ago-17	7	0,11%	0,42%	83.817	0,16%	0,60%
sep-17	9	0,15%	0,57%	79.515	0,15%	0,75%
oct-17	11	0,18%	0,74%	106.833	0,20%	0,95%
nov-17	16	0,26%	1,00%	107.728	0,20%	1,16%
dic-17	27	0,44%	1,44%	117.425	0,22%	1,38%
ene-18	101	1,63%	3,07%	444.123	0,84%	2,22%
feb-18	113	1,83%	4,90%	597.870	1,13%	3,35%
mar-18	136	2,20%	7,09%	777.564	1,47%	4,81%
abr-18	200	3,23%	10,33%	1.384.537	2,61%	7,43%
may-18	287	4,64%	14,96%	2.124.868	4,01%	11,44%
jun-18	326	5,27%	20,23%	2.852.805	5,39%	16,82%
jul-18	290	4,69%	24,92%	2.458.110	4,64%	21,47%
ago-18	598	9,66%	34,58%	4.598.984	8,68%	30,15%
sep-18	700	11,31%	45,90%	5.775.627	10,90%	41,05%
oct-18	970	15,68%	61,57%	8.594.964	16,23%	57,28%
nov-18	1.447	23,38%	84,95%	14.039.770	26,51%	83,78%
dic-18	931	15,05%	100,00%	8.590.611	16,22%	100,00%
TOTAL	6.188	100,00%		52.970.039	100,00%	

La cartera no posee incobrabilidad ni atrasos superiores a los treinta días.

ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS – COBRO

Fértil Finanzas S.A. ha sido designado como Administrador de los Créditos, quien tendrá por ello a su cargo la gestión de cobro extrajudicial y judicial de la totalidad de los Créditos. Asimismo, el Fiduciario ha verificado que el Administrador de los Créditos cuenta con capacidad de gestión y organización adecuada para prestar el servicio de administración.

Funciones del Administrador

Dada la experiencia que el Fiduciante tiene en la administración de los Bienes Fideicomitidos, se ha designado a Fértil Finanzas S.A. como Administrador para que se encargue de la gestión y Cobranzas (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Políticas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de

cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitidos de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitidos que considere necesarios o convenientes.

Forma parte integrante del Contrato Suplementario, el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenidos en CDROM no regrabable Marca “Verbatim” N° PAPA130E19115519, que quedará en poder del Fiduciario –junto con el respectivo ejemplar del Contrato Suplementario– respectivamente y cuya copia posee el Fiduciante. Será presentada a la Comisión Nacional de Valores un CDROM no regrabable Marca “Verbatim” N° PAPA130E19115414, de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV (N.T 2013 y mod.). Los CDROM con el detalle de los Créditos incorporados en cada Fecha de Revolving se encontrarán a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciario sito en 25 de Mayo 195, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Proceso de Cobro

Rendición de Cobranzas. Proceso de cobro

(a) Respecto de cada Período de Cobranzas el Administrador se obliga a transferir las Cobranzas a las Cuentas Fiduciarias Recaudadoras dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidas, por el monto necesario para alcanzar a los Fondos Requeridos de dicho Período de Cobranzas. Una vez alcanzados los Fondos Requeridos, el Fiduciario procederá a compensar la rendición de Cobranzas mediante la incorporación de nuevos Créditos prevista en el artículo IV del Contrato de Fideicomiso.

(b) El Administrador se obliga a transferir las Cobranzas a las Cuentas Fiduciarias Recaudadoras diariamente (sin que sea aplicable la compensación por incorporación de nuevos Créditos prevista el artículo IV del Contrato de Fideicomiso) a partir de la fecha en que: (i) el Fiduciario requiriera fondos para reconstituir el Fondo de Gastos y/o el Fondo de Reserva, hasta completar tales Fondos Requeridos, y/o (ii) se hubiera verificado un Evento Especial.

Dentro del plazo que corresponda, el Administrador preparará y entregará toda la información sobre los Bienes Fideicomitidos que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por el BCRA o por una Autoridad Gubernamental, debiendo hacer entrega al Fiduciario de los respectivos comprobantes de presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados. Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de la misma estará a cargo del Administrador, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al Fiduciario.

Reportes de gestión y otros deberes de información

Informes de recaudación y distribución y pago

El Administrador realizará y enviará al Fiduciario, respecto del Fideicomiso Financiero, un informe diario relativo a las Cobranzas percibidas (el “Informe de Gestión Diario”). Sin perjuicio de ello, el día 30 de cada mes o siguiente Día Hábil, realizará y presentará al Fiduciario un informe mensual (el “Informe de Gestión Mensual”). En el Informe de Gestión Mensual se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranzas correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, a saber: (a) el inventario de Deudores con fecha de corte diez (10) días corridos antes de la respectiva Fecha de Pago de Servicios, discriminando: datos identificatorios de cada uno de los Créditos, capital, intereses, y otros conceptos que compongan el total de la deuda y nivel de mora de los mismos, (b) los montos percibidos bajo los Créditos y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto durante el Período de Cobranzas comprendido; (c) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranzas al que se refiera el Informe de Gestión Mensual; (d) de haber existido un incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; (e) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores durante el Período de Cobranzas abarcado por el Informe de Gestión Mensual, dicho Informe de Gestión Mensual deberá incluir el monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o mora y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; (f) la designación de recaudadores; (g) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y (h) cualquier otra información

relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Administrador; y (i) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Fiduciario.

El Informe de Gestión Diario será enviado al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente le indique el Fiduciario. El Informe de Gestión Mensual será suscrito y entregado al Fiduciario en su domicilio por un funcionario del Administrador.

Remoción

El Fiduciario deberá remover al Administrador de las funciones indicadas en el Contrato de Fideicomiso ante el caso que operados los plazos establecidos en el artículo V (a) y (b) de dicho contrato, subsistiera el incumplimiento de transferencia de las Cobranzas luego de transcurrido 1 (un) Día Hábil siguiente a (i) la Fecha de Rendición de las Cobranzas y (ii) la intimación del Fiduciario al efecto.

El Fiduciario podrá asimismo remover al Administrador de las funciones indicadas en el Contrato de Fideicomiso ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. La decisión de remoción tomada de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso deberá ser notificada por el Fiduciario (utilizando medio fehaciente) al Administrador, indicando (siempre) la causa alegada. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador si: (i) el Administrador no observara o incumpliera debidamente cualquier otro compromiso o acuerdo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador en el Contrato de Fideicomiso (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta, y/o (iii) se iniciara por, o contra el Administrador, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la iniciación del mismo, en el supuesto que fuera iniciado el procedimiento por el mismo Administrador, o de notificado el traslado del artículo 84 de la Ley N° 24.522 y modificatorias al Administrador; y/o (iv) el Administrador iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación; y/o (v) uno o más tribunales competentes dictaran contra el Administrador una o más sentencias firmes que condenaran al pago de sumas de dinero que en su conjunto superaran Dólares Estadounidenses cincuenta Mil (US\$ 50.000) y tales sentencias continuaran sin ser satisfechas por un período (durante el cual no se suspendiera efectivamente la ejecución) de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que dichas sentencias se encuentren firmes; y/o (vi) se ordenara respecto del Administrador o de sus bienes y/o activos un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar por montos superiores a Dólares Estadounidenses cincuenta Mil (US\$ 50.000) y dicho embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes o medida cautelar no fuera levantado en el término de sesenta (60) días desde la fecha en que hubiere sido dictado; y/o (vii) el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión judicial de cobro de los Créditos en mora.

Notificada la remoción del Administrador por el Fiduciario conforme el Contrato de Fideicomiso: (i) el Administrador cesará su actuación como tal no pudiendo recobrar tal condición en el Fideicomiso (manteniendo, no obstante, un deber permanente de colaboración con Fiduciario para el mejor desempeño de sus actividades bajo el Fideicomiso) caducando en forma automática su derecho a percibir la Comisión del Administrador, (ii) todos los poderes, facultades y obligaciones del Administrador en virtud del Contrato de Fideicomiso se traspasarán y conferirán a un administrador a ser sustituto designado conforme al Contrato de Fideicomiso (el "Administrador Sustituto"). El Administrador acuerda cooperar con el Administrador Sustituto a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitidos y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitidos, así como respecto de los cobros judiciales existentes. El Administrador deberá transferir de inmediato los registros o copias electrónicas que posea en relación con los Bienes Fideicomitidos al Administrador Sustituto, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al Administrador Sustituto, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitidos en la forma y en la fecha que el Administrador Sustituto requiera en forma razonable.

En relación con la transferencia de las funciones del Administrador respecto del Contrato de Fideicomiso, todas las costas y gastos razonables y justificados (incluyendo los honorarios de abogados) incurridos en relación con la transferencia al Administrador Sustituto de registros, correspondencia, y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitados, serán abonados por el Administrador contra presentación de las constancias que justifiquen adecuadamente dichas costas y gastos.

Renuncia del Administrador

El Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el reemplazante que fuere designado en forma provisoria por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el Contrato de Fideicomiso.

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

El flujo de fondos teórico inicial de la cartera:

Cartera Créditos	Tarjeta		Préstamos		Total Cedido		Valor Fideicomitado	
	Fecha	Capital	Interés	Capital	Interés	Capital		Total
ene-19	5.124.946	0	14.903.120	0	20.028.066	0	20.028.066	20.011.606
feb-19	2.456.991	101.674	6.319.044	4.455.890	8.776.035	4.557.564	13.333.599	12.987.359
mar-19	1.559.664	64.785	5.633.913	3.697.593	7.193.577	3.762.378	10.955.955	10.428.588
abr-19	878.669	36.238	4.999.245	3.021.230	5.877.914	3.057.468	8.935.382	8.291.229
may-19	372.873	24.529	4.330.898	2.418.482	4.703.772	2.443.011	7.146.782	6.469.996
jun-19	254.876	16.680	3.576.725	1.896.873	3.831.601	1.913.553	5.745.154	5.070.207
jul-19	146.891	8.792	2.824.108	1.467.618	2.970.999	1.476.410	4.447.409	3.829.294
ago-19	120.109	8.030	2.471.140	1.132.414	2.591.249	1.140.444	3.731.693	3.132.190
sep-19	79.137	6.433	1.955.244	840.250	2.034.381	846.683	2.881.065	2.357.359
oct-19	15.994	5.862	1.559.243	612.870	1.575.237	618.733	2.193.969	1.751.423
nov-19	11.138	4.260	1.205.604	435.313	1.216.742	439.573	1.656.315	1.288.944
dic-19	4.070	2.130	815.558	301.230	819.628	303.359	1.122.987	852.616
ene-20	689	463	525.438	217.171	526.127	217.634	743.761	550.481
feb-20	551	413	444.931	169.265	445.482	169.678	615.160	443.841
mar-20	472	355	381.262	129.964	381.735	130.319	512.053	360.745
abr-20	351	265	311.712	96.790	312.063	97.055	409.118	280.972
may-20	0	0	243.481	70.432	243.481	70.432	313.913	210.335
jun-20	0	0	99.509	49.989	99.509	49.989	149.498	97.649
jul-20	0	0	49.240	40.521	49.240	40.521	89.760	57.201
ago-20	0	0	44.311	35.968	44.311	35.968	80.279	49.872
sep-20	0	0	39.360	31.519	39.360	31.519	70.879	42.924
oct-20	0	0	37.640	27.306	37.640	27.306	64.946	38.372
nov-20	0	0	41.820	23.125	41.820	23.125	64.945	37.407
dic-20	0	0	23.459	18.412	23.459	18.412	41.872	23.529
ene-21	0	0	15.884	15.730	15.884	15.730	31.614	17.318
feb-21	0	0	14.873	14.161	14.873	14.161	29.034	15.505
mar-21	0	0	11.488	12.506	11.488	12.506	23.994	12.521
abr-21	0	0	12.828	11.166	12.828	11.166	23.994	12.206
may-21	0	0	12.480	9.667	12.480	9.667	22.148	10.993
jun-21	0	0	13.972	8.176	13.972	8.176	22.148	10.716
jul-21	0	0	15.643	6.504	15.643	6.504	22.148	10.455
ago-21	0	0	14.288	4.631	14.288	4.631	18.919	8.706
sep-21	0	0	10.198	2.885	10.198	2.885	13.082	5.869
oct-21	0	0	6.453	1.651	6.453	1.651	8.104	3.547
nov-21	0	0	3.097	813	3.097	813	3.910	1.668
dic-21	0	0	2.830	394	2.830	394	3.224	1.342
Totales	11.027.421	280.908	52.970.039	21.278.510	63.997.460	21.559.418	85.556.878	78.774.984

Se ha utilizado una tasa de descuento del 35%. Las cobranzas correspondientes a la cartera fideicomitada alcanzan al 18 de febrero de 2019 un monto de pesos \$25.226.810.

Monto estimado de impuestos y de gastos del Fideicomiso

Gastos Iniciales	1.300.044,81
Gastos Mensuales	3.132.991,00
II.BB.	1.031.888,00

Se ha utilizado para la estimación de los “Gastos” la información surgida de la auditoría contable inicial y trimestral, asesoría impositiva, asesoría legal, calificación y monitoreo, honorarios del Fiduciario y del Agente de Control y Revisión.

Calce Ingresos – Egresos

Fecha	Ingresos	Egresos				Disponible
		Pago VDFA + VDFB	Pago CP	Gastos	IIBB	
25/04/2019	20.028.066	7.100.194	-	77.625	137.074	12.713.174
27/05/2019	19.133.067	6.751.495	-	77.625	110.827	12.193.120
25/06/2019	17.737.092	6.480.285	-	115.640	93.275	11.047.892
25/07/2019	16.341.117	6.373.738	-	77.625	82.394	9.807.360
26/08/2019	14.945.142	6.286.563	-	77.625	75.833	8.505.122
25/09/2019	13.549.168	6.083.155	-	115.640	63.384	7.286.989
25/10/2019	12.153.193	5.937.864	-	77.625	49.586	6.088.117
25/11/2019	10.757.218	5.807.102	-	77.625	39.744	4.832.747
26/12/2019	9.361.243	5.656.968	-	115.640	31.305	3.557.330
27/01/2020	7.965.268	5.511.675	-	77.625	17.508	2.358.460
25/02/2020	6.569.293	5.217.710	-	77.625	161.402	1.112.557
25/03/2020	5.748.132	3.238.623	-	115.640	15.299	2.378.570
27/04/2020	5.268.711	-	4.818.903	418.321	31.487	0
26/05/2020	3.507.622	-	3.414.265	86.821	6.535	1
25/06/2020	2.882.143	-	2.747.911	124.836	9.396	0
27/07/2020	2.350.598	-	2.257.242	86.821	6.535	1
25/08/2020	1.880.078	-	1.786.722	86.821	6.535	0
25/09/2020	1.511.357	-	1.377.124	124.836	9.396	1
26/10/2020	1.169.964	-	1.076.607	86.821	6.535	1
25/11/2020	981.683	-	888.327	86.821	6.535	0
28/12/2020	757.911	-	623.679	124.836	9.396	-
25/01/2021	577.160	-	483.804	86.821	6.535	-
25/02/2021	465.203	-	371.847	86.821	6.535	-
25/03/2021	324.902	-	190.670	124.836	9.396	-
26/04/2021	225.141	-	42.672	169.696	12.773	-
26/05/2021	191.310	-	97.954	86.821	6.535	-
25/06/2021	164.186	-	29.954	124.836	9.396	-
26/07/2021	137.107	-	43.751	86.821	6.535	-
25/08/2021	112.062	-	52.014	55.845	4.203	-
		70.445.372	20.303.445	3.132.991	1.031.888	

* Debe tenerse en cuenta que para la confección del mismo fueron considerados flujos de fondos proyectados asumiendo una mora e incobrabilidad nula.

“En el presente cuadro no se incorporan los “Gastos Iniciales” debido a que los mismos son afrontados por el fiduciante y/o descontados del producido de la colocación de los valores fiduciarios, no impactando en el flujo mensual del fideicomiso una vez obtenida su Oferta Pública”.

Al ser una estructura de revolving, los ingresos que figuran en la columna de “Ingresos” corresponden a cobranzas proyectadas de los revolving de la Cartera. La Cobranza proyectada proveniente del esquema de revolving se ha estimado considerando los atributos de la Cartera inicialmente cedida en cuanto a plazos y distribución mensual de la Cobranza. No se consideró mora e incobrabilidad para el armado de los cuadros.

CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR de Bancos Privados prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria. “Todos los Créditos fueron otorgados a personas físicas. La Cartera a la fecha del presente no presenta precancelaciones ni mora ni incobrabilidad. La morosidad e incobrabilidad estimada para la confección de los Cronogramas Teóricos de Pago de Servicios fue del 0%.

VDFA				
Fecha	Capital	Interés	Servicio Total	Saldo
				53.566.989
25/04/2019	5.356.699	1.743.495	7.100.194	48.210.290
27/05/2019	5.356.699	1.394.796	6.751.495	42.853.591
25/06/2019	5.356.699	1.123.586	6.480.285	37.496.892
25/07/2019	5.356.699	1.017.039	6.373.738	32.140.193
26/08/2019	5.356.699	929.864	6.286.563	26.783.494
25/09/2019	5.356.699	726.456	6.083.155	21.426.795
25/10/2019	5.356.699	581.165	5.937.864	16.070.096
25/11/2019	5.356.699	450.403	5.807.102	10.713.397
26/12/2019	5.356.699	300.269	5.656.968	5.356.698
27/01/2020	5.356.698	154.977	5.511.675	-
Totales	53.566.989	8.422.050	61.989.039	

VDFB				
Fecha	Capital	Interés	Servicio Total	Saldo
				6.301.999
25/04/2019	-	-	-	6.301.999
27/05/2019	-	-	-	6.301.999
25/06/2019	-	-	-	6.301.999
25/07/2019	-	-	-	6.301.999
26/08/2019	-	-	-	6.301.999
25/09/2019	-	-	-	6.301.999
25/10/2019	-	-	-	6.301.999
25/11/2019	-	-	-	6.301.999
26/12/2019	-	-	-	6.301.999
27/01/2020	-	-	-	6.301.999
25/02/2020	3.151.000	2.066.710	5.217.710	3.150.999
25/03/2020	3.150.999	87.624	3.238.623	-
Totales	6.301.999	2.154.334	8.456.333	

Fecha	CP			Saldo
	Capital	Utilidad	Servicio Total	
				18.905.996
25/04/2019	-	-	-	18.905.996
27/05/2019	-	-	-	18.905.996
25/06/2019	-	-	-	18.905.996
25/07/2019	-	-	-	18.905.996
26/08/2019	-	-	-	18.905.996
25/09/2019	-	-	-	18.905.996
25/10/2019	-	-	-	18.905.996
25/11/2019	-	-	-	18.905.996
26/12/2019	-	-	-	18.905.996
27/01/2020	-	-	-	18.905.996
25/02/2020	-	-	-	18.905.996
25/03/2020	-	-	-	18.905.996
27/04/2020	4.818.903	-	4.818.903	14.087.093
26/05/2020	3.414.265	-	3.414.265	10.672.828
25/06/2020	2.747.911	-	2.747.911	7.924.917
27/07/2020	2.257.242	-	2.257.242	5.667.675
25/08/2020	1.786.722	-	1.786.722	3.880.953
25/09/2020	1.377.124	-	1.377.124	2.503.829
26/10/2020	1.076.607	-	1.076.607	1.427.222
25/11/2020	888.327	-	888.327	538.895
28/12/2020	538.795	84.884	623.679	100
25/01/2021	-	483.804	483.804	100
25/02/2021	-	371.847	371.847	100
25/03/2021	-	190.670	190.670	100
26/04/2021	-	42.672	42.672	100
26/05/2021	-	97.954	97.954	100
25/06/2021	-	29.954	29.954	100
26/07/2021	-	43.751	43.751	100
25/08/2021	100	51.914	52.014	-
Totales	18.905.996	1.397.449	20.303.445	

El rendimiento hasta el vencimiento de los Valores Fiduciarios dependerá, entre otros factores, del volumen y la oportunidad en que se efectúen los pagos sobre los Créditos Fideicomitidos subyacentes. Dependiendo de que se produzcan cambios en la frecuencia de los pagos bajo los Créditos Fideicomitidos, de que se modifique el volumen de dichos pagos o que se produzcan eventos de mora, podría verse afectado significativamente el rendimiento de un inversor, aun cuando el índice promedio de pagos en el transcurso del tiempo coincida con la expectativa de dicho inversor. Dado que el volumen, la frecuencia y oportunidad de los pagos sobre los Créditos Fideicomitidos dependerá de futuros acontecimientos y de una serie de factores (tal como se describe con mayor detalle en el presente), no puede garantizarse dicho volumen, ni dicha frecuencia u oportunidad de pagos sobre los Valores Fiduciarios.

No puede formularse aseveración alguna sobre el índice de pagos sobre los Créditos Fideicomitidos o sobre el rendimiento hasta el vencimiento de los Valores Fiduciarios. Se recomienda que el inversor tome una decisión sobre la inversión en base al rendimiento previsto hasta el vencimiento de dichos Valores Fiduciarios derivado de sus respectivos precios y a su propia determinación con respecto al volumen, índices de pagos, morosidad y quebrantos previstos para los Créditos.

Según lo expuesto anteriormente, a continuación se observan los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios, considerando tanto las tasas mínimas como las tasas máximas previstas para cada una de las clases de Valores de Deuda Fiduciaria. Para la elaboración de los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios se ha aplicado para la adquisición de nuevos Créditos una tasa de descuento del 35% nominal anual.

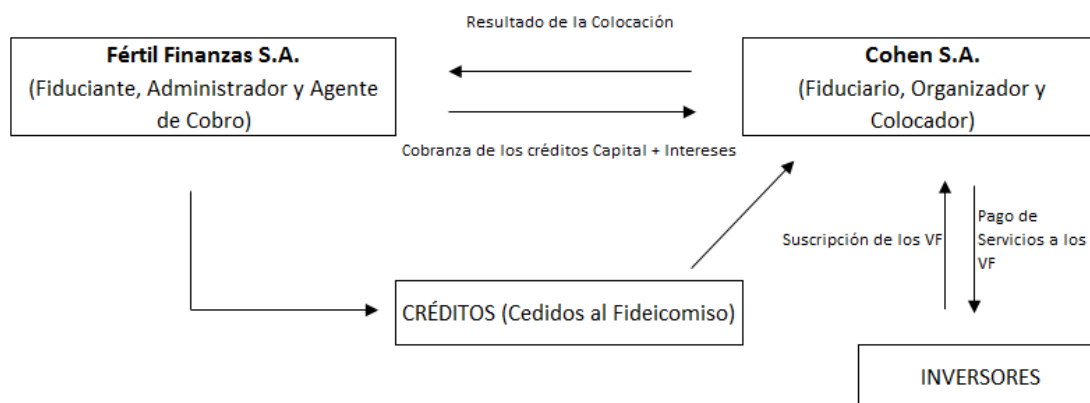
Se advierte que, atento a que los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos de fondos proyectados fundamentados en determinados supuestos que podrían sufrir variaciones en el futuro, el repago en las condiciones previstas de los Certificados de Participación podría verse afectado ante situaciones que deriven en la alteración de las estimaciones mencionadas.

En todos los casos, si los montos a abonar a los inversores contuvieran decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de dichos montos. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 del monto correspondiente.

Cuadros de Pago de Servicios teniendo en cuenta un interés mínimo de 33% nominal anual para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y un interés mínimo de 35% nominal anual para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B.

De las proyecciones efectuadas se infiere que a la tasa mediante la cual van a ser descontados los créditos en oportunidad de cada *revolving* se podrán afrontar los gastos del Fideicomiso y el pago de los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados de Participación.

ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N°. 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (ley 27.440), y las Normas de la CNV (según N.T. 2013 y modificatorias).

La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Cohen S.A., AdCap Securities Argentina S.A., Banco Mariva S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y la red de agentes y sociedades del Mercado Abierto Electrónico S.A., mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de tasa o precios, según corresponda, que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema de colocaciones primarias del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. bajo la modalidad abierta, lo que implica que el Colocador, el Subcolocador y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, podrán participar en la rueda y ver las ofertas a medida que las mismas vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL”. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae>.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”) y en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE (el “Micrositio del MAE”) en el que se indicará, entre otros, el Período de Colocación y la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de 1.

Podrán obtenerse copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del Fiduciario y los Colocadores, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15hs, y en las páginas de Internet www.cnv.gov.ar/SitioWeb o www.bolsar.com o en el Micrositio del MAE.

I.- Colocación de los Valores Fiduciarios:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores Fiduciarios se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.2. En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “TIR de Corte” o el “Precio de Corte”, respectivamente, conforme se describe a continuación), que será:

(i) para los VDF la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente; o

(ii) para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente.

1.3. A efectos de determinar la TIR de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten una TIR inferior o igual a la tasa mínima establecida en las condiciones de emisión para cada clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa Cupón”) hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los VDF disponibles en cada Clase. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles en cada Clase, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria remanentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria remanentes a los respectivos *underwriters*, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el apartado 2.12 siguiente; y/o (iii) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria a las ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con la menor tasa ofrecida por sobre la Tasa Cupón, hasta completar total o parcialmente los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la TIR de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

A efectos de determinar el Precio de Corte de los Certificados de Participación, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten un precio mayor o igual al 100% del valor nominal (el “Precio Mínimo”) hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los Certificados de Participación disponibles. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Certificados de Participación, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Certificados de Participación por el Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Certificados de Participación a las ofertas recibidas a un precio menor al Precio Mínimo, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con el mayor precio ofrecido por debajo del Precio Mínimo, hasta completar total o parcialmente los Certificados de Participación disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.4. Determinada la TIR Corte o el Precio de Corte, según corresponda, los Valores Fiduciarios serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase o hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo -si éste fuera menor al 50%- y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (ii) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades

solicitadas sin prorrateo alguno hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

- (iii) Si no existiesen ofertas en el Tramo No Competitivo, la totalidad de las ofertas recibidas en el Tramo Competitivo se adjudicarán en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo -independientemente de existir o no ofertas en el Tramo No Competitivo- Cohen, en su carácter de Colocador, deberá declarar desierta la colocación de la Clase respectiva, adjudicándose los Valores Fiduciarios de dicha Clase al Fiduciante conforme lo indicado en el apartado 2.9 siguiente y/o a los respectivos *underwriters*, en caso de corresponder, conforme lo indicado en el apartado 2.12 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4, inciso (b), del Capítulo IV, Título V de las Normas, aclarándose que la adjudicación en el Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto adjudicado a terceros.

1.5. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LOS AGENTES COLOCADORES, NI EL FIDUCIARIO, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS OFERTAS DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI EL FIDUCIARIO NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN.

II.- Otras disposiciones:

2.1. Una vez obtenida la oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante, se procederá a dar comienzo al período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles bursátiles (el “Período de Difusión”). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil (el “Período de Licitación” y junto con el Período de Difusión el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por el Fiduciario, de común acuerdo con el Fiduciante y los Colocadores, circunstancia que se informará, a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día, al menos dos (2) horas antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación fuere de un (1) día, mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el Micrositio del MAE. En el supuesto que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación. Las ofertas serán recibidas por los Colocadores y por los demás agentes habilitados.

2.2. Los Colocadores realizarán en el marco de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto

preliminar en los términos del Artículo 8 del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV.

Al finalizar el Período de Colocación se publicará un aviso en el sistema de información del mercado autorizado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el Micrositio del MAE, informando el resultado de la colocación. Asimismo, se comunicará a los suscriptores adjudicatarios el precio de colocación - que será único y que resulta de la TIR de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP -y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246, en especial las Resoluciones N°156/2018 (T.O. de la Resolución 21/2018) y N° 140/2012 de la UIF.

Los Colocadores podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Colocadores podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL.

2.5. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados.

2.6. Los Certificados Globales se acreditarán a nombre de Cohen en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. Cohen procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios a la cuenta comitente y depositante indicadas en las solicitudes de suscripción o en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación MAE-CLEAR indicadas en sus respectivas ofertas o bien indicadas por los correspondientes agentes habilitados del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio.

Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

2.7. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante MAE-CLEAR y/o mediante transferencia electrónica a la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

2.8. El producido de la colocación (que no integra los Bienes Fideicomitidos), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva y al Fondo de Gastos, y una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de *underwriting* con el Fiduciante, será puesto a disposición del Fiduciante.

2.9. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso. El precio de adjudicación será equivalente a: (i) la TIR de Corte y/o Precio de Corte, según sea el caso, en caso de existencia de ofertas, o (ii) su valor nominal, en caso de inexistencia de ofertas.

2.10. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % cada uno sobre el monto efectivamente colocado entre terceros. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

2.11. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados habilitados.

2.12. El Fiduciante ha suscripto contratos de *underwriting* con Banco Mariva S.A., Banco de Comercio S.A., Banco Columbia S.A., y Banco Provincia del Neuquén S.A., en virtud de los cuales dichas entidades se han comprometido a suscribir en forma definitiva por hasta un valor determinado los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido suscriptos por terceros al finalizar el Período de Colocación. Cohen, en el caso de actuar como suscriptor en firme de VDF, habrá asumido el compromiso de vender y transferir a terceros los VDF que hubiere suscripto a la brevedad posible.

Suscripción e integración.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Colocación el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Suscripción, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. En caso que el Fiduciante conservara Valores Fiduciarios, el precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso y el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios podrán ser compensados.

En la Fecha de Liquidación, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar"), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de cualquiera de los Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

En la Fecha de Liquidación, dichos Agentes del MAE deberán transferir a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Efectuada la integración, por el 100 % del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, una vez deducidos los importes previstos en el Contrato de Fideicomiso, el monto correspondiente será transferido por el Fiduciario (o directamente por los Colocadores por cuenta y orden

del Fiduciario) a los tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales a fin de rescatar los Valores Fiduciarios Iniciales conforme lo establecido en el Artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Liquidación, los Agentes del MAE bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidos los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas que tales oferentes les indiquen.

Los Agentes Colocadores y los Agentes del MAE tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores o los Agentes del MAE resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dicho Agente del MAE podrán, a su exclusivo criterio, tener la oferta de suscripción por no presentada y rechazarla. Los Agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas de suscripción que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes del MAE serán responsables frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente del MAE ocasione al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia.

Ámbito de negociación. Participación.

Los Valores Fiduciarios podrán negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en el MAE, y/o en cualquier otro mercado autorizado del país.

Los Agentes Colocadores podrán participar en operaciones con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 (en particular lo previsto en las Normas de la CNV). Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

2.13. Resolución N° 30/2017 de la UIF: El 15 de septiembre de 2017, entró en vigencia la Resolución UIF N° 30/2017, que sustituye a la anterior Resolución UIF 121/2011. La misma establece las medidas y procedimientos que, las entidades financieras y cambiarias (entendidas como las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades financieras, a las entidades sujetas al régimen de la ley N° 18.924, a las personas humanas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compra venta de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional), como sujetos obligados, deberán observar para prevenir, detectar y reportar todos aquellos hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Dicha resolución implica el pasaje de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgo. Asimismo, contempla, entre otras medidas novedosas, el “conozca a su cliente” no presencial, y la implementación de plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo trámites a distancia, sin exhibición personal de la documentación. Además, se incorporan las obligaciones para las entidades de realizar un ejercicio de evaluación interna de riesgos de PLA/FT para cada una de sus líneas de negocio, y de contemplar que el sistema de prevención de PLA/FT considere un modelo organizativo funcional y apropiado, considerando los principios de gobierno corporativo de la entidad, diseñado de manera acorde a la complejidad de las propias operaciones y características del negocio. Incluso se contempla que la metodología de identificación y evaluación de riesgos sea enviada a la UIF, quien puede hacer comentarios a la misma.

Sin embargo, la citada Resolución UIF N° 30/2017 mantiene, en términos generales, el régimen establecido por la anterior resolución UIF 121/2011 en lo referente a la obligación de observar ciertas medidas, tales como implementar un manual de prevención con los mecanismos y procedimientos que deberán observar en el ejercicio de su actividad, realizar capacitaciones periódicas del personal, implementar auditorías periódicas, elaborar un registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas,

designar un miembro del directorio como oficial de cumplimiento, implementar medidas que le permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas, solicitar información y, en su caso, documentación respaldatoria de sus clientes, así como adoptar medidas reforzadas de identificación para aquellos clientes que posean características especiales determinadas por la norma, entre otras medidas.

Además, se mantiene la aplicación de políticas de “conozca a su cliente” por las cuales antes de iniciar la relación comercial o contractual con los clientes, las mencionadas entidades deben identificarlos, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF N° 11/2011 sobre personas políticamente expuestas, verificar que no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas (Res. UIF N° 29/2013) y solicitarles información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección.

Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas, vale mencionar que cuando un sujeto obligado bajo la Resolución UIF N° 30/2017 detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional, dejando constancia y conservando documental respaldatoria y haciendo el reporte correspondiente en un plazo de 15 días corridos desde que la operación es calificada como sospechosa y dentro del plazo máximo de 150 días corridos, el que se reduce a “sin demora” y hasta un máximo de 48 horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo. Sin perjuicio de la emisión del reporte correspondiente, los sujetos obligados bajo la Resolución UIF N° 30/2017 deberán informar a la UIF todo hecho u operación sospechosa de lavado de activos dentro de los 30 días corridos, contados desde que hubiesen sido calificados como tales

2.14. Resolución N° 156/2018 de la UIF: El 5 de marzo de 2018 la citada resolución ha derogado totalmente la resolución 229/2011, y parcialmente la Resolución N°140/2012. La normativa, implica el pasaje de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgo. En virtud de dicha Resolución, se incorporan obligaciones para los agentes que operan en el Mercado de capitales tales como el deber de realizar un ejercicio de evaluación interna de riesgos de PLA/FT para cada una de sus líneas de negocio, y de contemplar que el sistema de prevención de PLA/FT considere un modelo organizativo funcional y apropiado, considerando los principios de gobierno corporativo de la entidad, diseñado de manera acorde a la complejidad de las propias operaciones y características del negocio. Asimismo, se establece un régimen informativo mensual para los agentes de liquidación y compensación y los agentes de negociación y un régimen informativo anual para todos los agentes alcanzados. Se prevé un plan de implementación gradual de la norma a partir del 30 de septiembre de 2018.

MARCO LEGAL DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO

Tarjetas Fértil se encuentra sujeta a la Ley N° 25.065 y a sus modificaciones (“Ley de Tarjetas de Crédito”) y está obligada a cumplir con todas sus disposiciones. También está sujeta a ciertas normas del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”).

En el marco regulatorio de la Ley de Tarjetas de Crédito se reglan principalmente, entre otros: las tarjetas de crédito, el contrato de emisión y las partes involucradas, las autoridades de aplicación de la ley, la aplicación de la misma a las tarjetas de crédito y a las tarjetas de débito y compra, el modo de preparación de la vía ejecutiva y el carácter de orden público de las disposiciones comprendidas en el mismo.

Entre las principales disposiciones de la Ley de Tarjetas de Crédito y del BCRA, se destacan las siguientes:

- Los intereses punitivos no podrán superar en más de un 50% a los efectivamente aplicados en concepto de intereses compensatorios. Asimismo, los intereses punitivos no serán capitalizables y no procederán si se hubieran efectuado los pagos mínimos indicados en el resumen en la fecha correspondiente.
- Tope del 3% a los descuentos y cargos que los emisores de tarjetas de crédito pueden fijar a los comercios sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor.

- Prohibición al emisor para fijar aranceles diferenciados en concepto de comisiones u otros cargos, entre comercios de un mismo rubro o con relación a iguales o similares productos o servicios.
- Los contratos tipos celebrados o renovados luego de la entrada en vigencia de la Ley de Tarjetas de Crédito deberán estar debidamente autorizados y registrados por la autoridad de aplicación.
- Serán autoridades de aplicación de la Ley de Tarjeta de Crédito: el BCRA para aspectos financieros y la Secretaría de Comercio, dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, para aspectos comerciales.
- Deber de información mensual de los emisores sobre sus ofertas a la Secretaría de Comercio, información que será publicada.

DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de algunos aspectos impositivos en Argentina vinculados con una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento, no puede asegurarse que los tribunales ni las autoridades fiscales, responsables de la aplicación de dichas leyes, concuerden con esta interpretación. Recientemente se ha dictado la Ley N° 27.430 que ha establecido modificaciones relevantes en el tratamiento de los fideicomisos financieros, así como de los certificados de participación y los valores de deuda fiduciaria. Esta norma ha derogado el inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441 que establecía beneficios fiscales para las personas humanas residentes en la Argentina y beneficiarios del exterior. A la fecha del presente Suplemento, la Ley N° 27.430 ha sido parcialmente reglamentada por diversos Decretos, y en particular por el Decreto N° 279/2018, por el cual el Poder Ejecutivo reglamentó el impuesto a la renta financiera para beneficiarios del exterior.

Asimismo, mediante la ley N° 27.440 (Boletín Oficial del 11/05/2018) se dispuso un tratamiento diferencial en el Impuesto a las Ganancias para los fideicomisos financieros y sus inversores. Estas modificaciones requieren el dictado de normas reglamentarias por parte del Poder Ejecutivo Nacional y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos, las cuales han sido emitidas de forma parcial a la fecha; por tanto, las consideraciones impositivas expuestas más adelante se basan en la interpretación razonable de las normas existentes.

Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones u otros beneficios fiscales, restablecimiento de impuestos, aumentos en su alícuota y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, DISPOSICIÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO RELATIVO A LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan el Fideicomiso

I.1. Impuesto a las Ganancias

La Ley 27430, modificó el Artículo 69 inciso a) punto 6) de la Ley del Impuesto a las Ganancias que ahora se refiere a los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario. Dicha excepción no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-

beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, es decir, cuando se trate de un beneficiario del exterior. Dichos sujetos tributarán a la alícuota del 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Por su parte, el artículo 6 inciso e) de la Ley N° 11.683 de procedimiento fiscal, dispone que entre los sujetos que se encuentran obligados a pagar los tributos al fisco, se incluyen a los fiduciarios y las sociedades gerentes o administradoras de fideicomisos en su carácter de administradores de patrimonios ajenos. Ellos serán los obligados a ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (“el Decreto”) establece, en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70, que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre.

El art. 205 de la Ley 27.440 estableció que en pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda o las cuotapartes que emitieran no hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina.

Cuando los fideicomisos y fondos comunes de inversión a que alude el párrafo anterior no deban tributar el impuesto, el inversor perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo. Cuando se trate de beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente, según corresponda, procederán a efectuar la retención a que se refiere el capítulo II del título IV o el título V de la ley, según corresponda, en la medida de las ganancias distribuidas por el fideicomiso o fondo común de inversión, respectivamente, que resulten gravadas para dichos beneficiarios.

De acuerdo a lo establecido en el art. 50 del Decreto (P.E.N.) 1170/2018, cuando exista una total coincidencia entre fiduciantes y beneficiarios del fideicomiso, excepto en los casos de fideicomisos financieros o de aquellos que hagan uso de la opción prevista en el apartado 8 del inciso a) del artículo 69 de la ley o de fiduciantes-beneficiarios comprendidos en el Título V de esa norma, el fiduciario le atribuirá a éstos, en la proporción que corresponda, los resultados obtenidos en el respectivo año fiscal con motivo del ejercicio de la propiedad fiduciaria.

El procedimiento del párrafo anterior también será de aplicación para los inversores de los fideicomisos y fondos comunes de inversión comprendidos en los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la ley, perceptores de la ganancia que aquellos distribuyan, en la parte correspondiente a su participación de mediar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 205 de la Ley N° 27.440.

Este tratamiento comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que los fideicomisos financieros califiquen como sujetos del tributo y realicen algún hecho imponible deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique. El Artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujeto del Impuesto sobre los Bienes Personales y el tributo debe ser liquidado y abonado por los tenedores de los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria. En virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1. de la Ley 23.966 (y sus modificatorias), el fiduciario no será responsable por el gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos, toda vez que el gravamen aplica sólo para los fideicomisos no financieros. Ver apartado II.3 más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, conforme lo dispone el Artículo 2, inciso f) de la ley del gravamen.

Sin perjuicio de ello, la Ley N° 27.260 publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 2016, prevé la eliminación de este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1 de enero de 2019.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Existe un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en las cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; la alícuota de este impuesto es del 0,6 % sobre cada débito y del 0,6 % sobre cada crédito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2 %.

No obstante lo expuesto, con fecha 08/02/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 117/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 2do, de la Ley 25413, ha sustituido el texto de la exención contenida en el Art 10, inc c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Aplicación y Base Imponible

Este es un impuesto de carácter local, es decir, aplicable en las provincias y en la Ciudad de Buenos Aires.

En la Ciudad de Buenos Aires recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal (t.o. 2018), artículo 10, dispone: “*Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos, excepto los constituidos con fines de garantía.*”

El artículo 199 de dicho código fiscal regula la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación: “*...los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.*”

La Resolución General 17/2005 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe establece en su Artículo 1° que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, constituidos de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación, se consideran operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el Artículo 193 del Código Fiscal (t.o. 2017).. En su Artículo 2° resuelve interpretar que los fideicomisos no incluidos en el Artículo anterior determinarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la aplicación de las normas y disposiciones inherentes a sus actividades por ellos desarrolladas.

El artículo 15 del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (t.o. 2018) establece que son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. A su vez, el Artículo 162 del Código Fiscal (t.o. 2018) establece que en los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y en los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley Nacional N° 24.083 y sus modificaciones, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable a los Fideicomisos que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

Alícuotas

La Ley (Bs As Cdad) 6067/2018 estableció las alícuotas aplicables, siendo del 7% para el período fiscal 2019, 6% para el período fiscal 2020 y 5% para los períodos siguientes, siempre considerando la actividad particular desarrollada por el fideicomiso.

Por otra parte, la Ley (Prov. Bs As) 15079 estableció también la alícuota del 7% para el período fiscal 2019.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local (que aplican las provincias y la Ciudad de Buenos Aires) que grava la formalización instrumental de actos, contratos u operaciones de carácter oneroso celebrados en dichas jurisdicciones o que tengan efectos en las mismas.

Existen exenciones particulares en ciertas provincias y en la Ciudad de Buenos Aires, aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas o necesarias para posibilitar la emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación con destino a la oferta pública.

En la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 475, inciso 50 del Código Fiscal (t.o. 2018) establece que se encuentran exentos del Impuesto de Sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811 (actualmente derogada y reemplazada por la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013), por parte de sociedades o

fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en ese artículo.

Esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, el artículo 461 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (t.o. 2018) establece que en los contratos de fideicomisos celebrados en el amparo de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, el Impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. El mismo Artículo establece que no están alcanzados por el Impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad antes mencionados.

En la medida que se produzcan hechos imponibles en jurisdicciones que contemplan el gravamen y que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, deberá evaluarse el impacto que pudiera tener una interpretación amplia de las normas relativas al impuesto de sellos en las diversas jurisdicciones, tal como la efectuada por las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones descrita en la sección III del presente Suplemento de Prospecto.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1 Venta o disposición de los Valores Fiduciarios

La reforma prevista por la Ley 27.430 incorpora a la Ley del Impuesto a las ganancias el Art.90.4- que establece lo que se expone a continuación.

La ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y sucesiones indivisas derivada de resultados provenientes de operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotas y participaciones sociales –incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, quedará alcanzada por el impuesto a la alícuota que se detalla a continuación dependiendo del valor de que se trate:

- a) Títulos públicos, obligaciones negociables, Títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión no comprendidos en el inciso c) siguiente, así como cualquier otra clase de Título o bono y demás valores, en todos los casos en moneda nacional sin cláusula de ajuste: cinco por ciento (5%).
- b) Títulos públicos, obligaciones negociables, Títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión no comprendidos en el inciso c) siguiente, monedas digitales, así como cualquier otra clase de Título o bono y demás valores, en todos los casos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera: quince por ciento (15%),
- c) Acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares y cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y sus modificaciones, que: i) cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores que no cumplen los requisitos a que hace referencia el inciso w) del artículo 20 de esta ley, o que ii) no cotizan en las referidas bolsas o mercados de valores: quince por ciento (15%).

El Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto 279/18 estableció la aplicación de las alícuotas mencionadas establecidas por la Ley 27.430 a partir del 10/04/2018.

Cuando se trate de cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y/o de certificados de participación de los fideicomisos financieros, cuyo activo subyacente principal esté constituido por: i) acciones y/o valores representativos o certificados de participación en acciones y demás valores, que cumplen las condiciones a que alude el inciso w) del artículo 20 de la ley, así como ii) valores a que se refiere el cuarto párrafo de ese inciso, la ganancia por rescate derivada de aquellos tendrá el tratamiento correspondiente a dicho activo subyacente.

Cuando se trate de operaciones de rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y/o de certificados de participación de fideicomisos financieros, integrado por valores comprendidos en el primer párrafo del presente artículo en distintas monedas, la reglamentación podrá establecer procedimientos que prevean la forma de aplicación de las alícuotas a que se refieren los incisos del primer párrafo, en forma proporcional a los activos subyacentes respectivos, así como la aplicación de exenciones en los casos que tales activos principales sean los comprendidos en el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de esta ley.

La ganancia bruta por la enajenación se determinará con base en las siguientes pautas:

- i) En los casos de los valores comprendidos en los incisos a) y b) del primer párrafo de este artículo, deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no serán consideradas como integrantes de la ganancia bruta.
- ii) En el caso de los valores comprendidos en el inciso c) del primer párrafo de este artículo, deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición actualizado, mediante la aplicación del índice mencionado en el segundo párrafo del artículo 89, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. Tratándose de acciones liberadas se tomará como costo de adquisición aquel al que se refiere el cuarto párrafo del artículo 46 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. A tales fines se considerará, sin admitir prueba en contrario, que los valores enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad.

Lo dispuesto en el presente artículo también será de aplicación cuando el sujeto enajenante revista la condición de beneficiario del exterior, que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. En dicho caso la ganancia -incluida aquella a que hace referencia el artículo agregado sin número a continuación del artículo 13 de la ley de impuesto a las ganancias quedará alcanzada por las disposiciones contenidas en el inciso h) y en el segundo párrafo del artículo 93, a la alícuota de que se trate establecida en el primer párrafo de este artículo.

En los supuestos, incluido el caso comprendido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 13 de la ley de impuesto a las ganancias, en que el sujeto adquirente no sea residente en el país, el impuesto deberá ser ingresado por el beneficiario del exterior a través de su representante legal domiciliado en el país. A tales efectos, resultará de aplicación la alícuota de que se trate, establecida en el primer párrafo de este artículo sobre la ganancia determinada de conformidad con lo dispuesto en la ley del impuesto a las ganancias.

Para la determinación de la ganancia bruta a que se refiere el cuarto párrafo, en el caso de valores comprendidos en los incisos a) y b) del primer párrafo, cuyas ganancias por enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 27.430, el costo a computar será el último precio de adquisición o el último valor de cotización de los valores al 31/12/2017, el que fuera mayor [L. 27430, art. 86, inc. f)].

En el caso de certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares y cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión, comprendidos en el inciso c) del primer párrafo, las disposiciones allí previstas se aplicarán en la medida en que las ganancias por su enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad a la vigencia de esta ley para las adquisiciones de tales valores producidas a partir de esa vigencia [L. 27430, art. 86, inc. g)]

El decreto 279/18, estableció en su artículo 3° lo siguiente: “La ganancia neta presunta de resultados derivados de la enajenación de las inversiones a que hace referencia el cuarto artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, obtenidos por un beneficiario del exterior, quedará alcanzada por lo establecido en el inciso h) del artículo 93 de la citada ley y, de corresponder, en el segundo párrafo de este último artículo.

En los supuestos contemplados por el último párrafo del cuarto artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la indicada ley, cuando el beneficiario del exterior no posea un representante legal domiciliado en el país, el impuesto deberá ser ingresado directamente por el propio beneficiario.”

A su vez en su artículo 4° estableció que: “A los fines de la determinación del impuesto a que hacen referencia los artículos primero y cuarto incorporados sin número a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando la ganancia sea obtenida por un beneficiario del exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de esa ley, deberá aplicarse la alícuota que corresponda de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del primer artículo incorporado sin número a continuación de ese artículo 90 o del primer párrafo del cuarto artículo incorporado sin número a continuación del mismo artículo, según corresponda.

La referencia a “sujeto enajenante” en el tercer párrafo del primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberá entenderse que alcanza a los beneficiarios del exterior que perciban los rendimientos a que se hace referencia en el primer párrafo de dicho artículo sin número.

Se aplicará la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) prevista en el artículo 91 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a la ganancia obtenida por un beneficiario del exterior que resida en jurisdicciones *no cooperantes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes.*”

II.1.2. Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria (VDF)

El inciso b) del Artículo 83 de la Ley N° 24.441 establecía que los intereses de los títulos de deuda emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituían para la titularización de activos estaban exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos fueran colocados por oferta pública. Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanzaba a los “sujetos empresa”.

De acuerdo a la reforma tributaria sancionada, el inciso b) del artículo 81 de la Ley N° 27.430 derogó la exención prevista en el inciso b) del artículo 83 de la Ley N°24.441.

Conforme el primer artículo incorporado a continuación del artículo 90 de la LIG, según la reforma introducida por la Ley N° 27.430, la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y de las sucesiones indivisas derivada de resultados en concepto de intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los casos de valores de deuda fiduciaria, estarán gravados a la alícuota del 5% en caso que fueran emitidos en moneda nacional sin cláusula de ajuste o al 15% en caso que se emitieran en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.

El inciso w) del artículo 20 de la LIG, establece que los beneficiarios del exterior, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, estarán exentos del impuesto por intereses o rendimientos de valores de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública.

El artículo 21 de la LIG establece que las exenciones o desgravaciones totales o parciales que afecten al gravamen de esta ley, incluidas o no en ella, no producirán efectos en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Lo dispuesto precedentemente no será de

aplicación respecto de las exenciones dispuestas en el inciso w) del artículo 20 y de los artículos primero y cuarto incorporados sin número a continuación del artículo 90 ni cuando afecte acuerdos internacionales suscriptos por la nación argentina en materia de doble imposición.

En el caso de tratarse de “sujetos empresas” la alícuota aplicable será del 30% para los períodos que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, y 25% a partir de los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2020.

Retención sobre Intereses pagados a Inversores “sujetos empresa” y beneficiarios del exterior

De acuerdo con lo previsto en el anteúltimo párrafo del inciso a) del artículo 81 de la LIG, los intereses quedarán sujetos, en el momento del pago, a las normas de retención vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con independencia de que resulten o no deducibles.

La AFIP a través de la RG 4227/18, reguló la aplicación del régimen de retención en pagos a beneficiarios del exterior.

A efectos de la determinación e ingreso de la retención del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo, sobre las sumas pagadas a beneficiarios del exterior en concepto de los intereses y rendimientos que seguidamente se indican -en los términos del primer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la ley del gravamen- alcanzando en su artículo 1° inc. c) a los rendimientos de obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, que no se encuentren comprendidos en la exención prevista en el inciso w) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones- se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones.

Resulta obligado a actuar como agente de retención el sujeto pagador de los intereses o rendimientos que generen dichos valores.

El monto a retener se determinará aplicando sobre los intereses y/o rendimientos pagados las alícuotas del siguiente cuadro, considerando la ganancia neta presunta que se detalla para cada caso.

RENTA	ALÍCUOTA	PRESUNCIÓN DE GANANCIA NETA
Rendimientos de obligaciones negociables, cuotas partes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste	5 %	43 % o 100%. Art. 93 inc. c)1. o inc. c)2. (b)
Rendimientos de obligaciones negociables, cuotas partes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la	15 %	43 % o 100%. Art. 93 inc.
Ley N° 24.083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera		c)1. o inc. c)2. (b)

II.1.3. Utilidades de Certificados de Participación (CP)

De acuerdo con lo establecido por el artículo 46 de la LIG, para las personas humanas residentes en la Argentina, los dividendos en dinero o en especie, serán considerados como ganancia gravada por sus beneficiarios, cualesquiera sean los fondos empresarios con que se efectúe su pago, incluyendo las reservas con independencia de la fecha de su constitución y las ganancias exentas de acuerdo con lo establecido por esta ley y provenientes de primas de emisión. Igual tratamiento tendrán las utilidades que los sujetos comprendidos en los apartados 2, 3, 6, 7 y 8 del inciso a) del artículo 69, distribuyan a sus socios o integrantes.

Conforme el tercer artículo incorporado a continuación del artículo 90 de la LIG, según la reforma introducida por la Ley N° 27.430, la ganancia neta de las personas humanas y sucesiones indivisas, derivada de los dividendos y utilidades a que se refiere el artículo 46 y el primer artículo agregado a continuación de este último, tributará a la alícuota del 13% para los dividendos originados en ganancias obtenidas en ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2020, y una alícuota del 7% para los dividendos originados en ganancias obtenidas en ejercicios fiscales iniciados entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019), no resultando de aplicación para los sujetos que tributen las rentas a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 69. El impuesto deberá ser retenido por parte de las entidades pagadoras de los referidos dividendos y utilidades. Dicha retención tendrá el carácter de pago único y definitivo para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la República Argentina que no estuvieran inscriptos en el impuesto a las ganancias.

Cuando los dividendos y utilidades se paguen a beneficiarios del exterior, corresponderá que quien los pague efectúe la pertinente retención e ingrese a la Administración Federal de Ingresos Públicos dicho porcentaje, con carácter de pago único y definitivo.

Cabe señalar que el Artículo 64 de la LIG (referido a los sujetos que obtienen ganancias de la tercera categoría) establece que los dividendos, así como las distribuciones en acciones provenientes de revalúos o ajustes contables no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta.

Igual tratamiento tendrán las utilidades que los sujetos comprendidos en los apartados 2, 3, 6, 7 y 8 del inciso a) del artículo 69, distribuyan a sus socios, integrantes, fiduciarios, beneficiarios o cuotapartistas.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado (artículo 83, inciso a), de la Ley N° 24.441) siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el requisito de la oferta pública y los Fideicomisos se constituyan para titularizar activos.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

La Ley 27.260 estableció que el mínimo exento que preveía la ley del impuesto sobre los bienes personales se convierta en un mínimo no imponible según el cual superando dicho umbral solo se tributará el impuesto sobre su excedente y no sobre el total del patrimonio.

Por su parte, la Ley N° 27.480 introdujo modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo no imponible y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-19 inclusive, en adelante.

En consecuencia, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$2.000.000. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000, inclusive	7.500	0,50%	3.000.000

18.000.000	en adelante	82.500	0,75%	18.000.000
------------	-------------	--------	-------	------------

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar una alícuota de 0,25 % (artículo sin número a continuación del Artículo 25, Título VI, Ley 23.966).

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a Pesos doscientos cincuenta y cinco con setenta y cinco centavos (\$ 255,75).

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 1690 y 1692 de dicho código, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1 % de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

De acuerdo con el artículo 3, inciso j), capítulo I, de la Ley 25.063, se encuentran exentos, entre otros activos, los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a Pesos doscientos mil (\$ 200.000), cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta podrá computarse como pago a cuenta de éste último. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del Artículo 69 de la LIG, vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes.

Si del cómputo previsto surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

No obstante lo expuesto, por medio del artículo 76 de la Ley N° 27.260, se deroga este impuesto para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2019.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción (provincia) argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas variables, dependiendo de la jurisdicción, sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique. Tratándose de inversores del exterior, no procede la imposición dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% sobre cada débito y 0,6% sobre cada crédito y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2 %.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto N° 380/2001, los titulares de cuentas bancarias gravadas a la alícuota general del 0,6%, podrán computar como crédito de impuesto indistintamente, del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o de la contribución sobre el capital de las cooperativas, en las declaraciones juradas anuales o en sus respectivos anticipos, el 33% de los importes liquidados por las acreditaciones y débitos en dichas cuentas. Asimismo, los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los hechos imposables comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1 de la ley 25.413, alcanzados por la tasa general del 1,2%, podrán computar como crédito de impuestos o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, el 33% de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción, correspondiente a los mencionados hechos imposables. El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros periodos fiscales de los mencionados impuestos.

No obstante lo expuesto, el art. 6 de la Ley 27.264 establece que el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el artículo 1° de la ley de Competitividad 25.413 y sus modificaciones, que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, y en un cincuenta por ciento (60%) por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-, en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y del artículo 2 del Decreto P.E.N. N° 409/2018.

II.7. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el “ITGB”) (Ley N°14.044 y sus modificatorias). Las características básicas del ITGB son las siguientes:

1. El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
2. Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
3. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires
4. Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la

Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.

5. En la Provincia de Buenos Aires, están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$269.000, monto que se eleva a \$1.120.000, cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.

6. En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,6026% al 8,7840%, según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

II.8. Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con los Valores Fiduciarios, se gravará la correspondiente tasa de justicia (actualmente del 3% en la Ciudad de Buenos Aires) sobre el monto de cualquier reclamo presentado ante los tribunales de Argentina con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.9. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos - personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales

que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende, la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite (en forma fehaciente) que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

III. Régimen de información de fideicomisos

Con fecha 19 de abril de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3312/2012 (la “RG 3312”) con entrada en vigencia el pasado 1° de julio de 2012, modificada por la Resolución General N° 3538/2013 (la “RG 3538”) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), conforme la cual se establecieron nuevas obligaciones en materia de regímenes de información anual, se modificaron los procedimientos con relación a fideicomisos financieros y no financieros, constituidos en el país o en el exterior y se incorporó un régimen de información para determinadas operaciones.

De todos modos, es menester aclarar que, las novedades introducidas respecto de la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas en formato “pdf” y de la obligatoriedad de presentar por única vez el contrato de constitución inicial del fideicomiso en el mismo formato, no son de aplicación para los Fideicomisos Financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios

La RG 3312 establece dos regímenes de información, ambos aplicables a los Fideicomisos Financieros con Oferta Pública:

- (i) Un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la Resolución General AFIP N° 2419); y
- (ii) Un régimen de registración obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:
 - Constitución inicial de fideicomisos.
 - Ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación.
 - Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.
 - Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.
 - Modificaciones al contrato inicial.
 - Asignación de beneficios.
 - Extinción de contratos de fideicomisos.

La registración de las operaciones y la presentación vía electrónica de la documentación digitalizada (a través del sitio “web” de la AFIP ingresando con “Clave Fiscal” al servicio “Registración de Fideicomisos del País y del Exterior”) antes descriptas debe cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalización de la operación.

La obligación de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciarios y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior, únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones (RG 3538) y los

vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones de transferencia o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

Respecto del régimen de información anual descripto en el punto (i), deberá informarse a partir del período finalizado el 31 de diciembre de 2011, teniendo plazo para ello hasta el 31 de julio de 2012. La información a suministrar se encuentra detallada en el Anexo II de la RG 3312.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN TALES ÓRGANOS EN GENERAL Y, EN PARTICULAR, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 631/14 DE LA CNV, LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN SOLICITAR A LOS INVERSORES: A) EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS, INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; B) EN CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO, SIEMPRE DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN Y DÁNDOSE ASIMISMO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y EL ART. 5° DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONTRATO DE FIDEICOMISO

entre

FÉRTIL FINANZAS S.A.

en su carácter de Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro

y

COHEN S.A.

en su carácter de Fiduciario y Organizador

en virtud del

FIDEICOMISO FINANCIERO “TARJETA FÉRTIL XIII”

[●] de [●] de 2019

El presente contrato suplementario se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el [●] de [●] de 2019 (el “Contrato Suplementario”), entre:

FÉRTIL FINANZAS S.A., una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires bajo la matrícula N° 63180 y legajo N° 119031 con domicilio social en 9 de Julio 34, Ciudad y Partido de Lobos, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie (“Fértil Finanzas” o el “Fiduciante”), y

COHEN S.A., una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal, con domicilio social en 25 de Mayo 195, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por quienes con facultades suficientes firman al pie (el “Fiduciario” y, juntamente con el Fiduciante, las “Partes”).

CONSIDERANDO:

Que las Partes resuelven constituir bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “COHEN” (el “Programa”) un fideicomiso financiero denominado “Fideicomiso Financiero TARJETA FÉRTIL XIII” (el “Fideicomiso Financiero”) para la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal total en circulación de hasta \$78.774.984 (pesos setenta y ocho millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro); y

Que la creación del Programa ha sido autorizada por la CNV mediante Resolución N° 15.699 de fecha 16 de agosto de 2007, sus ampliaciones de monto mediante Resolución N° 16.058 de fecha 21 de enero de 2009, Resolución N° 16.520 de fecha 17 de febrero de 2011, Resolución N° 16.618 de fecha 9 de agosto de 2011, la prórroga y aumento de monto del Programa mediante Resolución N° 16.785 del 12 de abril de 2012, y última modificación, prórroga y aumento del monto del Programa mediante Resolución N° 18.635 del 27 de abril de 2017.

Que el Fiduciario tiene facultades suficientes para la constitución del Fideicomiso, la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación bajo el mismo, y la participación de Cohen como fiduciario financiero -y no a título personal- del Fideicomiso;

Que el Fiduciante tiene facultades suficientes para la constitución del Fideicomiso y su participación como Fiduciante y Administrador del Fideicomiso; y

Que el pago de los Valores Fiduciarios se encuentra garantizado exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado (según dichos términos se definen en el presente); y

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I Definiciones e Interpretación

A todos los efectos del presente Contrato Suplementario, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el contrato marco incluido en el Programa (el “Contrato Marco”), salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario:

“Adelantos en Efectivo”: Significa cualquiera de los adelantos que podrán ser facultativamente otorgados por el Administrador en Pesos al Fideicomiso Financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XVI (1)(k) del presente.

“Administrador”: Significa Fértil Finanzas S.A., en su carácter de agente de cobro y administración.

“Administrador Sustituto”: Tiene el significado asignado en el artículo XVI apartado 2.

“Agente de Control y Revisión”: Tiene el significado asignado en el artículo XXIII.

“AIF”: es la autopista de información financiera de la CNV.

“Amortizaciones”: Significa los pagos de capital bajo los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Amortizaciones bajo los Certificados de Participación”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIV del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIV del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIV del presente.

“Archivo de los Documentos Complementarios”: Tiene el significado asignado en el artículo VII.

“Asesores Impositivos”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XXIII del presente.

“Asesores Legales”: Significa Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen y/o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, conforme la designación que al efecto realicen los Organizadores.

“Audidores”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XXIII del presente.

“Autoridad Gubernamental”: Significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la Argentina (incluyendo, pero no limitado a, el BCRA) o del extranjero.

“Aviso de Colocación”: significa el aviso que se publicará en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) por cuenta y orden del Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “BYMA”), en el micrositio web de licitaciones del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico www.mae.com.ar/mpmae y en la AIF, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión, y los domicilios de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción. Asimismo, se encontrarán en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a negociarse los valores fiduciarios.

“Beneficiarios”: Significa los propietarios de Valores Fiduciarios.

“BCRA”: Significa el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitados”: Significa (i) los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero, (ii) las sumas de dinero provenientes de la cobranza de los Créditos y (iii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas.

“Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora”: Significa los Créditos que estuvieren en mora, por un período de más de noventa (90) días, conforme ello fuere informado por el Administrador al Fiduciante y al Fiduciario.

“Bienes Fideicomitidos Sustitutos”: Significa los Créditos otorgados por el Fiduciante respecto de los cuales: (i) las declaraciones y garantías enumeradas en el artículo XI (a) (2), sean ciertas, a la fecha de la sustitución, y (ii) el saldo de capital y el interés devengado y pagadero bajo los Créditos al momento de la sustitución no sea inferior al del saldo de capital más intereses bajo los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora a ser sustituido.

“Cambio Normativo”: Significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Firma:

- a) de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso Financiero, los Bienes Fideicomitidos y/o las ganancias generadas por el mismo;
- b) de cualquier naturaleza, que torne ilegal la continuación del Fideicomiso Financiero;
o
- c) tal como todo ello fuere decidido de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIX del presente.

“Cartera”: Significa el conjunto de derechos creditorios que conforman los Bienes Fideicomitidos.

“CCCN”: es el Código Civil y Comercial de la Nación, conforme ley 26.994

“Certificados de Participación”: Significan los certificados de participación por un valor nominal de hasta \$ 18.905.996 (pesos dieciocho millones novecientos cinco mil novecientos noventa y seis), equivalente al 24% del Valor Fideicomitado, cuyos términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato Suplementario que serán emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 y ss. del CCCN.

“Clientes”: Significa los titulares y codeudores de cada una de las Cuentas.

“CNV”: Significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: Significan las sumas ingresadas al Fideicomiso Financiero en concepto de pagos realizados con imputación a los Bienes Fideicomitidos.

“Colocadores”: Significan AdCap Securities Argentina S.A., Banco Mariva S.A., Cohen S.A y Banco de Servicios y Transacciones S.A.

“Comisión del Administrador”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XVI (1) del presente.

“Comunicación de Cesión”: Significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso conforme el modelo que se incluye en el presente como Anexo B.

“Contrato de Tarjeta”: Significa el contrato que vincula al Fiduciante como emisor de las Tarjetas de Crédito con los respectivos Clientes.

“Contrato Suplementario”: Significa el presente contrato de fideicomiso financiero, suplementario al Contrato Marco.

“Contrato Marco”: Significa el contrato de fideicomiso marco incluido en el Programa.

“Créditos”: Significa créditos presentes y futuros otorgados por el Fiduciante, derivados de los préstamos personales otorgados por el Fiduciante y de la utilización de las Tarjetas de Crédito Fértil. Dichos Créditos son:

derechos de crédito contra los Clientes con los cuales se hubiera celebrado el respectivo Contrato de Tarjeta o el respectivo contrato de préstamo personal, originados en: (a) adelantos en efectivo, (b) retiros de bonos prevalorizados, (c) débitos automáticos, y/o (d) demás consumos de bienes y servicios; efectuados por los Clientes con relación a cada una de las Cuentas, reflejados en las Liquidaciones Mensuales, correspondientes a Cuentas que en todos los casos deberán ser Cuentas Elegibles; e incluyen, sin limitación, derechos, créditos y acciones emergentes de tales Créditos y todos los Documentos relativos a los mismos.

“Cronograma de Pago de Servicios”: Significa el cronograma teórico de pago de Servicios inserto en el capítulo “*Cuadro Teórico de Pago de Servicios*” del Suplemento de Prospecto.

“Cuenta de Contingencias”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XV del presente.

“Cuenta del Fiduciante”: Significa la cuenta corriente bancaria en Pesos de titularidad del Fiduciante que será informada oportunamente al Fiduciario.

“Cuenta Fiduciaria Recaudadora”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XV del presente.

“Cuentas”: Significa cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Clientes, como otorgante de préstamos personales o como emisor de Tarjetas de Crédito, para utilizar dichos productos conforme a las condiciones generales y particulares que rigen su otorgamiento y usos, establecidas por el Fiduciante y a las que los respectivos Clientes han adherido mediante la firma del Contrato de Tarjeta o del correspondiente contrato de préstamo personal.

“Cuentas Elegibles”: Significa las Cuentas de los Clientes que, al momento de la Fecha de Determinación o posteriormente a la Fecha de Determinación pero antes de la autorización del presente Suplemento, cumplen con las siguientes características: (a) corresponden, en caso de corresponder, a Tarjetas de Crédito que están vigentes y respecto de las cuales el Fiduciante no ha recibido denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción, ni cuestionamiento fundado y válido por parte del Cliente de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley 25.065; (b) corresponden a Clientes con al menos una liquidación paga; y (c) no registran atraso superior a 30 días en cada Fecha de Determinación.

“Cuentas Fiduciarias”: Significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cuenta de Contingencias y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero en virtud del presente.

“Cuota” es el importe de capital nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a ser repagado en concepto de amortizaciones en cada Fecha de Pago conforme los artículos XIV y XVII.

“Deudores”: Significa el o los deudores bajo los Créditos.

“Día Hábil”: Significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

“Documentos”: Significan (a) los legajos de crédito de los Clientes (que incluye, sin limitarse a, (i) la solicitud de crédito, (ii) Contrato de Tarjeta de Crédito o contrato de préstamo personal,

(iii) copia de la identificación y constancia de domicilio, (iv) informe del Veraz, (v) copia del recibo de sueldo, y (vi) acreditación de un servicio a su nombre) y (b) los pagarés. Los Documentos resultan suficientes para asegurar al Fiduciario el ejercicio de todos los derechos que derivan de su condición de titular del dominio fiduciario.

“Documentos Complementarios”: los legajos de créditos de los deudores y, los instrumentos, en soporte papel o magnético, complementarios respecto de los créditos de préstamos personales.

“Evento Especial”: Significa cada evento definido y declarado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIX del presente.

“Fecha de Corte”: Significa el 01 de enero de 2019, a partir de las 0 horas y la fecha que se establezca en cada caso respecto de los nuevos Créditos incorporados conforme lo dispuesto en el artículo IV, que en cada caso será la fecha a partir de la cual el producido de la Cobranza corresponde al Fideicomiso Financiero.

“Fecha de Determinación”: Es, inicialmente, la Fecha de Corte y, con posterioridad, cada Fecha de Revolving (según se define más adelante).

“Fecha de Emisión” o “Fecha de Liquidación”: Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación.

“Fecha de Firma”: Significa la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario.

“Fecha de Rendición de la Cobranza”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo V(a).

“Fecha de Revolving”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo IV (iv).

“Fecha de Pago de Servicios”: Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme al Cronograma de Pago de Servicios, o si tal fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

“Fideicomiso Financiero”: Significa el fideicomiso financiero que se constituye por el presente Contrato Suplementario.

“Fondo de Gastos”: Tiene significado establecido en el artículo XV(b) del presente.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo conformado de acuerdo con el artículo XX(a) del presente.

“Fondos Requeridos”: Tiene significado establecido en el artículo IV del presente.

“Gastos Deducibles”: Son los definidos en el artículo 9.1 del Contrato Marco, que serán afrontados en la forma establecida en el artículo XXII del presente, salvo los que hubieran sido previamente adelantados por el Fiduciante conforme el artículo XXII (a) del presente.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero”: Significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, y que incluirán: (i) honorarios, impuestos y gastos pagados por el Fiduciante relativos a la celebración del presente Contrato Suplementario; y (ii) cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución y de la colocación de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero”: Significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos, el impuesto de sellos, el impuesto al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso Financiero, a los Bienes Fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitados o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso Financiero establecido por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Información Digital de los Deudores”: Significa la información en soporte digital integrada por (o de cualquier forma vinculada a) los datos filiatorios, de identificación (incluyendo, sin limitación, documentos de identidad, domicilios y teléfonos), y demás información comercial genérica (incluida aquella que fuere crediticia o de la situación financiera o patrimonial), de todos los Deudores (y/o de sus cónyuges), presentados en forma y contenido satisfactorios para el Fiduciario.

“Información Digital de los Créditos”: Significa la información en soporte digital referida a los Créditos, que satisfaga los requerimientos sustanciales y formales previstos por la Resolución General de la CNV N° 503/2007, discriminando aquellos créditos que cuenten con las previsiones de los artículos 70 y 72 de la Ley 24.441, y los adicionales que requiera el Fiduciario, que en el Fiduciante preparará en 4 (cuatro) copias.

“Informe de Gestión Diario”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XVI.

“Informe de Gestión Mensual”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XVI.

“Intereses”: Significa, en conjunto considerados, los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, conforme se los define en el artículo XIII(a) del presente.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, conforme se los define en el artículo XIII(b) del presente.

“Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los intereses moratorios que se han de devengar en caso de incumplimiento bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, referidos en los artículos XIII y XIV.

“Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los intereses moratorios que se han de devengar en caso de incumplimiento bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, referidos en los artículos XIII y XIV.

“Inversiones Permitidas de los Fondos Requeridos”: Significa las siguientes inversiones transitorias de los Fondos Requeridos: depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuenta corriente remunerada constituidas en entidades financieras que cuenten con una calificación crediticia equivalente a la calificación otorgada por la calificadora de los Valores Fiduciarios emitidos y vigentes considerando los Valores Fiduciarios de mayor grado de calificación. Los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con los destinos a las cuales estaban afectadas las sumas objeto de inversión. Las utilidades que dichas Inversiones Permitidas de los Fondos Requeridos generen pertenecerán a los Fondos Requeridos. Las

Inversiones Permitidas de los Fondos Requeridos se efectuarán bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las inversiones efectuadas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo o culpa de su parte calificado como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

“Inversiones Permitidas de los Fondos Líquidos Disponibles”: Significa las siguientes inversiones transitorias de los Fondos Líquidos Disponibles: depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente – remunerada o no remunerada- o a plazo fijo en entidades financieras en la Argentina o en el exterior, divisas, operaciones de caución y pase bursátil, títulos públicos emitidos por el Estado Nacional y cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos que inviertan principalmente en certificados a plazo fijo, caja de ahorro (si fuera permitido), cuenta corriente - remunerada o no remunerada. Los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con los destinos a las cuales estaban afectadas las sumas objeto de inversión. Las utilidades que dichas Inversiones Permitidas de los Fondos Líquidos Disponibles generen pertenecerán al fondo y/o reserva de donde provienen las sumas objeto de inversión. Las Inversiones Permitidas de los Fondos Líquidos Disponibles se efectuarán bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las inversiones efectuadas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo de su parte calificado como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda

“Inversiones Permitidas”: Significa las Inversiones Permitidas de los Fondos Requeridos y las Inversiones Permitidas de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Justa Causa”: Significa en forma indistinta: la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en el artículo XVI (3) del presente; o el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el Fiduciario o el Fiduciante se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente, salvo en aquellos supuestos en los que hubiere mediado dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

“Leal Saber y Entender”: Significa la información y el conocimiento de una Persona actuando diligentemente y de buena fe luego de haber efectuado las averiguaciones, necesarias, razonables o convenientes.

“Liquidaciones Mensuales”: Significa los resúmenes mensuales emitidos por el Fiduciante a los Clientes, que contiene una relación de los consumos y cargos del período mensual correspondiente o la información correspondiente al préstamo personal otorgado por el Fiduciante.

“BYMA”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A. donde podrá solicitarse el listado de los Valores Fiduciarios.

“Monto Mínimo”: Tiene significado establecido en el artículo XX del presente

“Organizadores”: AdCap Securities Argentina S.A., Banco Mariva S.A., y Cohen S.A, en su carácter de organizadores del Fideicomiso Financiero.

“Patrimonio Fideicomitado”: Significa (i) los Bienes Fideicomitados; (ii) los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva y el Fondo de Gastos), (iii) el producido de la inversión y reinversión de los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias, con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente, y (iv) todos los activos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores.

“Período de Cobranza”: Significa el Período de Cobranza Irregular y cada período mensual de pago de los Créditos que comienza el día 30 de cada mes calendario (inclusive) y finaliza el día 30 del mes calendario siguiente (exclusive).

“Período de Cobranza Irregular”: Significa aquel primer período de tiempo transcurrido entre la Fecha de Corte de los Créditos y el día 31 de enero de 2019 (exclusive).

“Período de Colocación”: Comprende el período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles, y, una vez finalizado éste, el período de licitación que será de por lo menos un Día Hábil y durante el cual se recibirán ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios, conforme se indique en el Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: Significa, inicialmente, el período que comienza el 20 de marzo de 2019 y termina el día inmediatamente anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios y, subsiguientemente, cada uno de los períodos sucesivos que comenzarán en cada Fecha de Pago de Servicios y terminan el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 días.

“Persona”: Significa cualquier persona humana o jurídica, según corresponda de acuerdo al contexto o la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Persona Indemnizable”: Tiene el significado establecido en el artículo XXIV del presente.

“Políticas de Administración”: Significa las políticas y procedimientos del Fiduciante relativos a la operación de las Cuentas, específicamente los relativos a la apertura y mantenimiento de las Cuentas y a la Cobranza de los Créditos contra los Clientes y que se describen en el Anexo A al presente.

“Servicios”: Significa los pagos que por distintos conceptos corresponde efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme sus respectivos términos y condiciones.

“Suplemento de Prospecto”: Significa el suplemento de prospecto del Fideicomiso Financiero que se encontrará en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios.

“Tarjetas de Crédito”: Significa las tarjetas de material plástico emitidas bajo el nombre o denominación “*FÉRTIL*” y bajo cualquier nombre o denominación que en el futuro implemente el Fiduciante, de conformidad con cada Contrato de Tarjeta, utilizables por los Clientes para pagar el precio de la adquisición de bienes o contratación de servicios, todo tipo de consumos, impuestos y tasas, retirar adelantos en efectivo o recibir préstamos personales.

“Tasa BADLAR”: Significa la tasa que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) días anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento. De no ser posible el cálculo por encontrarse suspendida la

publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“Tasa de Descuento”: Significa una tasa del 35% nominal anual y es válida tanto para la tasa inicial como para la que se utilizará para el descuento de los créditos en cada Fecha de Revolving.

“Tribunal Arbitral”: Tribunal de Arbitraje General de la BCBA - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 y sus modificatorias - por el reglamento para el arbitraje de derecho.

“Utilidades bajo los Certificados de Participación”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIV del presente.

“Valor Fideicomitido”: Es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Créditos en el momento de su transferencia. El período de tiempo a considerar será el que exista entre la Fecha de Corte y cada Fecha de Revolving y la fecha del último día del mes de vencimiento de cada cuota.

“Valores Fiduciarios”: Significan, en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

“Valores de Deuda Fiduciaria”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal de hasta \$ VN \$53.566.989 (pesos cincuenta y tres millones quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y nueve), equivalente al 68% del Valor Fideicomitido, a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 y ss. del CCCN.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de hasta \$ VN \$6.301.999 (pesos seis millones trescientos un mil novecientos noventa y nueve), equivalente al 8% del Valor Fideicomitido, a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 y ss. del CCCN.

En el presente Contrato Suplementario, a menos que el contexto requiera lo contrario: los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural. Los títulos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones del presente Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes. Toda vez que en el presente Contrato Suplementario se efectúen referencias a Considerandos, Capítulos, Artículos, Apartados y/o Anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de Considerandos, Capítulos, Artículos, Apartados y/o Anexos del presente Contrato Suplementario. Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el presente Contrato Suplementario serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina. En todos los cómputos de plazos, salvo cuando se indique lo contrario, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significa “hasta, pero incluyendo”.

Artículo II Constitución del Fideicomiso Financiero.

Por este acto, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el presente Fideicomiso Financiero al cual se le transmitieron los Bienes Fideicomitados, y se establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios. A todo efecto identificatorio el presente Fideicomiso Financiero se denominará “Fideicomiso Financiero TARJETA FÉRTIL XIII”.

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cronograma de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada clase de los Valores de Deuda Fiduciaria se producirá a los 90 (noventa) días corridos de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo de la cartera cedida (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 60 (sesenta) días desde la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro (el “Plazo de los CP”).

En cuanto a la Tarjeta, el valor nominal de la cartera cedida inicialmente es de \$ 11.308.330 y el del Préstamo es \$ 74.248.550.

Artículo III Cesión Fiduciaria

El Fiduciante cede al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero TARJETA FÉRTIL XIII, en los términos y alcances de los artículos 1690 y concordantes del CCCN, de la Ley 24.441 y de los artículos 1614, 1701 y concordantes del CCCN, y el Fiduciario acepta, en representación del Fideicomiso Financiero y no a título personal, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, detallados en cada Comunicación de Cesión, en beneficio de los Beneficiarios, colocándose así el Fideicomiso Financiero en su mismo lugar y prelación bajo los Bienes Fideicomitados que integran el Patrimonio Fideicomitado.

Junto con cada cesión de Créditos, el Fiduciante entrega al Fiduciario en conjunto con la respectiva Comunicación de Cesión, los Documentos, todo lo cual formaliza la cesión fiduciaria respectiva. En caso que la normativa vigente de la CNV así lo requiera, el Fiduciario adjuntará una copia de la Información Digital de los Créditos al correspondiente expediente del Fideicomiso en dicho organismo.

Asimismo, deja constancia de dicha cesión mediante mención en las correspondientes Liquidaciones Mensuales, sin perjuicio que, actualmente (i) todas las Liquidaciones Mensuales tienen previsto las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso y que, además, (ii) todos los Contratos de Tarjeta incluyen las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso. No obstante ello, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiduciante que notifique la cesión fiduciaria, a través de la publicación por al menos un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Los costos de dicha publicación serán a cargo del Fideicomiso Financiero.

Las Partes acuerdan que ni el Fiduciante ni el Fiduciario garantizarán la solvencia de los Deudores y no responderán por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Créditos. Los Beneficiarios renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante y/o al Fiduciario con motivo de la insolvencia de los Deudores o incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los Deudores bajo los Créditos.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

Se deja constancia que la transferencia de los Bienes Fideicomitados es efectuada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441.

Los Bienes Fideicomitados constituyen la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán, en ningún caso, por las

obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

Artículo IV Incorporación de nuevos Créditos

(i) El Fiduciante se obliga a ceder fiduciariamente al Fideicomiso Financiero nuevos Créditos, respecto de cada Período de Cobranza, por el importe equivalente a: (1) la Cobranza correspondiente a dicho Período de Cobranza, menos: (1) (según determine el Fiduciario) la contribución al Fondo de Gastos y/o al Fondo de Reserva; más (2) los fondos necesarios para atender el pago de los Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria y, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria, los fondos necesarios para atender el pago de los Servicios bajo los Certificados de Participación (tales fondos, los “Fondos Requeridos”).

(ii) El valor de cesión de los nuevos Créditos equivaldrá a su Valor Fideicomitado.

(iii) Las declaraciones y garantías enumeradas en el artículo XI(a)(2), deberán ser ciertas respecto de los nuevos Créditos, a la respectiva Fecha de Determinación.

(iv) Cada una de las transferencias de nuevos Créditos podrá realizarse el segundo y quinto Día Hábil de cada semana o el siguiente Día Hábil (cada una de ellas, la “Fecha de Revolving”), en la medida en que se haya cubierto los Fondos Requeridos y por el importe de la Cobranza que exceda tales Fondos requeridos, salvo que haya ocurrido un Evento Especial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto bajo el artículo XIX.

(v) Desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago será un período de revolving pleno.

(vi) La transferencia de nuevos Créditos tendrá lugar conforme a lo estipulado en el artículo III.

(vii) El revolving se efectúa a lo largo del fideicomiso.

El precio de la cesión de los nuevos Créditos se considerará cancelado por el Fiduciario con la firma de la respectiva Comunicación de Cesión mediante la imputación referida en punto “(i)” del presente artículo. El Fiduciante asume plena responsabilidad por la veracidad e integridad de los datos contenidos en los archivos y mensajes electrónicos.

Artículo V Rendición de la Cobranza

Respecto de cada Período de Cobranza el Administrador se obliga a:

(a) Transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibida (la “Fecha de Rendición de la Cobranza”), hasta alcanzar el monto necesario para alcanzar los Fondos Requeridos de dicho Período de Cobranza. Una vez alcanzados los Fondos Requeridos, el Fiduciario procederá a compensar la rendición de Cobranza mediante la incorporación de nuevos Créditos prevista en el artículo IV.

(b) Transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora diariamente (sin que sea aplicable la compensación por incorporación de nuevos Créditos prevista el artículo IV) a partir de la fecha en que: (i) el Fiduciario requiriera fondos para reconstituir el Fondo de Gastos y/o el Fondo de Reserva, hasta completar tales Fondos Requeridos, y/o (ii) se hubiera verificado un Evento Especial.

Artículo VI Recompra o reemplazo de bienes fideicomitidos sustituibles por mora

En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado a) recomprar o reemplazar Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora (a su exclusiva opción y criterio) mediante el pago en: (i) efectivo, o (ii) especie, por entrega de Bienes Fideicomitidos Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas.

En todos los casos en los cuales el Fiduciante hubiere ejercido la opción prevista en el punto (a) precedente, el precio de recompra o valor de reemplazo de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora será exclusivamente la suma de capital e intereses (excluidos los intereses moratorios y/o punitivos) adeudados bajo los mismos, conforme al valor contable que registre el Fideicomiso Financiero al momento en que se produjo la mora, con más la aplicación de la Tasa de Descuento. Los Bienes Fideicomitidos Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora de que se trate, serán valuados a su Valor Fideicomitado.

El reemplazo y la recompra se harán efectivos a través de la cesión del o de los Créditos en cuestión. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente artículo estarán a cargo del Fiduciante.

El Fiduciario podrá, pero no estará obligado a determinar: (i) que bienes califican como Bienes Fideicomitidos Sustitutos, o (ii) que bienes califican como Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora.

En el supuesto de remoción del Administrador, el Fiduciario tendrá la obligación de: (i) informar mensualmente al Fiduciante, a través del Administrador Sustituto, en cada fecha en que se emita cada Informe de Gestión Mensual, sobre la existencia de Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora e identificando cada uno de ellos, siempre y cuando el Administrador Sustituto provea de tal información al Fiduciario.

Artículo VII Entrega y Depósito de Documentos

Al momento de cada cesión, el Fiduciario por sí mismo o a través de una entidad -que cuente con capacidad de gestión y organización administrativa adecuada- que contrate como depositario para la conservación, guarda y archivo, recibirá del Fiduciante los Documentos -documentos éstos suficientes para permitir al Fiduciario el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria. El Fiduciario mantendrá los Documentos en su poder en carácter de custodia de los mismos, pudiendo delegar esta función en un tercero especializado a tales efectos, quien los identificará en forma separada de los restantes documentos de su propiedad, de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción debiendo informar en forma inmediata al Fiduciario cualquier hecho relevante que pudiera afectar el normal funcionamiento de sus funciones. El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los mismos y tendrá derecho a disponer de los mismos en todo momento. No obstante, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido, que le entregue, en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos según determine el Fiduciario, Documentos que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Fiduciario mantendrá en custodia, la Información Digital de los Deudores. El Agente de Control y Revisión verificará mediante muestreos el contenido de la Información Digital de los Deudores antes de su entrega al Fiduciario y la efectiva actualización de la misma en cada cesión.

El Fiduciario retendrá asimismo una copia de la Información Digital de los Créditos, y dispondrá de una copia para ser presentadas a la CNV, en caso de corresponder conforme la normativa vigente.

La custodia de los Documentos Complementarios será mantenida por el Administrador quien se obliga a mantenerlos en buen estado de custodia. A tal fin, los Documentos Complementarios deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Administrador, perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitidos y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción (el “Archivo de los Documentos Complementarios”). El Administrador deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos Complementarios que estén en poder del Administrador. Dicho acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Administrador, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, lo que incluye también el acceso a los sistemas computarizados de los que el Administrador se sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. El acceso a los sistemas computarizados del Administrador por parte del Fiduciario y/o de terceros autorizados no se realizará en forma remota y quedará estrictamente limitado a la posibilidad de visualizar la información correspondiente a los Créditos.

En el supuesto que el Fiduciante sea revocado de su rol de Administrador, el Fiduciario asumirá la custodia directa de los Documentos Complementarios debiendo el Administrador entregar al Fiduciario los Documentos Complementarios dentro de los 3 Días Hábiles de recibido el requerimiento pertinente.

Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso que el Administrador no entregará en el plazo que el Fiduciario le indique los Documentos Complementarios se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al cero y medio por ciento (0,5 %) del saldo de capital de los Créditos.

Artículo VIII Registro de los Valores Fiduciarios

Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de Pesos uno (\$1) y tendrán una unidad mínima de negociación de Pesos uno (\$1).

Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

Artículo IX Emisión y Suscripción de los Valores Fiduciarios

Una vez perfeccionada la autorización de oferta pública otorgada por la CNV respecto de los Valores Fiduciarios, publicado, conforme con la normativa aplicable, el suplemento de prospecto correspondiente a los Valores Fiduciarios y de haber sido solicitado y aprobado por BYMA el listado de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario procederá a la emisión de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente.

Artículo X Colocación de los Valores Fiduciarios

Se ha designado colocadores a AdCap Securities Argentina S.A., Banco Mariva SA, Cohen S.A y Banco de Servicios y Transacciones S.A. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta

pública a través de los Colocadores, de conformidad con el procedimiento descrito en la Sección “*Suscripción y Adjudicación de los Valores Fiduciarios*” del Suplemento de Prospecto.

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará de conformidad con las previsiones de la Ley 26.831 y sus modificatorias y con las Normas de la CNV, así como toda la normativa aplicable que sea emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias.

La obligación de los Colocadores aquí asumida es de servicio y no de resultado, por lo que no se asegura el éxito de la colocación. Los Colocadores efectuarán sus mejores esfuerzos tendientes a lograr que los Valores Fiduciarios del Fideicomiso sean colocados en el mercado a través del procedimiento de oferta pública conforme a lo previsto en las normas aplicables vigentes.

Artículo XI Declaraciones y Garantías del Fiduciante, del Administrador y del Fiduciario

Declaraciones del Fiduciante:

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones, tanto respecto de la cesión inicial como de la incorporación de nuevos Créditos conforme lo dispuesto en el artículo IV, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

Respecto del Fiduciante, del presente Contrato Suplementario y de cada Comunicación de Cesión a la Fecha de Firma y a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión:

Constitución y Cumplimiento. El Fiduciante es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

Autorización Suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato Suplementario, han sido debidamente autorizados por su directorio en reunión instrumentada con fecha 04 de julio de 2016, cuya copia es entregada al Fiduciario en este acto. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos.

Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.

No se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente.

El Fiduciante cumple en tiempo y forma con la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo.

Respecto de los Créditos, a la Fecha de Firma, a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión, y a cada Fecha de Determinación:

Vigencia. Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas.

Exigibilidad. Los Créditos no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa (salvo por pagos parciales efectuados bajo los mismos con anterioridad a la Fecha de Firma, que el Fiduciante declara que han sido excluidos del saldo de capital de los Créditos), incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualesquiera de los términos de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa, incluyendo la defensa de usura, y no se ha interpuesto o ejercido con respecto a las mismas ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, reconvencción o defensa.

Originación. Los Créditos fueron otorgados por el Fiduciante en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos.

Transmisibilidad. (a) Los Créditos i) son perfectamente transmisibles por el Fiduciante en los términos y alcances de los artículos 1690 y concordantes CCCN, de la Ley 24.441 y de los artículos 1614, 1701 y concordantes del CCCN; y ii) están debidamente instrumentados mediante los respectivos Documentos. (b) La cesión fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros.

Título Perfecto. El Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de Persona alguna y el Fiduciante tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios.

Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentran viciados, y tales Documentos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.

La información relativa a los Créditos consignada en cada Comunicación de Cesión es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.

Los Créditos cumplen con las siguientes características (siendo ellas los criterios de elegibilidad de los Créditos): corresponden a Cuentas Elegibles; y son pagaderos exclusivamente en Pesos.

Luego de la cesión inicial, la incorporación de nuevos Créditos no modificará significativamente la proporción en la composición de activos de la cesión inicial.

Declaraciones del Administrador.

El Administrador efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

Constitución y Cumplimiento. El Administrador es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y

para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

Idoneidad. El Administrador cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente.

Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador cuentan con las autorizaciones legales a tal fin.

Obligaciones. Las obligaciones asumidas por el Administrador bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Administrador conforme a sus términos.

Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Administrador ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Administrador es parte o por los cuales se encuentra obligado.

Ningún empleado, asistente o sujeto contratado por el Administrador es ni será considerado como empleado dependiente del Fiduciario ni del Fideicomiso, siendo el Administrador el único y exclusivo responsable ante sus propios empleados por el pago y cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y fiscales correspondientes, incluyendo sin limitación, pago de remuneraciones, contribuciones previsionales, aportes, alícuotas de aseguradoras de riesgos de trabajo, asignaciones familiares y cualquier otro beneficio de seguridad social creado o que se cree en el futuro de cualquier jurisdicción.

Declaraciones del Fiduciario:

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la Fecha de Firma:

Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

Autorización Suficiente. La celebración del presente ha sido debidamente autorizada por su directorio en reunión instrumentada con fecha 10 de julio de 2018, instrumentada mediante acta de Directorio de la misma fecha cuya copia es entregada al Fiduciante en este acto. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.

Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

Transferencia de Bienes Fideicomitidos. La transferencia de los Bienes Fideicomitidos ha sido perfeccionada en legal forma.

Artículo XII Obligaciones Específicas del Fiduciante

Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

Aplicar respecto de las Cuentas las mismas Políticas de Administración: a) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso Financiero, y b) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso Financiero con relación a las Cuentas no transferidas al Fideicomiso Financiero;

Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes o que se generen en el futuro con relación a las Cuentas asociadas;

Renovar las Tarjetas a sus vencimientos;

No alterar las Políticas de Administración, a menos que a) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitidos, en virtud de sendos dictámenes legales y contables emanados de firmas legales y de auditoría contable de reconocido prestigio, a satisfacción del Fiduciario; o b) tal alteración fuera impuesta por normas legales, laudo de Tribunal Arbitral u orden o sentencia judicial;

Comunicar al Fiduciario toda alteración a las Políticas de Administración que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior. Tal comunicación deberá acompañar, en su caso, los dictámenes indicados en el acápite a) del inciso anterior, y cursarse en forma previa a su efectivización, salvo supuesto de fuerza mayor;

Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los Contratos de Tarjetas y por los contratos de préstamos personales;

Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;

Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario; a los fines de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en los que listen los Valores Fiduciarios;

Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;

Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, a) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, b) la contratación de recaudadores y en el futuro todo otro hecho o situación respecto de dichos recaudadores que llegue a su conocimiento que pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza;

Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;

Mantener sistemas de “*backup*” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;

Requerir periódicamente del Administrador (o producir en el caso que el Fiduciante tenga tal condición), respecto de cada Período de Cobranza, información en soporte electrónico, papel, y/o cualquier otro medio que resulte conveniente, acerca de la Cartera y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora a fin de controlar, respecto de cada Período de Cobranza: el estado de atrasos de la Cartera, el flujo de cobros teórico bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranza, con la determinación de la Cobranza correspondientes a dicho Período de Cobranza y los importes pendientes de cobro bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranza, la verificación de existencia de algún Evento Especial, y los nuevos Créditos incorporados al Fideicomiso Financiero de acuerdo a lo establecido en el artículo IV.

El Fiduciante se compromete a que los plazos de vencimiento de los Bienes Fideicomitados guarden relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios;

(xv) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios; y

(xvi) Informar mensualmente al Fiduciario, acerca de (a) la existencia de denuncias de extravío o sustracción de las Tarjetas relativas a las Cuentas Elegibles y (b) las impugnaciones a las Liquidaciones Mensuales y su trámite (arts. 26 a 29 ley 25.065), salvo que los Créditos hayan sido reemplazados.

Artículo XIII Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria

(a) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 300 puntos básicos (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A nunca será inferior al 33% nominal anual ni superior a 45% nominal anual.

(b) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 400 puntos básicos (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B nunca será inferior al 35% nominal anual ni superior a 47% nominal anual. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B estarán subordinados a la completa cancelación de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

(c) Los Intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria durante el Período de Devengamiento correspondiente. Los Intereses serán pagaderos mensualmente y por Período de Devengamiento vencido en cada Fecha de Pago de Servicios por el Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A. Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y en cada caso por el número real de días transcurridos durante el Período de Devengamiento bajo el cual dichos intereses sean pagaderos.

(d) La falta de pago de Intereses, implicará un incumplimiento de los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria, estableciéndose, sin embargo, que dicho incumplimiento no acarreará el aceleramiento ni la caducidad de los plazos de pago de los mismos, excepto que la

misma se mantuviese por dos períodos de pago consecutivos, no pudiendo los Beneficiarios exigir dicho pago al Fiduciario. Sin perjuicio de ello, ante el acaecimiento de dicho incumplimiento, el Fideicomiso Financiero deberá pagar, en adición a los Intereses, intereses moratorios sobre las sumas impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de: (i) los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los “Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”), o; (ii) los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los “Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”). La falta de pago de intereses no constituirá un evento especial excepto que la misma se mantuviese por dos períodos consecutivos.

Artículo XIV Amortización bajo los Valores de Deuda Fiduciaria. amortizaciones y utilidades bajo los Certificados de Participación

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios y luego de deducidos los intereses de la propia clase, al repago de la respectiva Cuota (“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”).

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A conforme el párrafo anterior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B darán derecho, luego de deducidos los intereses de la propia clase, al repago de la respectiva Cuota (“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”).

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria conforme los dos párrafos anteriores, los Certificados de Participación darán derecho a recibir (i) en concepto de amortización la totalidad de la Cobranza hasta que su valor residual sea equivalente a \$100 (Pesos cien) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago de Servicios- (“Amortizaciones bajo los Certificados de Participación”), y (ii) en concepto de utilidad, la Cobranza remanente (“Utilidades bajo los Certificados de Participación”).

Todos los pagos anteriormente mencionados se harán de conformidad con lo dispuesto en el Cronograma de Pago de Servicios.

Sólo la falta de cancelación total del capital de los Valores de Deuda Fiduciaria, 120 días corridos después de su respectiva Fecha de Pago de Servicios, generará el devengamiento de intereses moratorios sobre las sumas de capital impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A o los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

Artículo XV Cuentas Fiduciarias

Los fondos originados en la Cobranza serán transferidos a partir de la Fecha de Corte por el Administrador a una cuenta fiduciaria abierta en un banco comercial denominada en Pesos, identificada por los números que oportunamente el Fiduciario informará al Administrador, y bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria Recaudadora”). La referida transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo IV (Incorporación de Nuevos Créditos), dentro del plazo indicado en el artículo V (Rendición de la Cobranza) y en las proporciones que en cada caso indique el Fiduciario. Dichas transferencias podrán asimismo efectuarse en las cuentas y por los medios que en cada caso indique el Fiduciario a su razonable arbitrio.

El Fiduciario registrará, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, una subcuenta, en la que se mantendrá un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a la totalidad de los Gastos Deducibles (con excepción de aquellos que sean abonados por el Fiduciante), hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (“Fondo de Gastos”).

El Fondo de Gastos será inicialmente integrado por la suma de \$120.000 (ciento veinte mil), que el Fiduciante integrará una vez que sea notificado por parte del Fiduciario de la apertura de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. y será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se regirá según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas y los intereses y otros beneficios generados por dichas inversiones serán pagados al Fiduciante en las mismas condiciones de restitución del adelanto; (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Fiduciante en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial; (iii) a efectos de lo dispuesto en el artículo XVII del presente, será considerado como Gastos Deducibles; y (iv) será restituido al Fiduciante con los primeros fondos recaudados en concepto de producido de los Bienes Fideicomitados. Cualquier deficiencia en el monto del mismo podrá ser repuesta, si lo considerara necesario el Fiduciario, en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el artículo XVII (Primero).

El Fiduciario podrá disponer la apertura de una cuenta fiduciaria en una entidad que resulte elegible para la realización de Inversiones Permitidas (la “Cuenta de Contingencias”) en la que se depositarán las sumas equivalentes a las previsionadas por los Auditores en la contabilidad del Fideicomiso Financiero a fin de atender a los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos previstos bajo el artículo XXIV del presente.

La Cuenta de Contingencias será fondeada en cualquier momento y, sin perjuicio del orden de aplicación de fondos acordado en artículo XVII, con importes provenientes de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En concordancia con el artículo XXIV, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta de Contingencias, previo laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda, resultante de una acción deducida de conformidad con el presente párrafo, sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener del Fiduciante.

La suma depositada en la Cuenta de Contingencias podrá ser invertida en Inversiones Permitidas, correspondiendo a la Cuenta de Contingencias las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente apartado (d), caso en el cual deberán transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero por acaecer un Evento Especial, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con los términos del artículo XXVI, con excepción de la Cuenta de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con el presente párrafo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato Suplementario le confieren.

Los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria que hubieran sido rescatados en razón de un Evento Especial pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, mantendrán el derecho, salvo que existiera una persona con prioridad conforme al artículo XVII del presente, a percibir a prorrata las sumas depositadas en la Cuenta de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender

sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo, hasta percibir tales Beneficiarios el pago de dichos Intereses o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria. En caso que los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria rescatados en razón de un Evento Especial hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación mantendrán el derecho, salvo de existir una persona con prioridad conforme el artículo XVII del presente, a percibir a prorrata la totalidad de las sumas depositadas en la Cuenta de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo.

Artículo XVI Administración de los Bienes Fideicomitidos

(1) Cuestiones generales:

Dada la experiencia que el Fiduciante tiene en la administración de los Bienes Fideicomitidos, por el presente se designa al Fiduciante como Administrador para que se encargue de la gestión y Cobranza (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Políticas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitidos de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitidos que considere necesarios o convenientes. Asimismo, deberá informar en forma inmediata cualquier hecho relevante que pudiera afectar el normal funcionamiento de sus funciones.

Respecto de cada Período de Cobranza, el Administrador se obliga a transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora de conformidad con los artículos V y XV.

Dentro del plazo que corresponda, el Administrador preparará y entregará, toda la información sobre los Bienes Fideicomitidos que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por el BCRA o por una Autoridad Gubernamental, debiendo hacer entrega al Fiduciario de los respectivos comprobantes de presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados. Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de la misma estará a cargo del Administrador, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al Fiduciario.

El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, solicitada con una anticipación no inferior a cinco (5) Días Hábiles, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar, respecto del Fideicomiso Financiero a la CNV los requerimientos informativos exigidos bajo el Título V, Capítulo IV, Sección XV, Art. 37 y concordantes de las Normas de la CNV (según N.T. 2013 y mod.). Asimismo, el Administrador se compromete a informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

El Administrador realizará y enviará al Fiduciario, respecto del Fideicomiso Financiero, un informe diario relativo a la Cobranza percibida (el "Informe de Gestión Diario"). No obstante ello, el día 30 de cada mes o siguiente Día Hábil, realizará y presentará al Fiduciario un informe mensual (el "Informe de Gestión Mensual"). En el Informe de Gestión Mensual se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranza correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, a saber: (a) el inventario de Deudores con fecha de corte diez (10) días corridos antes de la respectiva Fecha de Pago de Servicios, discriminando: datos identificatorios de cada uno de los Créditos, capital, intereses, y otros conceptos que compongan el total de la deuda y nivel de mora de los mismos, (b) los montos percibidos bajo los Créditos y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto durante el Período de Cobranza

comprendido; (c) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranza al que se refiera el Informe de Gestión Mensual; (d) de haber existido un incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; (e) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores durante el Período de Cobranza abarcado por el Informe de Gestión Mensual, dicho Informe de Gestión Mensual deberá incluir el monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o mora y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; (f) la designación de nuevos recaudadores o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos; (g) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y (h) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Administrador; y (i) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Fiduciario.

El Informe de Gestión Diario será enviado al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección que oportunamente le indique el Fiduciario. El Informe de Gestión Mensual será suscrito y entregado al Fiduciario en su domicilio por un funcionario del Administrador.

El Administrador, por los servicios prestados bajo el presente recibirá un honorario (la “Comisión del Administrador”) de hasta \$ 12.000 (Pesos doce mil) más IVA, pagadero una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, en concepto de comisión mensual sin perjuicio de lo cual, se establece que en caso de que el Fiduciario designe en forma provisional un Administrador Sustituto, el honorario que éste exija (así como su forma y periodicidad de pago) y, para desempeñarse en reemplazo del Administrador no requerirá aprobación de los Beneficiarios, siempre y cuando el Fiduciario constate que dichos honorarios sean razonables conforme a los valores del mercado. El Administrador declara que renuncia en forma expresa al cobro de tal comisión, reservándose la facultad de cobrarlos una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria —momento a partir del cual comenzarán a devengarse—, notificando al Fiduciario su intención sobre la percepción de los mismos. En caso de que el Administrador ejerza su derecho a percibir la Comisión del Administrador, la misma no será con carácter retroactivo, sino a partir del momento en que decida ejercer dicha opción. La Comisión del Administrador constituirá un gasto del Fideicomiso y será aplicado contra el Fondo de Gastos.

El Fideicomiso Financiero no estará obligado a reembolsar al Administrador los gastos incurridos por este último en ejercicio de las obligaciones previstas bajo el presente, los que estarán a cargo del Administrador.

El Fiduciario en base a la información que le provea el Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto, tendrá a su cargo la contabilidad del Fideicomiso Financiero, pudiendo utilizar a tales efectos a sus propios empleados o a terceros y, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

Cualquier cobro relacionado con los Bienes Fideicomitidos, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Bienes Fideicomitidos, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o documentación que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscritos por el Administrador.

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, el Administrador estará facultado (pero no obligado) a otorgar adelantos en Pesos al Fideicomiso Financiero, sin que ello genere derecho alguno al devengamiento y/o percepción de intereses (compensatorios y/o punitivos) o gastos, por hasta aquellos montos que el mismo Administrador estime -en forma

razonable y justificada- que el Fideicomiso Financiero recibirá bajo su gestión de Cobranza (los “Adelantos en Efectivo”). Con respecto a los Adelantos en Efectivo se establece que:

serán desembolsados por el Administrador mediante las acreditaciones de los Pesos correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora;

serán restituidos al Administrador (mediante su deducción como Gastos Deducibles) en cada Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente a la fecha de cada otorgamiento; y

la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Administrador, en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo. Asimismo, se dispone que, a efectos de lo dispuesto en el artículo XVII, la devolución de los Adelantos en Efectivo será considerada como Gastos Deducibles.

(2) Remoción del Administrador. Asunción del Administrador Sustituto:

(a) El Fiduciario deberá remover al Administrador y designar un administrador sustituto, de las funciones indicadas en el presente ante el caso que operados los plazos establecidos en el artículo V (a) y (b) subsistiera el incumplimiento de transferencia de la Cobranza luego de transcurrido 1 (un) Día Hábil siguiente a (i) la Fecha de Rendición de la Cobranza y (ii) la intimación del Fiduciario al efecto.

(b) El Fiduciario podrá asimismo remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador si: (i) el Administrador no observara o cumpliera indebidamente cualquier otro compromiso o acuerdo estipulado en el presente, y/o (ii) se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador en el presente (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta, y/o (iii) se iniciara por, o contra el Administrador, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la iniciación del mismo, en el supuesto que fuera iniciado el procedimiento por el mismo Administrador, o de notificado el traslado del artículo 84 de la Ley N° 24.522 y modificatorias al Administrador; y/o (iv) el Administrador iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación; y/o (v) uno o más tribunales competentes dictaran contra el Administrador una o más sentencias firmes que condenaran al pago de sumas de dinero que en su conjunto superaran Dólares Estadounidenses cincuenta mil (US\$ 50.000) y tales sentencias continuaran sin ser satisfechas por un período (durante el cual no se suspendiera efectivamente la ejecución) de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que dichas sentencias se encuentren firmes; y/o (vi) se ordenara respecto del Administrador o de sus bienes y/o activos un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar por montos superiores a Dólares Estadounidenses cincuenta mil (US\$ 50.000) y dicho embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes o medida cautelar no fuera levantado en el término de sesenta (60) días desde la fecha en que hubiere sido dictado; y/o (vii) el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión judicial de cobro de los Créditos en mora.

(c) La decisión de remoción tomada de acuerdo a lo previsto en el apartado (2) de presente artículo, deberá ser notificada por el Fiduciario (utilizando medio fehaciente) al Administrador indicando siempre la causa alegada, y al Administrador Sustituto a los fines de instruir el inicio de sus actividades según el presente.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b)(vii) anterior, en el caso en que el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria

para la gestión de cobro de los Créditos en mora (cuando el Fiduciario resuelva encargarse de dicha gestión o cuando el Administrador haya sido removido de su función), en cualquiera de esos casos se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del saldo de capital de los Créditos.

(e) Notificada la remoción del Administrador por el Fiduciario conforme el presente: (i) el Administrador cesará su actuación como tal no pudiendo recobrar tal condición en el Fideicomiso (manteniendo, no obstante, un deber permanente de colaboración con Fiduciario para el mejor desempeño de sus actividades bajo el Fideicomiso) caducando en forma automática su derecho a percibir la Comisión del Administrador, (ii) todos los poderes, facultades y obligaciones del Administrador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador Sustituto designado conforme al presente.

(f) El Administrador acuerda cooperar con el Administrador Sustituto a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitados y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitados, así como respecto de los cobros judiciales existentes. El Administrador deberá transferir de inmediato los registros o copias electrónicas que posea en relación con los Bienes Fideicomitados al Administrador Sustituto, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al Administrador Sustituto, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitados en la forma y en la fecha que el Administrador Sustituto requiera en forma razonable.

(g) En relación con la transferencia de las funciones del Administrador respecto del presente, todas las costas y gastos razonables y justificados (incluyendo los honorarios de abogados) incurridos en relación con la transferencia al Administrador Sustituto de registros, correspondencia, y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitados, serán abonados por el Administrador contra presentación de las constancias que justifiquen adecuadamente dichas costas y gastos.

(h) El Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el reemplazante que fuere designado en forma provisoria por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el presente.

(i) Cada Beneficiario, por la sola adquisición por cualquier título de Valores Fiduciarios, prestará su consentimiento para que el Administrador, o quien sea a tal fecha el Administrador Sustituto, se desempeñe como Administrador bajo el presente.

(j) (a) Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, el Fiduciario designará a un Administrador Sustituto conforme lo determinen los Tenedores Mayoritarios (excluyendo de cómputo o cualquier Tenedor que revistiere a su vez la calidad de Administrador) a través de una asamblea o mediante una instrucción, respecto del cual deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para prestar el respectivo servicio. La remoción del administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del administrador y no le dará derecho al Administrador a reclamar indemnización alguna.

(b) En el caso de sustitución del Administrador, el Fiduciario notificará por acto público a los Agentes de Recaudación.

(c) Ante la eventualidad de un cambio en el Administrador, el Administrador Sustituto será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, establecidas en el presente Contrato. El Administrador se compromete a cooperar con el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración de los Créditos. El Administrador deberá transferir al Administrador Sustituto todos los registros, documentación e información necesaria para la administración y cobro de los Créditos.

(d) Todos los gastos relativos a la transferencia de la gestión de administración al Administrador Sustituto serán a cargo del Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo en este último caso a cargo del administrador saliente.

(3) Remoción del Fiduciario

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1678, inciso a) del CCCN, los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios por decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, podrán remover al Fiduciario por “justa causa” o sin “justa causa”. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista en el Contrato Marco, la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente y la transferencia del patrimonio del Fideicomiso al fiduciario sucesor elegido, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

A los efectos del presente artículo se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, mediando dolo o culpa del Fiduciario o de sus dependientes, declarado por laudo de tribunal competente. Exclusivamente en el supuesto de remoción con “justa causa”, los gastos relacionados con la remoción, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la remoción, serán a exclusivo cargo del Fiduciario. Contrariamente, en caso de remoción sin “justa causa” corresponderá al Fiduciario en concepto de indemnización el pago de 3 (tres) veces la remuneración mensual vigente del Fiduciario. La presente indemnización será considerada Gastos del Fideicomiso.

Artículo XVII Aplicación de Fondos en la Fecha de Pago de Servicios

En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo V(b), para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos y para integrar (o reponer cualquier deficiencia en) la Cuenta de Contingencias;

Segundo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo V(b), para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;

Tercero, al pago de los Intereses atrasados y Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, en caso de corresponder;

Cuarto, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Quinto, al pago de Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Sexto, al pago, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, de los Intereses atrasados y Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso de corresponder;

Séptimo, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Octavo, al pago de las Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Noveno, al reintegro, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria, del importe que resulte equivalente al Fondo de Reserva inicial que no hubiere sido devuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo XX(c), menos todas aquellas sumas de dinero que hubieren sido utilizadas con el fin previsto en el artículo XX(a)(ii) de solventar los gastos relacionados con la sustitución del Administrador o con el objeto de restituir la Cobranza no rendidas por el mismo;

Décimo, una vez cancelados en su totalidad los conceptos indicados en los párrafos anteriores, y sólo en el supuesto que el Fiduciante ejerciere dicho derecho, a abonar a este último una suma equivalente a los Gastos Deducibles adelantados por el Fiduciante y/o aquellos gastos que no hayan sido contemplados inicialmente para la estructuración del Fideicomiso Financiero;

Décimo primero, al pago de la Comisión del Administrador, en caso que la misma no hubiere sido cobrada por el Administrador, en caso de corresponder;

Décimo segundo, a efectuar los pagos de las Amortizaciones bajo los Certificados de Participación hasta que su valor residual sea equivalente a \$100 (Pesos cien);

Décimo tercero, a efectuar los pagos de las Utilidades bajo los Certificados de Participación.

Décimo cuarto, a la cancelación del valor residual equivalente a \$100 (Pesos cien) no incluido en las Amortizaciones bajo los Certificados de Participación.

En todos los casos se establece que sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores S.A. de parte del Fiduciario para el pago bajo los Valores Fiduciarios, serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero.

Artículo XVIII. Remuneración del Fiduciario

El Fiduciario, por los servicios prestados bajo el presente, recibirá en concepto de honorarios una comisión inicial de \$42.956,66 (pesos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y seis mil con 66/100). Adicionalmente, un honorario de administración mensual de 27.839,95 (pesos veintisiete mil ochocientos treinta y nueve con 95/100) desde la firma del contrato de la etapa privada hasta la autorización de oferta pública; y a partir de dicho momento un honorario mensual de 42.956,66 (pesos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y seis con 66/100) más IVA, pagadero por mes adelantado monto que se verá incrementado de la siguiente manera, mientras se encuentre vigente el Fideicomiso:

Año	Honorario de administración mensual (en pesos)
1°	42.956,66 + IVA
2°	48.115,81 + IVA

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a tres (3) comisiones de administración mensuales.

Artículo XIX Eventos Especiales

(a) Si cualquiera de los supuestos que a continuación se consignan (cada uno de ellos, un “Evento Especial”) ocurriere en el futuro:

El Fideicomiso Financiero mantuviere deudas impagas en concepto de Intereses durante al menos dos (2) Períodos de Intereses consecutivos;

Hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública y/o listado en los mercados donde se negocien los Valores Fiduciarios;

Hubiere ocurrido un Cambio Normativo;

Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;

Se determinará una falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;

Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;

La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de sus pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante;

Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o Administrador conforme a o en ejecución del Contrato Suplementario, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediada, a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

Si el Fiduciante determinase dejar de operar con las Tarjetas de Crédito o de otorgar préstamos personales;

Si durante dos Períodos de Cobranza consecutivos la Cobranza de la Cartera, fuera inferior al 55% de los vencimientos exigibles de dicha Cartera para dichos Períodos de Cobranza consecutivos;

Si los vencimientos exigibles de los Créditos con atraso menor a 90 días en un Período de Cobranza fueran inferiores al 200% del monto correspondiente a Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria en la próxima Fecha de Pago de Servicios;

Si la sumatoria del Valor Fideicomitado de los Créditos con atraso menor a 90 días más la sumatoria del Fondo de Reserva, los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias y la Cobranza durante la vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria fuese inferior al 85% al valor residual de los Valores Fiduciarios; o

Si los Créditos con atraso mayor a 90 días supera el 15% de la Cartera en la próxima fecha de pago de servicio.

Entonces, (i) se suspenderá la compensación por incorporación de nuevos Créditos conforme lo dispuesto en el artículo IV precedente, (ii) se aplicará el total de la Cobranza para el repago de los Valores de Deuda Fiduciaria de acuerdo a lo establecido en el artículo XVII y (iii) el Fiduciario deberá convocar a los Beneficiarios para que en asamblea, que al efecto deberá lograr una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco) o por Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios lograda mediante el procedimiento alternativo previsto en el artículo XXV (b) del presente, ratifiquen o no el acaecimiento del respectivo Evento Especial e instruyan al Fiduciario a proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo XXVI del presente.

(b) Una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, podrá resolver y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y listado, y/o (c) la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) o (c) precedentes, de solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que, considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal residual más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDFFA, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

Artículo XX Fondo de Reserva

En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá un fondo de reserva (el “Fondo de Reserva”) en la forma prevista en el artículo XX(d). Los importes que integren el Fondo de Reserva serán colocados en Inversiones Permitidas bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. El Fondo de Reserva ascenderá inicialmente a la suma de \$ 2.600.000 (Pesos dos millones seiscientos mil). Luego de la primera Fecha de Pago de Servicios, el Fondo de Reserva será equivalente a los próximos dos Servicios de Interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, y una vez cancelados éstos, será equivalente a la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil) hasta la cancelación total de los VDFB (dicho monto, el “Monto Mínimo”).

El Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado:
para hacer frente al pago de Intereses en la medida en que los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora no fueran suficientes a tal fin; o ante un incumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo el presente, para que el Fiduciario pueda hacer frente a los

gastos en que deba incurrir a los fines de sustituir al Administrador o restituir toda la Cobranza no rendida por el Administrador.

El Monto Mínimo será recalculado por el Fiduciario en forma mensual, con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en caso que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, con una antelación no menor a dos (2) Días Hábiles a cada fecha de cada publicación. A partir de dicho momento, si el Fondo de Reserva fuera inferior al Monto Mínimo, el mismo será integrado con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en base a la prioridad de asignación de fondos establecidos en el artículo XVII.

En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos desafectados por la reducción en el Monto Mínimo serán transferidos a la Cuenta del Fiduciante.

El Monto Mínimo del Fondo de Reserva inicial será deducido del producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios, mediante retención efectuada por el Fiduciario del pago del precio de la cesión al Fiduciante, en cuyo caso, dicha retención será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se regirá según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas y los intereses y otros beneficios generados por dichas inversiones serán pagados al Fiduciante en las mismas condiciones de restitución del adelanto; (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Fiduciante en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial; y (iii) a efectos de lo dispuesto en el artículo XVI del presente, será considerado como Gastos Deducibles. Cualquier deficiencia en el monto del mismo deberá ser repuesta en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el artículo XVII. El reintegro de los importes remanentes del Fondo de Reserva se efectuará de conformidad con el artículo XVII del presente contrato.

Artículo XXI Otros derechos y obligaciones del Fiduciario

El Fiduciario no estará obligado ni podrá solicitar créditos por cuenta del presente Fideicomiso Financiero.

Los Valores Fiduciarios emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental competente, toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitado dentro del plazo que corresponda y bajo la información provista por el Administrador. Específicamente deberá cumplir con todos los requerimientos informativos exigidos bajo el Título V, Capítulo IV, Sección XI, Art. 22 i) y concordantes de las Normas de la CNV.

El Fiduciario: (i) llevará para el Fideicomiso un sistema contable independiente, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina (cuyos libros contables se encontrarán en la sede social del Fiduciario), e (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Bienes Fideicomitados para evidenciar el Fideicomiso Financiero como unidad segregada del resto de su contabilidad.

En caso de renuncia de los Auditores y/o Asesores Impositivos, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que los mismos continúen en funciones hasta la designación de sus respectivos sucesores.

El Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su Leal Saber y Entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en la ley 24.441 y en el CCCN, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato Suplementario.

El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo los puntos (c) y (d) anteriores, sobre la base de la información provista por el Administrador y, en su caso, por los Auditores y los Asesores Impositivos.

El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles Bancarios a cada Fecha de Pago de Servicios o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario informar: los Intereses; el N° de pago de Servicios; las Amortizaciones de acuerdo al Cronograma de Pago de Servicios; los Fondos de Distribución de los Certificados de Participación, si los hubiere; y el valor residual de los Valores Fiduciarios.

Artículo XXII Gastos e Impuestos

(a) Serán considerados Gastos Deducibles:

(1) Los honorarios de: (i) el Fiduciario; (ii) los Asesores Legales; (iii) la calificadora de riesgos; (iv) los Auditores; (v) los Asesores Impositivos; (vi) la Caja de Valores S.A.; (vii) el Agente de Control y Revisión; (viii) el Administrador Sustituto, y cualquier otro cargo y honorario computable a la correcta conformación del Fideicomiso Financiero y su funcionamiento.

(2) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, de corresponder los de BYMA o del mercado autorizado respectivo, con exclusión de los aranceles que, en su caso, deban abonarse a la CNV con posterioridad al pago del arancel inicial; y

(3) los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero; éstos últimos serán abonados por el Fiduciante, estableciéndose que los restantes Gastos Deducibles serán solventados prioritariamente con el Fondo de Gastos y, en su defecto, con los fondos originados en el Patrimonio Fideicomitado. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el Fiduciante no cumpliera con el pago de los gastos del Fideicomiso cuya obligación de pago asume bajo el presente, los mismos serán solventados en la forma precedentemente indicada para los restantes gastos del Fideicomiso.

(b) Sin perjuicio de lo arriba establecido, todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., sin retención o deducción alguna por causa de Impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos Impuestos. En caso en que existiese dicha obligación de retener o deducir cualquier monto en concepto o a cuenta de Impuestos de cualesquiera de los pagos realizados en virtud o respecto de los Valores Fiduciarios, solamente respecto de Beneficiarios residentes en la Argentina, el Fiduciario pagará, por intermedio de Caja de Valores S.A., los montos adicionales que resulten necesarios, de modo que el monto neto percibido por cada uno de los Beneficiarios residentes en la Argentina (incluyendo los montos adicionales) luego de cualquier retención o deducción no resulte inferior al respectivo monto que habría recibido respecto de los Valores Fiduciarios de no haberse practicado dicha retención o deducción. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable a los Beneficiarios sujetos a las normas de ajustes impositivos por inflación, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias -excluidas las entidades de la Ley 21.526- los cuales se encontrarán sujetos a la retención del Impuesto a las Ganancias que les corresponda.

Artículo XXIII Auditores. Asesores Impositivos. Agente de Control y Revisión. Agente de Control y Revisión Suplente Fecha de cierre de ejercicio.

El Fiduciario designa como auditores contables del Fideicomiso Financiero a PKF Audisur S.R.L (los “Auditores”). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero: auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero, y prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos Deducibles.

El Fiduciario designa como asesores impositivos del Fideicomiso Financiero a PKF Audisur S.R.L (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero: confeccionarán el dictamen impositivo del Fideicomiso Financiero, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan, y elaborarán las liquidaciones impositivas anuales del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos Deducibles.

El Fiduciario designa como agente de control y revisión del Fideicomiso Financiero a Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. y sus datos se encuentran especificados en el Capítulo VI, apartado 2, del Suplemento de Prospecto (el “Agente de Control y Revisión”). El Agente de Control y Revisión recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información, de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 625/2014 de la CNV, remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: a) los activos transferidos al Fideicomiso, b) los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, c) niveles de mora, niveles de cobranza, d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios, e) control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto y f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes mensuales, deberán ser confeccionados y publicados con una fecha no mayor a los quince días hábiles siguientes de cerrado el mes que trate dicho informe y ser publicados en el sitio web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto, conforme ARTÍCULO 28 del CAPÍTULO IV TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T 2013 Y MOD.)

La remuneración que perciba el Agente de Control y Revisión ascenderá a una comisión mensual de hasta \$ 15.000.- (pesos quince mil) más IVA.

El Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención del Agente de Control y Revisión serán considerados Gastos Deducibles.

Con respecto a los Impuestos del Fideicomiso Financiero y la actividad del Fiduciario como tal, el Fiduciario se basará exclusivamente en la determinación que realicen los Asesores Impositivos, sin obligación ni responsabilidad alguna del Fiduciario respecto de la interpretación de las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normas aplicables, así como respecto de los criterios a seguir en la determinación de dichos impuestos y el cumplimiento de las demás obligaciones sustanciales y formales.

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece el 31 de diciembre de cada año.

Artículo XXIV Indemnidad del Fiduciario

Sujeto a lo dispuesto en el artículo XV(d) (y sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener del Fiduciante, y de las indemnidades establecidas en el Contrato Marco), el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de sus funcionarios, directores, empleados y toda Persona que a su respecto sea controlante, controlada, sujeta a control común, vinculada, afiliada y/o subsidiaria (cualquiera y toda persona antes mencionada, en adelante una “Persona Indemnizable”) podrá cobrarse de los Bienes Fideicomitidos, previo laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda, en caso de que éste o la Persona Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (a) anterior, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate, será en todos los casos indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante.

La indemnidad prevista en el presente artículo alcanza, sin importar limitación, a cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo: del cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente, la información provista por el Fiduciante en el Prospecto; la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o el Administrador o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme el presente Contrato Suplementario, de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, de la designación de los agentes realizada por el Fiduciante, del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios, del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las normas de CNV, de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero, y/o de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o del Administrador en el

presente Contrato Suplementario; salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

Asimismo el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las normas de CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación.

El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente artículo, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a cobrarse de los Bienes Fideicomitidos y/o ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario.

Si en cualquier momento cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario.

Artículo XXV Asamblea de Beneficiarios

Para todo lo relativo a la convocatoria, quórum y mayorías de las Asambleas de Beneficiarios serán de aplicación las disposiciones del Contrato Marco.

A todo efecto, en caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitido, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

Artículo XXVI Rescate anticipado

Cuando: (a) hubieran transcurridos al menos 3 meses desde la Fecha de Liquidación, y; (b) el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al treinta por ciento (30%) del valor nominal original de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario, a instancias de una mayoría de beneficiarios de los Valores Fiduciarios en circulación, podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento, de acuerdo al grado de subordinación de las Clases de los Valores Fiduciarios. Es decir que

primero deberán rescatarse los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, luego los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y finalmente los Certificados de Participación.

El valor de rescate deberá pagarse dentro de los diez (10) Días Hábiles de su anuncio. El valor de rescate será: (i) para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, el importe de su valor residual más el rendimiento que se hubiere devengado hasta el día de puesta a disposición, y (ii) para los Certificados de Participación, su valor residual más el remanente si lo hubiese, pudiendo en este último caso cancelarse los Certificados de Participación mediante la entrega de Créditos.

Artículo XXVII Extinción y Liquidación

El Fideicomiso Financiero se extinguirá en los siguientes supuestos:

Ante el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el presente Contrato Suplementario;

Ante la ocurrencia de un Cambio Normativo que torne inconveniente la consecución del Fideicomiso Financiero, determinado en este caso como un Evento Especial;

Ante la extinción del patrimonio del Fideicomiso Financiero;

Ante el acaecimiento de un Evento Especial, declarado de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo XIX; y/o

Ante la decisión de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco).

En ninguno de los casos anteriores, el plazo de duración del Fideicomiso excederá el límite establecido en el artículo 1668 del CCCN.

El Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitidos remanentes, mediante la cesión de los Créditos que se llevará a cabo, a opción de lo que decida una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco), en los términos y condiciones que apruebe dicha Mayoría Extraordinaria:

Por subasta o licitación privadas al mejor postor;

Asignación de los Créditos a favor de los Beneficiarios.

El Fiduciario abonará o cederá a los Beneficiarios los montos o Créditos correspondientes, previa deducción de los Gastos Deducibles y todos aquellos gastos producto de la cesión o pago antes mencionados, incluyendo sin limitación el costo de las copias notariales de la documentación respaldatoria de los Créditos, publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, honorarios legales, etc.

Artículo XXVIII Disposiciones del Contrato Marco

Todas las disposiciones y definiciones establecidas en el Contrato Marco que no sean modificadas en el presente Contrato Suplementario son plenamente aplicables al presente y a los Valores Fiduciarios, e integran el mismo sin necesidad de referencia alguna a las mismas en el presente o en cualquier otro documento posterior para su exigibilidad.

Artículo XXIX Condiciones previas a la emisión de Valores Fiduciarios en el Mercado

La obligación de emitir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Liquidación, está sujeta a las siguientes condiciones previas: a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato; a la efectiva cesión de los Créditos; a que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos, y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; a que (i) las Cuentas Recaudadoras se encuentren operativas, y (ii) en caso de haberse producido el vencimiento de cuotas de los Créditos antes de la Fecha de Liquidación se haya verificado la remisión por parte del Administrador de las sumas correspondientes a los Créditos a la Cuenta Fiduciaria.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir y/o colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por sentencia firme y definitiva de autoridad competente. (g) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable de los Organizadores, hagan imposible la emisión de los Valores Fiduciarios: evento que afecte en forma significativa los Bienes Fideicomitidos; evento que afecte en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Créditos; la suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en BYMA, atento a lo estipulado en la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias o donde se encuentren listados los Valores Fiduciarios, o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades; evento que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas o económicas de la Argentina, o a nivel internacional, siempre que ello afecte significativamente y de manera desfavorable los Bienes Fideicomitidos; o evento que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino y ello redunde en perjuicio de los Bienes Fideicomitidos.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente respecto de los Valores Fiduciarios, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el presente Contrato ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y el presente Contrato se resolverá de pleno derecho, en la Fecha de Emisión, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea, en su totalidad, imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte declarado como tal por resolución definitiva y firme de un tribunal competente.

En caso que se resuelva el presente Contrato y en la medida que el Fiduciario y/o los Colocadores hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de lo manifestado en los párrafos que anteceden y en su caso la resolución del Contrato Suplementario de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante.

Artículo XXX Divisibilidad

Está previsto que cada artículo y disposición del presente Contrato Suplementario sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida del presente Contrato Suplementario, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

Artículo XXXI Ley aplicable. Jurisdicción. Domicilios. Notificaciones

El presente Contrato Suplementario y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

(a) Con relación a cualquier acción o procedimiento legal que surgiera de o en relación con los Valores Fiduciarios o el presente Contrato Suplementario, el Fiduciante, el Fiduciario, el Administrador y los Beneficiarios se someten en forma irrevocable a la jurisdicción del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable. Sin perjuicio de ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 26.831, los accionistas e inversores en conflicto con BYMA o con los agentes que actúen en su ámbito, podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

La resolución que dicte el Tribunal Arbitral de la BCBA será considerada como un laudo definitivo, final y obligatorio para las Partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del CPCCN. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las Partes conforme se determina en el Título VI – “Aranceles y Honorarios” del Reglamento del Tribunal Arbitral de la BCBA.

(b) Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes del presente Contrato Suplementario deberán efectuarse a los domicilios indicados a continuación, en los cuales el Fiduciante, el Administrador y el Fiduciario constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato Suplementario:

Al Fiduciante y Administrador:

9 de Julio 34,
Ciudad y Partido de Lobos, Provincia de Buenos Aires, República Argentina
Teléfono: (54-2227) 430-800
E-mail: lcosso@fertilfinanzas.com.ar/ngache@fertilfinanzas.com.ar
Atención: Luisina Cosso/Nicolas Gache

Al Fiduciario:

25 de Mayo, piso 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Teléfono/Fax: (54-11) 5218-1100
E-Mail: fiduciario@cohen.com.ar/mvarela@cohen.com.ar/mbruzzese@cohen.com.ar

Atención: Marcos Varela / Micaela Bruzzese

Las notificaciones se tendrán como válidas si se efectuaran por escrito, sea por nota en mano, correo certificado, carta documento o telegrama.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

FÉRTIL FINANZAS S.A.

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO FINANCIERO TARJETA FÉRTIL XIII

ACLARACIÓN: _____

CARGO: _____

COHEN S.A.

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO TARJETA FÉRTIL XIII

ACLARACIÓN: _____

CARGO: _____

Anexo A – Políticas de Administración

El Administrador deberá realizar con diligencia, en tiempo y forma las gestiones inherentes a las políticas de Cobranza y su seguimiento definido en el instructivo de Cobranza del Administrador, detallando a continuación los distintos procesos a cumplir:

Generación mensual de los resúmenes de cada una de las Cuentas que originan los Bienes Fideicomitidos.

Envío por correo de los resúmenes al domicilio de los titulares de las Cuenta.

Procesamiento diario de la Cobranza de las Cuentas.

Seguimiento diario de la Cobranza, a realizar por el Departamento de Cobranza del Administrador.

Controles e imputaciones de la rendición diaria de la cobranza realizada.

Desarrollo de las acciones definidas en el instructivo de Cobranza del Administrador, para el recupero de los Créditos que ingresan en mora.

Anexo B – Modelo de Comunicación de Cesión



Buenos Aires, [] de [] de 2019

Señores

COHEN S.A.

PRESENTE.

Referencia: Fideicomiso Financiero “TARJETA FÉRTIL XIII”

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de la referencia a fin de ceder fiduciariamente en los términos del Contrato Suplementario los Créditos que se detallan en el disco compacto no regrabable marca Sony Nos. [] y [], que se acompañan al presente por un Valor Fideicomitado de \$ [] los que han sido verificados por el Agente de Control y Revisión de conformidad con el Contrato Suplementario conforme se acredita por nota adjunta. La Tasa de Descuento utilizada es [●]% efectiva anual.

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el contrato suplementario (el “Contrato Suplementario”) celebrado entre Cohen S.A. y Fértil Finanzas S.A. con fecha [●] de [●] de 2019.

Todos los documentos que instrumenten y/o garanticen los Créditos objeto de la cesión fiduciaria al Fideicomiso, identificados en el párrafo anterior, han sido repuestos con el sellado correspondiente en cada una de las jurisdicciones involucradas. En razón de lo expuesto, nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, seremos quienes deberemos aportar los fondos suficientes al primer requerimiento que formule el Fiduciario cuando notifique el eventual reclamo fiscal, a más tardar dentro de las 24 horas de solicitado, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

La cesión fiduciaria de los Créditos ofrecida en la presente propuesta quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario la acepte mediante la firma y devolución de la presente propuesta.

Los Créditos corresponden al Lote 1 cuya Fecha de Actualización es [] de [] de 2019

Atentamente.

(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

Recibido y aceptado:

(Por el Fiduciario: firmas con aclaración y cargo)

Fecha:

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Fértil Finanzas S.A.
9 de Julio 34
Ciudad y Partido de Lobos,
Provincia de Buenos Aires
Tel. 02227-430800

FIDUCIARIO, ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Cohen S.A.
25 de Mayo 195, Piso 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-1100

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

AdCap Securities Argentina S.A.
Juncal 1311, Piso 4°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4819-1750

CO-COLOCADOR

Banco Mariva S.A.
Sarmiento 500
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4321-2200

CO-COLOCADOR

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
Av. Corrientes 1174.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 5235.2334

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti Guillermo A. Barbero, y Luis A Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes, todos contadores Públicos de

Zubillaga & Asociados S.A.
25 de mayo 596 piso 19
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen
Suipacha 1111, Piso 18°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires